RV: NA- CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 110013335012-2023-00046-00 DEMANDANTE: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 10:27 AM

Para:Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA MARIA TERESA OBREGON-PODER.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 8:28
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: NA- CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 110013335012-2023-00046-00 DEMANDANTE: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA
Dra. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Carrera 57 N°43 – 91
Bogotá, D.C.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: **110013335012-2023-00046-00**
DEMANDANTE: **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

De manera atenta me permito informar, que he sido designada como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro del proceso indicado en la referencia, para lo cual remito poder a mi conferido y escrito de contestación de demanda con sus anexos.

A continuación, relaciono los datos y documentos que anexaré al presente correo:

1. **- Nancy Yamile Alzate Morales**
2. **- C.C. 52.243.932**
3. **- T.P. 326993 del C. S. de la J.**
4. **- Poderes para Actuar**
5. **- Anexos del Poder que acreditan la representación legal**
6. **-Escrito de contestación de demanda y anexos**

Recibiré notificaciones al presente correo institucional nalzate@cremil.gov.co, mi número de contacto 3229611142

Atentamente,

Nancy Yamile Alzate Morales
Apoderada Judicial
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

26/07/2023 10:29 A. M. NALZATE
DEST.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: NANCY YAMILE ALZATE MORALES - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 060978
CONSECUTIVO: 2023-60979

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2023061129

[Enviado]

Bogotá D.C.,

RADICADO: 2023046347
EKOGUI: 2438608
SIOJ: 92072

No. 212

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA
Dra. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 N°43 – 91
Bogotá, D.C.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: **110013335012-2023-00046-00**
DEMANDANTE: **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Señora Juez:

NANCY YAMILE ALZATE MORALES, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho uno: Es cierto, la demandante a través de apoderado judicial, presento derecho de petición ante CREMIL, solicitando el reajuste y reliquidación de la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria, con base en el IPC correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Al Hecho dos: Es cierto, a través de oficio de salida 1157731 de fecha 14 de agosto de 2018, la entidad que represento dio respuesta a la demandante, indicando que era procedente adelantar el trámite de su solicitud mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación

A los Hechos tercero, cuarto, quinto : Son ciertos, la Conciliación extrajudicial se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2018, presidida por la Procuradora 56 Judicial para asuntos administrativos, en donde la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares presento propuesta conciliatoria reliquidando y reajustando la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria la señora María Teresa Obregón de Medina, con base en el IPC para a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, propuesta que fue aceptada por la convocante y enviada para control de legalidad y aprobación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A los Hechos sexto y séptimo: son ciertos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitió el expediente a la contadora liquidadora de la secretaria del Tribunal, en donde se estableció un valor inferior al valor conciliado en la propuesta presentada por CREMIL.

Al Hecho 8: No es cierto, de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo de Liquidadores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante memorando No 217- 637 radicado con el No 2023010081 del 12 de julio de 2023, la cual se anexa con el presente escrito.

A los Hechos noveno y décimo: Son parcialmente ciertos, de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo de Liquidadores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante memorando No 217- 637 radicado con el No 2023010081 del 12 de julio de 2023, la cual se anexa con el presente escrito.

Al Hecho 11: que en el escrito de demanda se encuentra numerado como hecho decimo: Es cierto.

Al Hecho 12: que en el escrito de demanda se encuentra numerado como hecho noveno: Es cierto.

Al Hecho 13: Es cierto, el 29 de agosto de 2022, la demandante a través de apoderado judicial, presento derecho de petición al cual se le asignó radicado interno No. 2022077376, solicitando el reajuste y reliquidación de la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria, con base en el IPC correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Al Hecho 14: Es parcialmente cierto, toda vez que el 19 de septiembre la entidad dio respuesta mediante oficio de salida con radicado No. 2022095015 y **NO** con el radicado No. 2022077376, pues como se indicó en el numeral anterior este corresponde al radicado dado a la petición realizada por el demandante a la Caja de Retiro, mediante el cual se niega lo solicitado, toda vez que, el asunto objeto del presente litigio ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

DECLARATIVAS

1. **Me opongo**, a que se declare la nulidad del oficio No. **2022095015** de 19 de septiembre de 2022, (teniendo en cuenta que el radicado No. **2022077376,** corresponde al radicado de la solicitud presentada a la entidad) proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" en la que se negó el reajuste solicitado ya que tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, por lo que las decisiones de la entidad se ajustan a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

CONDENATORIAS

1.- **Me opongo**, a que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reliquidar la sustitución de la asignación de retiro de la demandante con base en el IPC correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, sin tener derecho a ello, por cuanto en el presente caso existe y debe aplicarse la cosa juzgada.

2.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al y pago del reajuste que pretende la demandante, toda vez que, en el presente caso, el reajuste pretendido ya se aplicó sobre la sustitución de asignación de retiro de la señora María Teresa Obregón de Medina.

3. Me opongo, a que se ordene a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al reconocimiento y pago de los dineros reclamados por cuanto en el presente caso existe y debe aplicarse la cosa juzgada.

4. **Me opongo**, a que se ordene a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, pago de intereses e indexación alguna, teniendo en cuenta que la entidad demandada no adeuda ningún valor al demandante, por lo que no hay lugar a declarar ningún reajuste o reconocimiento.

5.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

Manifiesto al despacho que la entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto no le asiste el derecho reclamado a la aquí demandante, tal y como se entrará a demostrar en el curso del trámite procesal.

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro mediante Resolución N° 0001 del 14 de enero de 1981 reconoció asignación de retiro al señor Brigadier General (R) del Ejército Nacional ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, a partir del 16 de marzo de 1981.

2. El citado militar falleció el 05 de agosto de 2002, según consta en el registro civil de defunción, con indicativo serial No. 4712030.

3. A reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentó la señora María Teresa Obregón de Medina, en su calidad de cónyuge sobreviviente, por lo que esta caja de retiro mediante resolución No. 4069 de fecha 09 de septiembre de 2002, ordeno el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Brigadier (R) del ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR a favor de la aquí demandante.

4. Posteriormente a ello, la señora María Teresa Obregón de Medina, a través de apoderado judicial, mediante radicado No. 20298080 de fecha 26 de julio de 2018, presento derecho de petición ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando el reajuste y reliquidación de la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria, con base en el IPC correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

5. El 14 de agosto de 2018 con oficio de salida No. 1157731, el Grupo Centro de Atención al Usuario de CREMIL, le informa las razones por las cuales no es procedente para la entidad atender favorablemente su solicitud, sin embargo le indica que era procedente adelantar el trámite de su solicitud mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

6. De conformidad con lo anterior, el 20 de septiembre de 2018, se celebró audiencia extrajudicial, ante la Procuraduría 56 Judicial II para asuntos administrativos, siendo convocante la señora María Teresa Obregón de Medina, quien solicito a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el reajuste y reliquidación de la sustitución de asignación de retiro de la cual es beneficiaria, con base en el IPC correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

7. En la mencionada audiencia extrajudicial, la Caja de Retiro presento propuesta conciliatoria la cual se sustentó en la liquidación contenida en el memorando No 211-803 del 20 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

1. Capital: Se reconoce en un 100%.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.
3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.
6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal.

Liquidación presentada por CREMIL

	VALOR AL 100%	VALOR AL 75%
VALOR CAPITAL AL 100% a partir del 12 de agosto de 2010 (aplicando el fenómeno de la prescripción) hasta el 20 de septiembre de 2018 (fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial)	$348.809.352	$348.809.352
VALOR INDEXADO hasta el 20 de septiembre de 2018 (fecha de la audiencia de conciliación Extrajudicial).	$59.860.696	$44.895.522
TOTAL A PAGAR	**$408.670.048**	**$393.704.874**

ASIGNACION DE RETIRO PERCIBIDA A SEPTIEMBRE DE 2018	**$14.425.770**
ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	**$18.377.563**
VALOR A REAJUSTAR	**$3.951.793**

8. La propuesta conciliatoria presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares fue aceptada en su totalidad por la parte convocante, en igual sentido el Procurador delegado por el Ministerio Público dio su aprobación de la misma y dispuso remitir el acta de la audiencia junto con los documentos pertinentes al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que en sede judicial se realizara el control de legalidad para determinar la aprobación o improbación del mismo.

9. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, solicito a la Contadora Liquidadora de dicha corporación revisar la liquidación presentada como soporte de la conciliación, la cual rindió informe que estableció un valor del concepto laboral conciliado en la suma de **$274.449.451.99 y no de $393.704.874**, como fue presentada la propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

10. Mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, **aprobó** el acuerdo conciliatorio entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora María Teresa Obregón de Medina, en la audiencia extrajudicial celebrada el 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS Y

NUEVE CENTAVOS **($274.449.451.99)**, es decir por un valor menor al aceptado por las partes y avalado por el Ministerio Publico (**$393.704.874).**

"(…)

PRIMERO: Apruébase el acuerdo conciliatorio logrado entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora María Teresa Obregón de Medina, en la audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos y que consta en el Acta REG-IN-CE-002, Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 3 de agosto de 2018, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99).

(…)"

11. La anterior decisión fue sustentada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, en el aparte de las consideraciones del auto de fecha 13 de junio de 2019, de la cual se trascribe lo siguiente:

"(…)

En cuanto al valor fijado en el acuerdo conciliatorio, queda claro que corresponde a las diferencias en las mesadas, derivadas de la aplicación del IPC en los años indicados, adicionado con la respectiva indexación[2]. Ese valor corresponde a lo causado a partir del 12 de agosto de 2010, dado que interrumpió la prescripción del derecho al pago de tales diferencias con la solicitud radicada el 12 de agosto de 2014 (fls. 5 y 6); el derecho al pago de las causadas antes de esta fecha se extinguió por prescripción. El valor fijado en el acuerdo conciliatorio fue de $ 393.704.874.

Sin embargo, luego de que la contadora liquidadora de la Sección Segunda de este Tribunal revisó la liquidación presentada como soporte de la conciliación, encontró que el valor del concepto laboral conciliado es de $274.449.451.99, es decir, hay una diferencia de $ 119.255.422.01.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio se aprobará por la suma de $274.449.451.99 y no por $393.704.874, se aprobarán, asimismo, los demás términos y condiciones acordados en la audiencia de conciliación.

(…)"

12. Una vez ejecutoriada la providencia antes anotada, en fecha 30 de octubre de 2020, con radicado No. 20583352 el apoderado de la señora María Teresa Obregón, solicitó ante CREMIL el pago del auto que aprobó la conciliación extrajudicial realizada entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora María Teresa Obregón de Medina.

13. Razón por la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, expide la **Resolución No. 16445 del 21 de diciembre de 2020,** mediante la cual se ordena el pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000) dando cumplimiento parcial de lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta que para la fecha en que se expidió dicho acto administrativo, no existía disponibilidad presupuestal para el

pago del valor total aprobado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B.

Posteriormente Con **Resolución No 7234 del 13 de mayo de 2021 se adicionó la Resolución No.16445 del 21 de diciembre de 2020**, ordenando el pago de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99) a la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA, que correspondía al valor faltante, con la cual se da cumplimiento total, a la aprobación de la conciliación realizada por las partes y aprobada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B.

14. A Partir de la nómina del mes de enero de 2021, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, aplico el reajuste a la sustitución de la Asignación de Retiro de la cual es beneficiaria la señora María Teresa, de conformidad con los términos de la propuesta conciliación contenida en el memorando No 211-803 del 20 de septiembre de 2018, tal como consta en la tarjeta de liquidación de reajuste de la prestación y el desprendible de pago del periodo en mención;

Tarjeta de Liquidación- Conciliación

LIQUIDACION							
SUELDO BASICO			$ 7.251.647,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33,00%	49,50%	$3.589.565,27	2017	$ 17.487.451	$ 13.727.062	$ 3.760.389,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		36,00%	$2.610.592,92	2018	$ 18.377.563	$ 14.425.770	$ 3.951.793,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%	$2.538.076,45	2019	$ 19.204.555	$ 15.074.930	$ 4.129.626,00
PRIMA ESTADO MAYOR		20,00%	$1.450.329,40	2020	$ 20.187.830	$ 15.846.767	$ 4.341.062,00
GASTOS DE REPRESENTACION		30,00%	$2.175.494,10				
PRIMA DE VUELO		0,00%	$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	$0,00				
VALORES VARIOS			$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)		1/12	$1.634.642,09				
SUBTOTAL			$21.250.347,23				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		95,00%					
PORCENTAJE DE BENEFICIARIA		100,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			$20.187.830	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	$20.187.830

Desprendible pago enero 2021

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUSTITUCION PENSIONAL					MES	ENERO/2021		
NOMBRE:	OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA				FECHA DE EXPEDICION	24/07/2023		
DIRECCION:	Av. 116 No. 13 - 49 Apto. 501 - Bogotá (BOGOTÁ D.C-COLOMBIA)				CONSECUTIVO	1		
UNIDAD:	61013		GRADO:	BBG	IDENTIFICACION	20225687		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES					
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA	
	Sueldo Basico	5,692,299	105	DTOLEYCRFM1%	1,350,087	202101	202101	
	*Partidas Computables	10,988,509	110	DTOSERMEDIC4%	5,400,349	202101	202101	
	**Base Liquidacion	16,680,808	121	CRETAUMENTO	128,446	202101	202101	
	***% de Liquidacion	95						
	Asignacion Retiro	15,846,767						
	% de Beneficiario	100						
001	SUSTITUCION PENSIONAL	15,846,767						
50	REAJUSTE-IPC	4,341,062						
008	ADICONDTO IPC	114,820,886						
007	ADICIONAL IPC	20,893,169						
TOTAL DEVENGADO:		155,901,884	TOTAL DEDUCCION:		6,878,882	NETO A PAGAR:		149,023,002

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

15. El 15 de agosto de 2022, la demandante, a través de apoderado judicial, presenta un nuevo derecho de petición ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual solicita se ordene la reliquidación y reajuste de la sustitución de asignación de retiro con base en el IPC para los años 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, respecto de la diferencia de valores resultado de la liquidación realizada por la contadora liquidadora del Tribunal Administrativo dentro del trámite de control de legalidad y la liquidación presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en sede extrajudicial, es decir pretende el pago de $119.225.422.01, por considerar que a la fecha tal emolumento está pendiente por pagar con la correspondiente indexación.

16. Mediante Oficio N°2022095015, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se pronunció respecto de la pretensión, informando que no era procedente atender favorablemente su solicitud, toda vez que ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

17. Una vez notificada la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el Grupo de Negocios Judiciales de la entidad procedió a requerir al Grupo de Sentencias y Liquidaciones mediante memorando interno, solicitando lo siguiente:

- Efectuar la revisión de la liquidación que sustentó el acuerdo conciliatorio celebrado ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.,** entre esta Caja de Retiro y la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, con los mismos parámetros establecidos en el memorando No 211-803 del 20 de septiembre de 2018** con el fin de establecer si el valor resultante, esto es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($393.704.874,00)** es lo que le corresponde a dicha beneficiaria por concepto del reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con base en el IPC por periodo allí señalado, o contrario a ello se incurrió en error y el valor que le corresponde es inferior.

- Efectuada la revisión anterior, se solicitó revisar la liquidación elaborada por la **Contadora Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** con la cual dicho despacho aprobó el acuerdo conciliatorio por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($274.449.451.99)** con el fin de establecer claramente donde radica la diferencia respecto al valor liquidado por la Entidad que se encuentra contenido en el **memorando No 211-803 del 20 de septiembre de 2018** y que sirvió de sustento o soporte para celebrar el acuerdo conciliatorio ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia, el personal de liquidadores del Grupo de Sentencias y Liquidaciones mediante memorando No 217- 637 radicado con el No 2023010081 del 12 de julio de 2023, rindió informe respecto de las diferencias halladas entre la liquidación efectuada por esta Entidad y por la Contadora Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, concluyendo lo siguiente:

- ***En lo concerniente a la liquidación elaborada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares****, correspondiente al reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con aplicación del IPC, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES*

SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($393.704.874,00), a favor de la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, ***cumple con los parámetros de sustanciación establecidos, sin encontrarse incongruencias dentro del procedimiento para su elaboración.***

- ***Con respecto a la liquidación aprobada por el despacho*** *por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($274.449.451.99)* ***se observó que, la contadora hace la proyección de las mesadas tomando como base las asignaciones de retiro y no de los sueldos básicos, generando de esta manera grandes diferencias con respecto a la liquidación aportada por la caja de Retiro de las Fuerzas Militares y, por ende, un menor valor a pagar***

- *Para establecer las diferencias en los años 2010 y 2011 la liquidación del despacho parte de asignaciones de retiro distintas a las efectivamente reconocidas y pagadas para este periodo de tiempo.*

EXCEPCION COSA JUZGADA

De lo anterior se torna evidente que no se pueden atender favorablemente las pretensiones de la actora, toda vez que el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio se encuentra debidamente *ejecutoriado y esta entidad dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal en la referida providencia,* configurándose claramente **la excepción de cosa juzgada** como se explicara a continuación.

En el caso concreto, **existe identidad de partes, identidad de objeto e identidad de causa**; aunque la parte demandante quiera hacerlo ver como que, con la aprobación realizada por el Tribunal quedo un aspecto pendiente por resolver, en el fondo lo que se pretende claramente, es el pago de la diferencia de los valores resultado de la liquidación elaborada por la contadora liquidadora del Tribunal y la Liquidación elaborada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, desconociendo que frente al asunto materia de este litigio ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que aunque como señala el apoderado demandante en el escrito de la demanda, es evidente el error del Tribunal y **No un error de esta entidad**, tal pronunciamiento quedo debidamente ejecutoriado, se encuentra en firme e hizo tránsito a cosa juzgada.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

En materia de lo contencioso administrativo, la conciliación prejudicial, en aras de salvaguardar el orden jurídico y el patrimonio público, debe ser aprobada judicialmente , por lo tanto posterior a la celebración de la audiencia ante el Ministerio Publico y celebrado el acuerdo entre las partes, se hace imperativo remitir el acta de conciliación para el control de legalidad por los juzgados o tribunales administrativos, de manera que con la aprobación del juez en sede judicial el acuerdo se hace vinculante para las partes y hace tránsito a cosa juzgada, sin embargo en el evento que el acuerdo se impruebe no hace tránsito a cosa juzgada, puesto que la improbación permite acudir a una nueva conciliación o a dirimir el conflicto en sede judicial.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C214-2021, dijo lo siguiente:

(…) el legislador ha establecido que para que tenga efecto jurídico el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes en materia de lo contencioso administrativo, ***el acuerdo conciliatorio***

debe ser aprobado por el juez o tribunal respectivo, y una vez homologado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Y en esa tarea de aprobación del acuerdo que tiene a su cargo el juez, debe velar porque se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, *específicamente que lo conciliado sea el resultado de la valoración del acervo probatorio debidamente decretado y practicado conforme a la ley, no sea violatorio del orden jurídico, ni lesivo al patrimonio del Estado.*

La **ley 640 de 2001** Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación, en su artículo 24 establece lo siguiente:

> ***Artículo 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo****. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que* ***imparta su aprobación o improbación****. El auto aprobatorio no será consultable"* (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Al respecto se hace necesario indicar que el Consejo de Estado mediante auto de unificación con con radicado 37.747 del 24 de noviembre de 2014, realizo una interpretación al citado artículo estableciendo lo siguiente:

> ***PRIMERO: UNIFICAR la jurisprudencia en relación respecto a*** *(sic): i) inexistencia de porcentajes vinculantes en los acuerdos conciliatorios y prevalencia de la autonomía de la voluntad dentro de los límites a que se refiere la parte motiva ii) la capacidad de las partes para conciliar, y iii) el ejercicio de la patria potestad en el trámite de la conciliación y****; iv) la posibilidad de aprobar parcialmente los acuerdos conciliatorios"*** (negrillas y subrayas fuera del texto original).

De conformidad con la interpretación del Consejo de Estado el Juez administrativo se encuentra frente cuatro supuestos que pueden presentarse en el trámite de la conciliación y su aprobación, a saber:

(…)

> *i)* ***Acuerdo total con aprobación total*** *por cumplirse los requisitos de homologación y no ser violatorio el acuerdo de los estándares constitucionales y convencionales;*
>
> *ii)* ***Acuerdo parcial con aprobación parcial****, caso en el que los puntos no sometidos a conciliación quedarán diferidos a la sentencia o a una posterior conciliación;*
>
> *iii)* ***Acuerdo total con modificación en la aprobación****:* ***se trata de un supuesto que se encuentra proscrito, toda vez que no le es dado al juez modificar o alterar la voluntad de***
>
> ***las partes al interior del acuerdo conciliatorio. En estos eventos lo procedente es improbar el acuerdo*** *si el juez lo considera lesivo al patrimonio público o violatorio de las normas legales o constitucionales sobre la materia;*
>
> *iv)* ***Acuerdo total con aprobación parcial:*** *si bien, ha sido una posibilidad que ha sido rechazada por la Sala, en esta ocasión se precisa la jurisprudencia para señalar que este escenario es viable, toda vez que en el mismo el funcionario judicial no sustituye a las partes en su autonomía de la voluntad, sino que, por el contrario, respeta el acuerdo y, por lo tanto, lo aprueba en aquella parte o segmento que considera no es violatorio del ordenamiento*

jurídico o de las garantías constitucionales, para posponer a la sentencia aquella parte del acuerdo conciliatorio que pudiera contravenir la normativa, sin perjuicio de que las partes en otra ocasión puedan volver a celebrar otro acuerdo conciliatorio respecto de ese punto específico con el fin de volver a analizarlo y someterlo a reconsideración del juez mediante otro acuerdo conciliatorio. (Subraya y negrilla fuera del texto original. (…)

Caso en concreto

En el presente asunto, el acuerdo conciliatorio realizado entre la señora María Teresa y La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **fue total**, pero el Tribunal Administrativo de Cundinamarca lo modificó en cuanto a los valores acordados, a lo cual tanto las partes como el Agente del Ministerio Público guardaron silencio.

Del recurso procedente

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala taxativamente las providencias contra las cuales procede el recurso de apelación, así:

> ***ARTÍCULO 243.*** *Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
> *1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
> *2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
> *3**. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.***
>
> *(…)*
>
> ***(…) PARÁGRAFO 1.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario. (…)*

De conformidad con la norma en cita, se tiene lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 243, establece que procede apelación contra el auto que aprueba o imprueba la conciliación, sin embargo solo puede ser interpuesto por el representante del Ministerio Publico, en el presente asunto, la decisión del Tribunal que aprobó la conciliación **no** fue apelada por el delegado del Ministerio Publico, a quien de conformidad con la Constitución Política en su **artículo 277 numeral 7*, le asiste el deber de Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.***

Por lo anterior es necesario traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C - 111 de 1999,

> *Una vez sometida el acta de conciliación prejudicial al control judicial, para que pueda ser aprobada o improbada por el juez administrativo competente, si el agente del Ministerio Público está inconforme con el arreglo que ante él como conciliador, llegaron las partes,* ***tiene el deber constitucional de promover ante el juez administrativo, todos los recursos pertinentes, encaminados a explicar las razones por las que el acuerdo prejudicial no debe ser aprobado. Podrá, pues recurrir el auto proferido por el juez, que apruebe o impruebe la conciliación. De esta manera estará defendiendo el orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.***

En igual sentido artículo 242 Ley 1437 de 2011 establece que el recurso de reposición procede contra **todos los autos**, a saber:

> ***ARTICULO 242. Reposición.*** *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Así las cosas, la decisión proferida mediante auto del 13 de junio de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, podía haber sido recurrida por el apoderado de la parte convocante, si no se encontraba de acuerdo con la misma, pero no optó por dicha opción, al punto de proceder a realizar la radicación de la misma, para que se realizara el pago por parte de la Caja de Retiro, concluyendo así, que **sobre el acuerdo conciliatorio aprobado pesa una decisión judicial que, al quedar ejecutoriada, y cumplida tiene el carácter de cosa juzgada**.

Por lo que no es de recibo para la entidad que represento, que el apoderado demandante manifieste que CREMIL ha trasgredido la Constitución Política en su preámbulo y en los artículos 1, 2,4,13,46, 48, 53 y 58, cuando se tiene lo siguiente:

- La entidad presento propuesta conciliatoria de conformidad con los preceptos normativos que regulan la materia objeto de estudio.
- La entidad dio cumplimiento al auto de fecha 13 de junio de 2019, que aprobó la conciliación lograda entre la señora María Teresa Obregón de Medina y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B,
- La entidad reajusto la Sustitución de Asignación de Retiro de la demandante, de conformidad con los términos del acuerdo conciliatorio, aprobado por las partes y avalado por el Ministerio Publico, vale la pena recalcar el reajuste aplicado a septiembre de 2018, ha tenido incidencia **PARA LIQUIDAR LAS MESADAS POSTERIORES**, a fin de mantener el poder adquisitivo de la prestación, de conformidad con nuestra Carta Política en sus artículos 48 y 53, **reajuste aplicado:**

ASIGNACION DE RETIRO PERCIBIDA A SEPTIEMBRE DE 2018	**$14.425.770**
ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	**$18.377.563**
VALOR A REAJUSTAR	**$3.951.793**

- La aprobación del acuerdo conciliatoria fue TOTAL y NO PARCIAL
- La entidad NUNCA se negó a reliquidar la sustitución de asignación de retiro de la demandante, con base en el IPC, al contrario sus actuaciones se han revestido de legalidad y buena fe.

Así las cosas, no es claro para la caja de retiro, de qué manera ha trasgredido los derechos de la demandante, cuando a claras luces se evidencia, que **los actos administrativos expedidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, están acorde con los hechos acaecidos y relatados tanto por el demandante, como por la entidad que represento, esta entidad dio cumplimiento a la decisión del Tribunal, no obstante, si la parte actora estaba inconforme con la Decisión del Tribunal, debió recurrirla en la oportunidad procesal pertinente, no es de recibo para esta entidad, que en una nueva demanda pretenda subsanar su omisión, reclamando unos derechos que según el apoderado demandante NO SE LOGRARON CONCILIAR EN DEBIDA FORMA, cuando, como se manifestó en precedencia el auto de fecha 13 de junio de 2019 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca aprobó la conciliación celebrada entre la señora María Teresa y CREMIL, no se observa en que no fue posible conciliar y que quedo pendiente por resolver, según**

el relato de la parte activa; además llama la atención, que a pesar de que no recurrió las decisiones adoptadas por el tribunal, pretenda hoy el pago de intereses moratorios, condena en costas y agencias en derecho, en detrimento del erario público.

1. COSA JUZGADA

Es claro que la aprobación del acuerdo conciliatorio no fue una aprobación parcial, en tanto que **fue una aprobación total con modificación en la aprobación por parte del Tribunal, no se observa dentro de las consideraciones del órgano judicial que se determinara que algún aspecto del acuerdo fuera violatorio de la ley o que quedara algún aspecto pendiente por resolver, que permitiera volver a celebrar otro acuerdo conciliatorio respecto de ese asunto específico con el fin de volver a analizarlo y someterlo a reconsideración del juez mediante otro acuerdo conciliatorio o en sede judicial.**

En este punto es importante indicar que, aunque las demandas están determinadas en distintos actos administrativos, por cuanto presenta un derecho de petición diferente; el fondo de las pretensiones de las demandas recae en que se realice el reajuste de la prestación con base en el IPC, inobservando la parte actora que tal ajuste ya se realizó y se aplicó por parte de esta caja de retiro.
Por lo que se hace necesario resaltar que una de las características de la función jurisdiccional es la de ser definitiva, vale decir, que una vez resuelto un conflicto de intereses, esa decisión tiene carácter definitivo y obligatorio. **Definitivo**, por cuanto no puede llevarse nuevamente ese conflicto al conocimiento del juez; y **Obligatorio**, porque las partes deben someterse y acatar el fallo proferido. De lo contrario, la función jurisdiccional sería realmente nugatoria.

Este principio de la cosa juzgada significa, por tanto, que una vez que la justicia ha decidido un litigio con las formalidades legales, no puede suscitarse nueva discusión al respecto entre las mismas partes, por el mismo objeto y por la misma causa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que sobre este mismo asunto existe fallo previo y ejecutoriado, no es procedente un nuevo pronunciamiento al respecto

Respecto de la definición del principio de Cosa Juzgada, la Corte Constitucional en sentencia **C-100 de 2019**, consideró lo siguiente:

> *"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica."*

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes:

i) Los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y

ii) el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes.

Es de anotar que, en materia de lo contencioso administrativo, la figura de la cosa juzgada no se encuentra contemplada de manera expresa en la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, es necesaria la remisión que genera el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, como bien lo establece el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección D, en sentencia del 02 de mayo de 2019 dentro del consecutivo único de proceso 11001334204720170035101, el cual dispuso:

> *"El artículo 303 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. señala: "Artículo 303. Cosa Juzgada. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso* ***verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes****. La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión."*

Ahora bien y para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere de conformidad al artículo 303 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

- **Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

- **Identidad de causa petendi**, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos.

- **Identidad de partes**, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada

Así mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley 1564 del 2012 y en la parte resolutiva de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda, Consejero Ponente Dr. William Hernández, radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 señala en su numeral tercero:

> *"(…)*
> *Tercero: De igual manera, debe precisarse que los casos respecto de los cuales ya ha operado la cosa juzgada, en virtud del principio de seguridad jurídica, resultan inmodificables. (…)"*

En esta instancia se hace relevante traer a colación lo estipulado por la **Corte Suprema de Justicia,** *en reciente sentencia* ***CSJ SL2406-2022****, la Sala explicó en relación con la* ***cosa juzgada*** *lo siguiente:*

La cosa juzgada, según lo sostienen la doctrina y la jurisprudencia, no es más que una expresión de soberanía del Estado, consistente en el caso particular del Poder Judicial, en que ciertas decisiones tomadas con arreglo a la normatividad vigente se tornan en inmutables incluso para el mismo juez que las adoptó.

De otra manera se perdería la confianza por parte de la sociedad para acudir ante el aparato judicial en búsqueda de justicia, es decir, de una solución frente a los conflictos que se presentan y que, por principio, debe tener vocación de definitiva, una vez se han agotado las instancias y los recursos que contra dicha decisión judicial procedan.

De esta suerte, el instituto procesal de la cosa juzgada tiene por finalidad, entre otras, la de evitar sucesivos pleitos entre las mismas personas, por la misma causa y con el mismo objeto, motivo por el cual cuando se presenta la conjunción de los elementos mencionados en precedencia, en un nuevo proceso, como medio de defensa las partes pueden alegar la excepción respectiva.

*Bien se dijo, ciertas decisiones se toman con base en la normatividad vigente, lo cual, una vez surtida la ritualidad propia del proceso, las torna en inmutables e intangibles, incluso para el mismo juez que las adoptó, lo que mutatis mutandi --cambiando lo que haya que cambiar- opera para el caso en que haya modificaciones de criterio interpretativo sobre esas mismas normas, situación que puede tener como consecuencia la **creación de nuevas líneas jurisprudenciales**, sin que ese hecho signifique que, **como lo pretende la recurrente, haya cambiado la causa petendi entre una demanda y otra**.*

De conformidad con lo expuesto en el presente escrito, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, puesto que el reajuste pretendido se aplicó al momento que esta caja de retiro dio cumplimiento al auto que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre la actora y CREMIL.

Por los argumentos esgrimidos anteriormente, se solicita al despacho se decrete la prosperidad de la presente excepción de cosa juzgada.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA Nº 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

Igualmente se tiene que en el presente caso no existe Falsa Motivación, de conformidad con lo estipulado por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda,

subsección A, Consejero Ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de fecha 19 de marzo de 2020, en la que se dice lo siguiente:

> *"(…)*
> *El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó [34]:*
>
> *Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados cómo fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado [...]*
>
> *Así las cosas, **el vicio de nulidad aparece demostrado cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria**, lo que puede suceder en uno de tres eventos a saber: - Cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados;*
>
> *- Cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, los que habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta.*
>
> *Por apreciación errónea de los hechos, «de suerte que los hechos aducidos efectivamente ocurrieron, pero no tienen los efectos o el alcance que les da el acto administrativo [...]».35 (Subrayado y Negrita fuera del texto)*

En este punto es preciso manifestar al despacho que, en los casos en los cuales por interpretación jurídica, la entidad que represento ha negado las peticiones a los beneficiarios de CREMIL y se ha hecho necesario acudir a la administración de justicia, hemos sido respetuosos, garantistas y acatamos las decisiones de los jueces de la República, como ocurrió en el presente caso, sin modificación alguna por parte de esta entidad.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Articulo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

> *"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."* (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

> En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora *(Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).*

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011,* ***no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe*** *y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada…"*

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial.

Por tal motivo, si su señoría considera que le asiste el derecho reclamado a demandante **respetuosamente se solicita no imponer pagos de intereses moratorios, e indexación así como condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Expediente Administrativo que contiene Hoja de servicios del titular de la prestación, el acto administrativo que le reconoció la Asignación de Retiro. (Contenido en folios 1 al 37)
- Cuaderno Sustitución Pensional (Contenido en folios 38 al 72)
- Cuaderno Acuerdo Conciliatorio IPC –Radicado 25000234200020180233100 (Contenido en folios 73 al 144)

- Derecho de petición con número de radicado 2022077376 de 29 de agosto de 2022 (Contenido en folios 145 al 152)
- Respuesta a derecho de petición mediante oficio de salida con radicado N°2022095015 del 19 de septiembre de 2022, no atendiendo favorablemente la solicitud. (Contenido en folios 153 al 154)
- Memorando 217-637 con No. de radicado 2023010081 de fecha 11 de julio de 2023, Revisión Liquidación Conciliación Extrajudicial IPC.
  (Contenido en folios 155 al 160)

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Anexos poder

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y al Dr. Darío Alejandro Rojas Correa, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 Nº 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfono móvil personal número 3229611142, correo electrónico institucional nalzate@cremil.gov.co. nyamsega@gmail.com

Cordialmente,

NANCY YAMILE ALZATE MORALES
C.C. No. 52.243.932 de Bogotá
T.P. No. 326993 del C. S. de la J.
C.C. Dr. Juan Ricardo Suarez Gregory apoderado demandante: jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

No. 212

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

Dra. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 57 N°43 – 91

Bogotá, D.C.

RADICADO: **110013335012-2023-00046-00**

DEMANDANTE: **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**

DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Asunto: **PODER**

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **NANCY YAMILE ALZATE MORALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad. Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – nalzate79@gmail.com

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

NANCY YAMILE ALZATE MORALES
C.C. No. 52.243.932 de Bogotá
T.P. No. 326993 del C. S. de la J.

GOBIERNO DE COLOMBIA MINDEFENSA CREMIL Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

No. 212
Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA
Dra. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 N°43 – 91
Bogotá, D.C.

RADICADO: **110013335012-2023-00046-00**
DEMANDANTE: **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Asunto: **PODER**

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **NANCY YAMILE ALZATE MORALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad. Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – nalzate79@gmail.com

Atentamente,

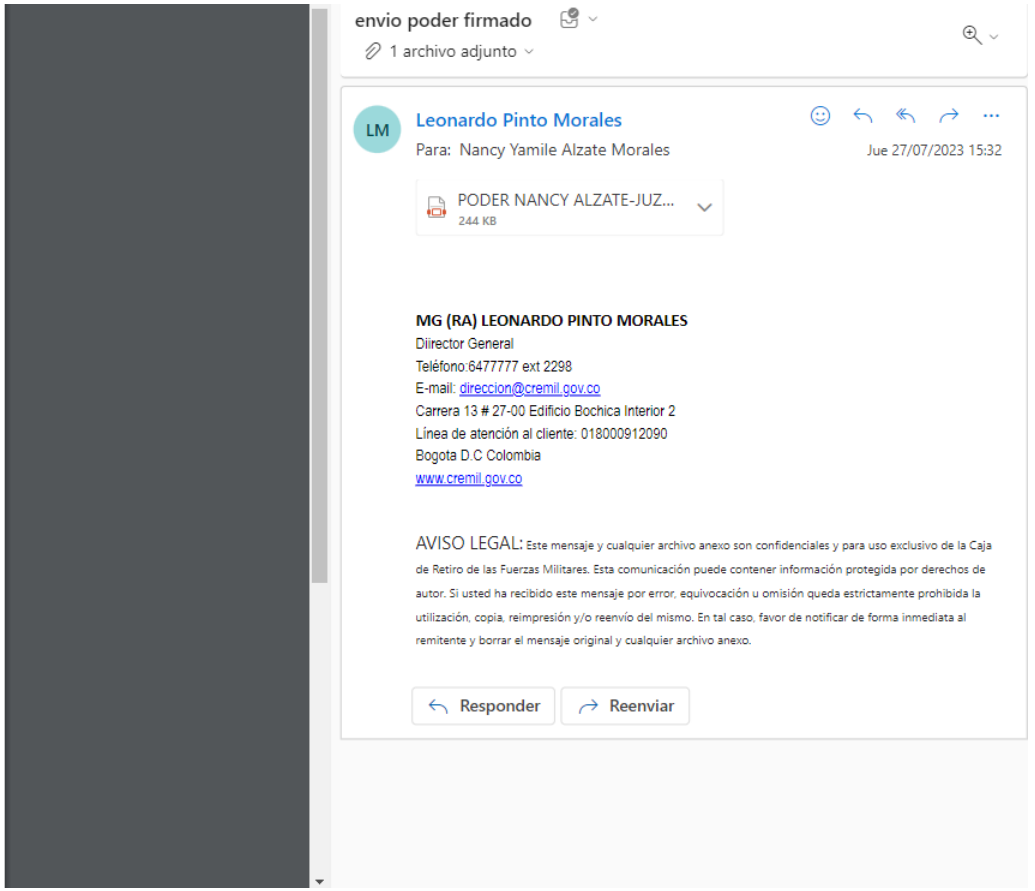
envio poder firmado
1 archivo adjunto

LM Leonardo Pinto Morales
Para: Nancy Yamile Alzate Morales
Jue 27/07/2023 15:32

PODER NANCY ALZATE-JUZ...
244 KB

MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Diirector General
Teléfono:6477777 ext 2298
E-mail: direccion@cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2
Línea de atención al cliente: 018000912090
Bogota D.C Colombia
www.cremil.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Responder Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó Doc
Aprobó C.M.C

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 **DE 2020**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0015-20 **FECHA** 12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,*** el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código **1-2**, Grado **18**, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO,** mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó. bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9° que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

   (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5° que " La Honorable Junta

59

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".

4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

   a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

   b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*

   c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*

   d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*

7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. *"Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"*

b. *"Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. *"La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"*

b. *"Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"*

c. *"Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".*

d. *"La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"*

e. *"La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"*

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

19

Por la cual se delogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo [illegible] Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.

Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

Scanned with CamScanner

13/03/2020 3:27 p. m. DBARCO
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: ANA MARTHA RODRIGUEZ
DEPENDENCIA: GRUPO DE TALENTO HUMANO
No. COMUNICACION: 0003919
CONSECUTIVO: 2020-3920

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
60889
[interno]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO2763DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"*

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual especifico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleo públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESEYCÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los **13 DE MARZO DE 2020**

Mayor General (RA)LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL

Validez desconocida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020031360889
Fecha: 2020.03.13 15:30:37 -05:00

Scanned with CamScanner

BENEFICIADOS

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO

ASIGNACION DE RETIRO

17035081

NUMERO 0001/81

GRADO BRIGADIER GENERAL FUERZA EJERCITO

TITULAR MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION Nº 0161 DEL 29 DE ENERO DE 1981

OBSERVACIONES

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

F 3.2-2

6 - F = 37

BENEFICIARIOS

56

LIQUIDADO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

03139 LIQUIDADO

#0161
29 ENE. 1981

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

#3300
13 NOV. 1981

CONTROL
Prioridad 1A. T.E. Cortes
12 ENE. 1981
Pasa a Folios
13 ENE. 1981
13 ENE. 1981
14 ENE. 1981
20 ENE. 1981

Número 0001/81

Titular BRIGADIER GENERAL / MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE

14 OCT. 1981

Motivo CESANTIAS - SUELDO DE RETIRO

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

Radicado al Folio _____ **L.R.** _____ **M.D.N.**

AUDITORIA FISCAL
PROCESADO
20 OCT 1981

Liquidación _____

Resolución No 182

Registro No
13 ENE. 1981

Fundic

Indice No. 02

H O J A
~~[illegible]~~ DE SERVICIOS No. 0001 EJC
Registrada Libro No. 1 Folio 286
Fecha de expedición: 22-DC-80

a) DATOS SOBRE

Fuerza: Ejército Nacional
Ultima Unidad: COMANDO GENERAL
Causal de Retiro: SOLICITUD PROPIA

b) DATOS PERSONALES

- BRIGADIER GENERAL : MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE
- C. C. No. 17'035.081 de Bogotá Código 5251183
- Fecha de nacimiento: 13-AB-33
- Nombre del padre: LUIS FERNANDO
- Nombre de la madre: LOLA
- Estado Civil: CASADO
- Nombre de la esposa: MARIA TERESA O.
- Matrimonio: 20-FB-54
- Hijos y fechas de nacimiento. Documentos Probatorios:
  - LUIS A. 25-JL-55
  - RAFAEL 15-OC-56
  - ALEJANDRO 28-JN-59
  - MARIA TERESA 05-MY-74

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS De	FECHAS A.	TIEMPO A.	M.	D.
CADETE	RES. 430 /49	25-FB-49	01-MY-52	02	00	00
SUBTENIENTE	DTO. 1115/52	01-MY-52				
BRIG. GENERAL	DTO. 1335/77	16-JN-77				
RETIRO	DTO. 3284/80		16-DC-80	28	07	15
ALTA TRES MESES	DTO. 3284/80	16-DC-80	15-MZ-81	00	03	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 3518/49	01-MY-50	01-AB-55	04	11	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 0329/58	03-DC-58	12-EN-59	00	01	10
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048/70	11-OC-61	31-DC-61	00	02	20
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048/70	21-MY-65	16-DC-68	03	06	25
TIEMPO DOBLE	DTO. 0739/70	21-AB-70	15-MY-70	00	00	25
TIEMPO DOBLE	DTO. 1386/74	26-FB-71	29-DC-73	02	10	03
DIF. AÑO LAB	DTO. 2331/71			00	07	03
SUB-TOTAL SERVICIOS				43	02	11
P A S A N:				43	02	11

MICROFILMADO

7

Vienen.....			43	02	11
D E D U C C I O N E S					
COMIS. CHILE	DTO. 0874/53	06-AB-53	01-AB-55	01	11	25
COMIS. PARIS	RES. 3312/72	17-JN-72	29-JN-72	00	00	12
COMIS. ALEMANIA	RES. 5223/73	11-AG-73	26-AG-73	00	00	15
DIF. AÑO LABOR.	DTO. 2331/71.....			00	00	10
TOTAL DEDUCCIONES.....				02	01	02
T O T A L S E R V I C I O S.....				41	01	09

SON: CUARENTA Y UN (41) AÑOS, UNO (01) MES, NUEVE (09) DIAS.-
OBSERVACIONES: Ninguna.-
ELABORO:

DM. GUSTAVO PALACIOS NAJARZ

Mayor JOSE ALIRIO PANESSO CHICA
Jefe Sección Prestaciones Sociales

Coronel ERNESTO CAVIEDES HOYOS
Jefe Departamento E-1

d) APROBACION:

El suscrito General Comandante del Ejército, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 4º del Decreto 2514/73 y Artículo 4º del Decreto 586/77, APRUEBA la presente Hoja de Servicios del Señor Brigadier General ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, expedida para los efectos legales pertinentes.-

General FERNANDO LANDAZABAL REYES
Comandante del Ejército

20 OCT 1981

3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

TRANSCRIPCION PARCIAL DTO. 3284/15-DC-80 ART. No. 1º /
CON NOVEDAD FISCAL 16-DICIEMBRE-1980 Y POR SOLICITUD PROPIA
* * * retírase del servicio activo del-
Ejército al : BG. Antonio José MEDINA ESCOBAR
Código No. 5251183de Comando General
"SI" le fueron concedidos tres (3) meses de alta a partir de -
la fecha de baja en : la Contaduría General del Comando del Ejército
es fiel copia tomada de su original y expedida en Bogotá, D.E.,a
los : veintiseis (26) días del mes de Dicidmbre de mil novecientos
~~ochenta~~ (1980).-

Elaboró, ~~DM.~~ GUSTAVO PALACIOS NAJARZ

EJERCITO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DPTO. E 1

JOSE ALIRIO PANESO CHICA
Sección Prestaciones Sociales

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

AUDITORIA FISCAL
REFRENDADO
ANTE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NAL.

4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.E., 22 DIC. 1980

ASUNTO : Constancia haberes

AL : Sección Prestaciones Sociales E-1
Cn.

Que al Sr. BG. MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE N.F. 16.DICIMBRE.80
CON 3 meses de alta, en el mes de DICIEMBRE de 1.980 se le presupuestaron los siguientes haberes :

SUELDO BASICO		$	16.300,oo
SUBSIDIO FAMILIAR	47%	$	7.661,oo 6.374
PRIMA ACTIVIDAD	33%	$	5.379,oo
PRIMA ALIMENTACION		$	500,oo
PRIMA ANTICUEDAD	35%	$	5.705,oo
PRIMA ESPECIALISTA		$	
JINETAS B=CONDUCTA		$	
PRIMA ESTADO MAYOR	50%	$	8.150,oo
PRIMA O. PUBLICO		$	
OTROS		$	
TOTAL		$	43.695,oo

42.391=

DESCUENTOS NINGUNO

FONDO ROTATORIO	$	Hasta 3.532,50
INDUMIL	$	Hasta
ACCION SOCIAL	$	Hasta
BANCO POPULAR	$	Hasta
COOPERATIVAS	$	Hasta
JUZGADO MENOR	$	Hasta
JUZGADO MUNIC.	$	Hasta
OTROS	$	Hasta
OTROS	$	Hasta

CONTRALORIA GRAL REPUBLICA
AUDITORIA GRAL MINDEFENSA
22 ENE.1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

OBSERVACIONES : SIN OBSERVACIONES

Elaboró :
E6. GRACIELA ESTUPIÑAN L.

EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO SECCION SISTEMAS

Capitán PEDRO P. ENRIQUEZ BOLAÑOS
Jefe Sección Sistemas E-1

AUDITORIA FISCAL
REFRENDADO
ANTE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NAL.

RESTANTE -

SD	$	21.000-	
SF	$	8.190-	
Act	$	6.930-	3.150-
A.	$	600-	
Ant.	$	7350-	7.560-
E.M.	$	4.200-	
G.R.	$	6.300-	
	$	54.570-	4.547.50

(3)

EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

5

BOGOTA. D.E. 27 DE NOVIEMBRE/80

49561

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIRECCION DE SANIDAD

HACE CONSTAR

QUE EL BG% MEDINA ESCOBAR ANTONIO

SE LE PRACTICARON LOS EXAMENES DE APTITUD-SICOFISICA PARA RETIRO Y SE OBTUVO EL SIGUIENTE RESULTADO :

A P L A Z A D O

OBSERVACIONES : PENDIENTE CONCEPTOS ESPECIALISTAS.

DR. ERNESTO ESGUERRA SUAREZ
JEFE SECCION CIENTIFICA

CO. JOSE MIGUEL CONTRERAS CABRALES
JEFE DIRECCION DE SANIDAD.

DIRECCION

COMANDO EJERCITO E-1

Recibo -2 DIC. 1980 Hora

Firma

CONTRAL... 22 ENE. 1981

JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

6

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D. E. Noviembre 27 de 1980

EL SUSCRITO JEFE DE SANIDAD

HACE CONSTAR

Que el BG. MEDINA ESCOBAR ANTONIO

se presentó el día 27-XI-80

dentro del término legal, a exámenes Sicofísicos para retiro.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITOR GRAL. MINDEFENSA
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

DIRECCION SANIDAD DEL EJERCITO

CO. JOSE MIGUEL CONTRERAS CABRALES
Jefe Personal Dirección de Sanidad
~~Ejército~~
Director Sanidad Ejército

7

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BOGOTA, D.E.,

Señor General
MINISTRO DEFENSA NACIONAL
Cn.-

Yo, Brigadier General ANTONIO MEDINA ESCOBA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 17'035.081 DE Bogotá
DECLARO EN HONOR DE LA VERDAD QUE MI SITUACION FAMILIAR Y DEPENDENCIA - ECONOMICA AL RETIRARME DEL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ES LA SIGUIENTE :

SUBISIDIO FAMILIAR ACTUAL : (%) : 47%

ESTADO CIVIL Casado FECHA DE MATRIMONIO 20-FEBRERO-1954
NOMBRE DE LA ESPOSA : TERESA OBREGON DE MEDINA
NOMBRE DE LOS HIJOS : LUIS A. NACIDO EL 25-VII-55 EDAD 25
RAFAEL NACIDO EL 15-X-56 EDAD 24
Casada — ESPERANZA NACIDO EL 06-II-58 EDAD 22
ALEJANDRO NACIDO EL 28-VI-59 EDAD 21
Ma. TERESA NACIDO EL 05-V-74 EDAD 06
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD
NACIDO EL EDAD

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE 1981
JAIME GOMEZ C.
FOLIOS DOCUMENTOS

ACTUALMENTE HAGO VIDA CONYUGAL Y SOSTENGO ECONOMICALENTE A MI ESPOSA E HIJOS QUIENES SON MENORES DE EDAD SIN HABERSE EMANCIPADO POR LAS CAUSALES DE LA LEY.

Atentamente,

C.C. No. 17035.081 DE Bogotá
DIRECCION HABITUAI :
Calle 116 Nº 13-49-501 T. 2130878

AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
RECIBIDO
ANTE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NAL.

8

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Nº _____/

Bogotá, D.E. Enero 09 de 1.981

CESE MILITAR DEFINITIVO
= = = = = = = = = = = = =

El Suscrito Coronel Ayudante General del Comando del Ejército

HACE CONSTAR :

1. Que el : BG. MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE Código ~~5251183~~
en el momento de su retiro ~~=~~ está a paz y salvo con las dependencias del Cuartel General del Comando del Ejército.

OBSERVACIONES : _____

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. DEFENSA
22 ENE 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

2. Le quedan pendientes por disfrutar NO días de vacaciones, lapso NO

3. Dirección de su residencia : Calle 116 No. 13-49 Tel. 130878
Apartamento 501

Elaboró : _____

AUDITORIA FISCAL
REGISTRADO

Coronel EMIRO BETANCOURTH SUAREZ
Ayudante General Comando Ejército

0548059

9

1

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

C E R T I F I C O :

Que en el libro 9º del Registro Civil de Matrimonios el folio 142, se encuentra la siguiente partida :" ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR - - - MARIA TERESA OBREGON BARRERA :" En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, a primero (1º) del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) a las cinco y media ($5\frac{1}{2}$) a. m. del día veinte (20) del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes el señor Antonio José Medina E. de 20 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia, vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero, de profesión Estudiante y la señorita María Teresa Obregón B. de 19 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia, vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera, de profesión hogar.- La ceremonia la celebró el Padre José Ignacio Perdo,- La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.- El contrayente, (fdo) Antonio J. Medina Escobar, Tarj. # 71800 de Chaparro.- La contrayente, (fdo) Teresa Obregón de Medina, Tarj. # 86877 de Chaparro.- El Testigo, (fdo) Sofía de Obregón, Tarj. # 74585 de Bogotá.- El Testigo, (fdo) J. Medina E. Tarj. # 79009 de Bogotá.- El Notario Octavo, (fdo) Ismael Blanco Gutiérrez.- Hay un sello.- Es fiel y primera copia tomada de su original en Bogotá, a trece (13) días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).-

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
22 ENE 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DE DOCUMENTOS

ISMAEL BLANCO GUTIERREZ

Notario Octavo.-

$0.20

FUNCIONARIO AUTORIZADO

REVISOR DE DOCUMENTOS

MICROFILMADO

...GENCIA DE AUTENTICACION
SECCION HOJAS DE VIDA

10.

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista y que reposa en su hoja de vida.

Bogotá, D.E. 23 DIC. 1989

EJERCITO NACIONAL
SECCION HOJAS DE VIDA

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojas de Vida

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
ALAMEDA B. O'HIGGINS 1175 - OFICINAS 816/17
SANTIAGO - CHILE

C/SILLA 2924
TELEFONO 65428

5 11

Chile .- Año Mundial Pacífico (1960).-

En la República de Chile, Departamento de Santiago, Municipio de Santiago, a primer día del mes de Septiembre, de mil novecientos cincuenta y cinco, se presentó el señor ANTONIO J. MEDINA MEDINA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, natural de Bogotá, domiciliado en Silva Vildósola 1170 Santiago y declaró: que el día Viernes cinco del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las doce y veinte y cinco de la tarde, nació en la Clínica "Santa María", del Municipio de Santiago, República de Chile, un niño de sexo masculino a quien se ha dado el nombre de LUIS ANTONIO, hijo legítimo del señor ANTONIO JOSE MEDINA MEDINA, de veinte y dos años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia, en profesión militar y la señora MARIA TERESA GARZON MEDINA, de veinte años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia, de profesión hogar, siendo abuelos paternos Luis F. Medina E. y Lola Escobar Vda. de Medina y abuelos maternos Rafael Olaya Rojas y Sofía Barrera P. Nuñez testigos Eduardo Stenner y Eliana Cortés de la Barra. En fé de lo cual se firma la presente acta.- El declarante (fdo) Antonio J. Medina M. Cédula Militar Nº 0090. El testigo (fdo) Eduardo Stenner Cédula Nº 2742602 de Santiago. El testigo, (fdo) Eliana Cortés de la Barra Cédula Nº 1987382 de Santiago.- Hay un sello que dice: "CONSULADO DE COLOMBIA. SANTIAGO DE CHILE.- Es fiel copia del original que se lleva en el Consulado General de Colombia en Santiago de Chile, al folio número ochenta y nueve (89).-
DOY FE.

Santiago de Chile, Septiembre 1 de 1955.-

JAIME GOMEZ C.
Cónsul General de Colombia.

SECCION HOJAS DE [illegible]
021

ANULADO

CONSULADO GENERAL REPUBLICA DE COLOMBIA
22 ENE. 1961
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION.

SECCION HOJAS DE VIDA.

12

MICROFILMADO

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista y que reposa en su hoja de vida.

Bogotá, D.E. 23 DIC. 1980

Responsable:

EJERCITO NACIONAL
MICROFILMACION
SECCION HOJAS DE VIDA E-1

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojas de Vida

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

6 13

COPIA. - NACIMIENTO NUEVA ORTOGRAFIA. -

En la República de Chile, Departamento de Santiago, Municipio de Santiago, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se presentó el señor ANTONIO J. MEDINA LOZANO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, natural de Bogotá, domiciliado en Alcalorco Yanez 2424, Santiago, y declaró: Que el día 15 del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las cuatro y 5 de la mañana, nació en la Clínica de Santa María, del Municipio de Santiago, República de Chile, un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de RAFAEL ANTONIO, hijo legítimo del señor ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, de veintitrés años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia, de profesión Militar y la señora MARIA TERESA ORTEGON BARRERA, de veinte años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia, de profesión hogar, siendo abuelos paternos Luis F. Medina E. y Lola Escobar vda.de Medina, y abuelos maternos Rafael Obregon Mejía y Sofía Herrera P. Fueron testigos Eduardo Stenner y Eliana Cortés-Leon. En fé de lo cual se firma la presente acta. El declarante (fdo.) J. ANTONIO MEDINA LOZANO, Cédula Militar N°[illegible]7. El testigo (fdo.) Eduardo Stenner, Cédula N°274382, de Santiago. El testigo (fdo.) Eliana Cortés-Leon, Cédula N° 1987042 de Santiago.- Hay un sello que dice: "CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA, SANTIAGO DE CHILE".- Es fiel copia del original que figura en el Libro de Registro de Nacimientos, página 109 que se lleva en este Consulado General.

DOY FE. -

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
SANTIAGO

Joaquín Gutiérrez
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

Santiago de Chile, noviembre 16 de 1956.-

SECCION CONTENCIOSA
RECIBIDO
012

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
22 ENE. 1957
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

SECCION HOJAS DE VIDA

14

MICROFILMADO

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista y que reposa en su hoja de vida.

Bogotá, D.E. 23 DIC. 1980

EJERCITO NACIONAL MICROFILMACION SECCION HOJAS DE VIDA

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojas de Vida

C06326803

15

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

C E R T I F I C O :

Que en el Libro de Registro Civil de Nacimientos correspondiente al año de 1.958 aparece al folio # 265 la siguiente partida " Nombre y Apellidos " del registrado- MARIA ESPERANZA MEDINA OBREGON- En la República de Colombia, Dèpartamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, a 17 del mes de febrero de 1.958 se presentó el señor Antonio José Medina mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado en Bogotá, y declaro: que el dia 6 del mes de febrero de 1.958 siendo las 2 de la tarde nacio en Clínica " Palermo " del Municipio de Bogotá, República de Colombia, un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de MARIA ESPERANZA hija legitima del señor Antonio J Medina de 24 años de edad natural de Bogotá, República de Colombia , de profesion Militar y la señora Teresa Obregón de 23 años de edad natural de Bogotá- República de Colombia, de profesion hogar siendo abuelos paternos Luis F Medina y Lola Escobar y abuelos maternos Rafael Obregon y Sofía Barrera- Fueron testigos- Bernardo Rozo y Moisés Martinez- En fé de lo cual se firma la presente acta- El declarante- Antonio J Medina c.c.#0507 Minguerra- El testigo- Bernardo Rozo c.c. #93978 Bogotá- El testigo- Moisés Martinez c.c.# 54655 Bogotá- RAFAEL TOLEDO NAVARRO- (firmados).- Hay un sello de notaria cuarta de Bogotá-

Es fiel copia de su original con destino al interesado a 27 de febrero de 1.958-

EL NOTARIO CUARTO

RAFAEL TOLEDO NAVARRO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUDITORIA ESPECIAL CAJA AGRARIA
421 FN
JAIME CORREA
REVISOR DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL TOLEDO NAVARRO
NOTARIO CUARTO
BOGOTA
1421

SECCION
1439

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría Especial Caja Agraria
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

Firmado

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

SECCION HOJAS DE VIDA

16

MICROFILMADO

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista y que reposa en la hoja de vida.

Bogotá, D.E. 23 DIC. 1988

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojas de Vida

EJERCITO NACIONAL
MICROFILMACION
SECCION HOJAS DE VIDA E-1

C18847282

17

RECIBO # 760-

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

C E R T I F I C O

Que en el Libro de Registro Civil de Nacimientos correspondiente al año de 1.959 aparece al folio # 203 la siguiente partida" Nombre y Apellidos " del rgistrado ALEJANDRO MEDINA OBREGON-En la Republica de Colombia Departamento de Cundinamarca,Municipio de Bogotá a 2 del mes de julio de 1.959 se presento el señor Antonio J Medina E mayor de edad,de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá,domiciliado en Bogotá y declaro:que el dia 28 del mes de junio de 1.959 siendo las 6 y 5 de la mañana nacio en Clinica" Palermo " del Municipio de Bogotá, Republica de Colombia,un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de ALEJANDRO hijo legitimo del señor Antonio J Medina de 26 años de edad natural de Bogotá,Republica de Colombia,de profesion Of Militar y la señora Teresa Obregon de 24 años de edad natural de Bogotá,Republica de Colombia,de profesion hogar siendo abuelos paternos Luis F.Medina y Lola Escobar y abuelos maternos Rafael Obregon y Sofia Barrera-Fueron testigos-Hernando Vargas y Miguel Pineda-En fé de lo cual se firma presente acta-El declarante- Antonio J Medina E c.c.#0557 de Manizales- El testigo- Hernando Vargas c.c#100192 de Manizales-El testigo- Miguel Pineda c.c.#118364 Bogota- RAFAEL T LEDO NAVARRO- (firmados)Hay un sello de notaria cuarta de Bogota-

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
22 ENE. 1960
REVISOR DOCUMENTOS

Es fiel copia de su original con destino al interesado a 31 de julio de 1.959-

EL NOTARIO CUARTO

RAFAEL T LEDO NAVARRO

NOTARIO CUARTO BOGOTA

Firmado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

SECCION HOJAS DE VIDA

18

MICROFILMADO

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista y que consta de una hoja de vida.

Bogotá, D.E. 11 DIC 1990

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojasde Vida

19

1.

(47%)

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

145

C E R T I F I C A :

Que al folio 00849267 de Registro Civil de NACI_ MIENTOS, se halla inscrita la siguiente partida :

MARIA TERESA MEDINA OBREGON :

De sexo femenino, nacida el 5 de mayo de 1.974 en el país de Colombia, departamento de Cundinamarca, municipio de Bogotá, D.E. hija de MARIA TERESA OBREGON BARRERA, de 40 años de edad, C.No. 20.225.687 de Bogotá, nacionalidad co_ lombiana, de profesión hogar y de ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR de 41 años de edad, C.No. 17.035.081 de Bogotá, nacionalidad co_ lombiana, de profesión militar. (Firmado). El denunciante MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, C.No. 20.225.687 de Bogotá, fecha de inscripción 28 de mayo de 1.974. EL NOTARIO TERCERO. JORGE MENDOZA PLAZAS.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. DE LA NACION
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

CERTIFICACION, dada en Bogotá a los 9 días del mes de julio de 1.979, destinada a demostrar el parentesco y con esta sola finalidad. Papel común. Ley 2a. de 1.976.

EL NOTARIO TERCERO

JORGE MENDOZA PLAZAS.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

Rec. 1611/79
(02. Actas)

(47%)

Distinguido Señor (Señorita)
Atte.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
SECCION HOJAS DE VIDA

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática coincide exactamente con el original que del mismo documento ha sido tenido a la vista y que consta de un (1) folio de vida.

Bogotá, D.E. 13 NOV 97

Teniente Coronel LUIS MANRIQUE CRISTANCHO
Jefe Sección Hojas de Vida

MICROFILMADO

Cuaderno 2

35.

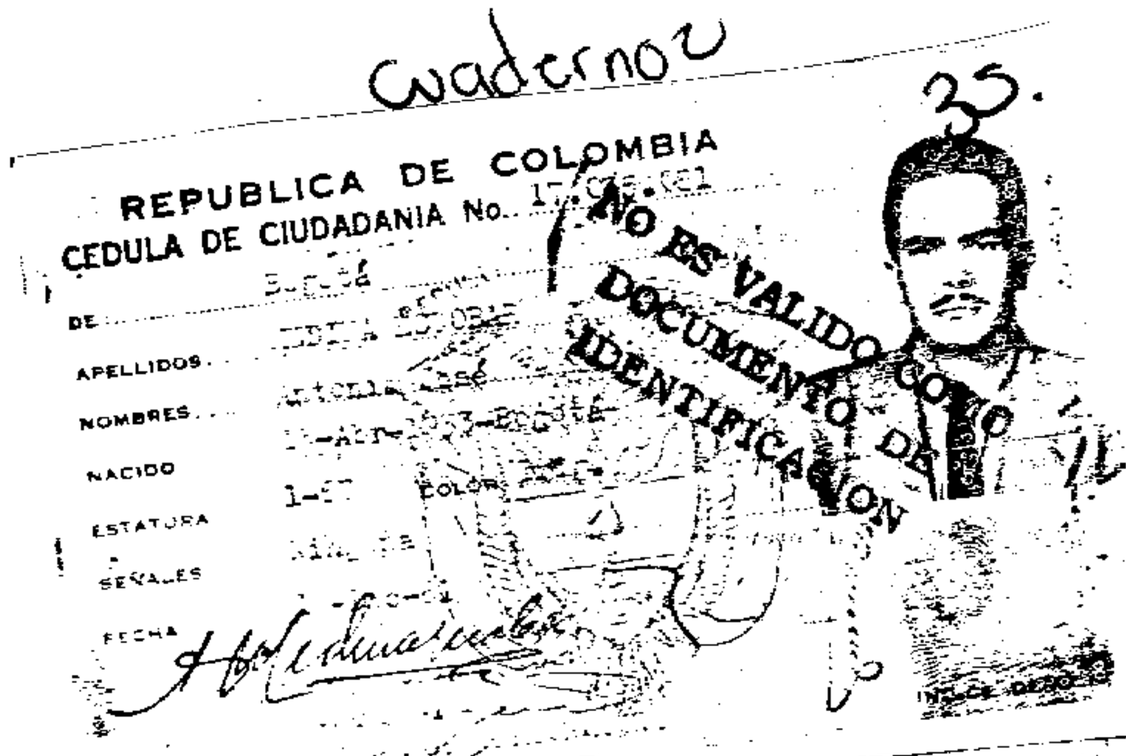

ELECTORAL RESIDENCIA

2-13-08-78

M. A. 81

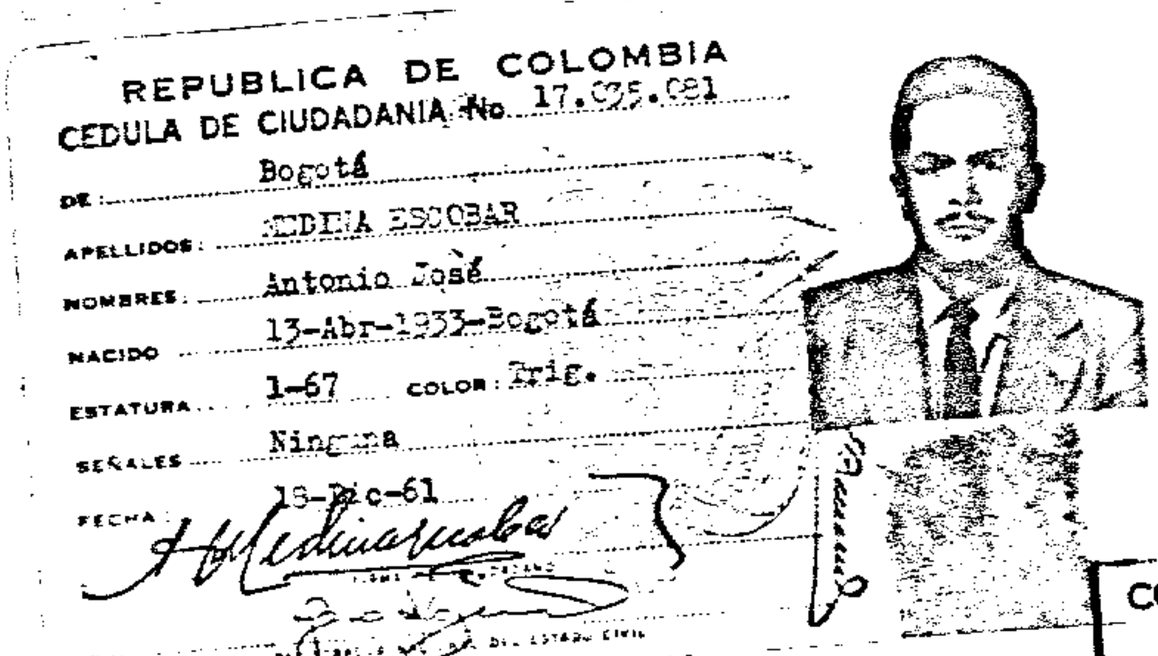

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL.
22 ENE. 1981

BOGOTA, D. E.,

VERIFICADO CON EL ORIGINAL DE LA CEDULA DE CIUDADANIA LOS DATOS ESTAN CORRECTOS TAL COMO APARECE EN LA PRESENTE FOTOCOPIA ASI: APELLIDOS Y NOMBRES MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE

C.C. No. 17' 035.081 Bogotá

FIRMA

22

ESTA CEDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA

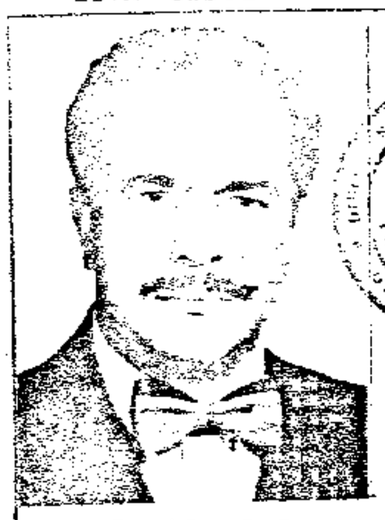

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

CEDULA DE IDENTIDAD MILITAR DE OFICIAL DEL EJERCITO EN RETIRO

No. 5251183

BRIGADIER GENERAL.

ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR

Nombre y Grado

DECRETO No. 353 DE 1967

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA

22 ENE. 1981

IMPRENTA DE LAS FUERZAS MILITARES

NACIDO: BOGOTA D.E. EL 13 DE ABRIL DE 1.933
CUTIS: TRIGUEÑO CLARO ESTATURA: 1,68
CABELLOS: CASTAÑOS OSCUROS OJOS: CASTAÑOS OSCUROS
BOCA: MEDIANA NARIZ: PERFIL HORIZONTAL
SEÑALES PARTICULARES: NO# RH: POSITIVO
GRUPO SANGUINEO:
DECRETO RETIRO: 3284-15-DIC-1980 No. 516-DIC-1980
BOGOTA. 08-ENE-81

Firma autógrafa

Registrado al folio 08 del L. R.

Director

Imprenta por Offset

CONTRALORIA FISCAL
REGISTRADO

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTADORES:
42 25 78 - 34 74 42
34 74 23 - 42 35 29
SECRETARIA: 83 39 20

23

Bogotá, D. E, Enero 13 de 1.981.

No. _____/ JUR.

ASUNTO: **Concepto Proyecto de Resolución**

AL: **Señor Brigadier General**
GERENTE CAJA DE RETIRO FF.MM.
E. S. D.

Adjunto se envía para su estudio y consideración el Proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:

Grado : Brigadier General

Fuerza : Ejército

Nombre : ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR

Prestación : ASIGNACION DE RETIRO

Motivo : RECONOCIMIENTO

Pronunciamiento de Fondo : Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Titular a partir del 16 de Marzo de 1.981, en cuantía del 95%.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. NACIONAL
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

Disposiciones legales aplicadas:

Decreto 612 de 1977.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Asesor Jurídico de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es de concepto que pueda impartirse aprobación al Proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.-

BRIG.GRAL.(R.) JOSE G. SANCHEZ ORDOÑEZ.
Asesor Jurídico
CAJA DE RETIRO FF.MM.

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S- 24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MICROFILMADO

RESOLUCION NUMERO 0001 DE 1981

(14 ENE. 1981)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el Nro. 0001 EJC- Registrada en el Libro No.1 al Folio 286 con fecha de expedición 22-Diciembre -1980 y debidamente aprobada por el Señor General Comandante del Ejército, consta que el Señor ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR fue retirado de la actividad militar mediante Decreto Nro. 3284 de 1.980 por "SOLICITUD PROPIA", baja efectiva 15 de Marzo de 1.981, con el grado de Brigadier General.-

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos aprobatorios que obran en el Expediente está debidamente acreditado lo siguiente :

- Tiempo de Servicios	:	41 años, 1 mes y 9 días
- Estado Civil	:	Casado
- Nombre de la Esposa	:	MARIA TERESA OBREGON
- Fecha de Matrimonio	:	20-FB-1954
- Nombre de los hijos y Fechas de Nacimiento	:	
LUIS A		25-JL-1955
RAFAEL		15-OC-1956
ALEJANDRO		28-JN-1959
MARIA TERESA		05-MY-1974.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 131 del Decreto Ley 612 de 1977, el Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 95% - del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de - las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en el Decreto Ley 051 de 1980, así :

- Sueldo básico en actividad.....	-
- Prima de Actividad.....	15%
- Prima de Antiguedad.....	36%
- Subsidio Familiar.....	39%
- Prima de Estado Mayor.....	20%
- Gastos de Representación.....	30%
- Prima de Navidad.....1/12...	

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Oficial del mismo grado y antiguedad en -

1248—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1979

FORMA 2

RESOLUCION NUMERO 0001 DE 19 81 HOJA No. 2 DE 25

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR.-

servicio activo del Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR,-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- A partir del 16 de Marzo de 1.981, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y pagar al Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.035.081 de Bogotá, una asignación mensual de retiro en cuantía del 95% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable de acuerdo con las disposiciones legales que la rigen y reglamentan.-

ARTICULO 2o.- El Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, cotiza el 8% sobre el sueldo total de la prestación reconocida y las diferencias por aumento en el primer mes con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 193 y 194 del Decreto Ley 612 de 1.977.-

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el Señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, deberá comprobar previamente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto Ley 612 de 1977, sométase la presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá. D.E., a 14 ENE.

BRIG.GRAL.(R.) JOSE G. SANCHEZ ORDOÑEZ.
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FF. MM.

CORONEL (R.) LUIS MOSQUERA GOMEZ.
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF. MM.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
CONTRALORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE.
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

AdeA/acde.

FORMA 2—.

IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1979

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTADORES:
2 42 25 78 - 2 34 74 42
2 34 74 23 - 2 42 35 29
SECRETARIA 2 83 39 20

16

No. 0087 / JUR.

Bogotá, D. E., 14 de enero de 1981

ASUNTO: Envio Resolución

AL: Señor
Capitán Abogado
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Gn.

Anexo y para los efectos contemplados en el Artículo 195 del Decreto 0612 de 1977, se envia el Expediente No. 001/81, con 26 folios, junto con la Resolución No. 001 de 14 de enero de 1981, sobre reconocimiento de Asignación de Retiro, correspondiente al señor Brigadier General (r.) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR.

Brigadier General (r.) JOSE GREGORIO SANCHEZ O.
Director General

matm/.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE. 1981
JAIME GOMEZ G.
REVISOR DOCUMENTOS

27

REPUBLICA DE COLOMBIA

MICROFILMADO No. 5-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO #0161 **DE 197**

(29 ENE 1981)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro del Señor Brigadier General del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR, con fundamento en el expediente EJTO Nro. 0001 de 1.981.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros.- 612 de 1.977, 1293 y 1300 de 1.979, reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, al Señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR C. C. Nro. 17.035.081 de Bogotá, Código Nro. 5251183, la suma de UN - MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($1'769.951.27), por los siguientes conceptos:

a.- SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 16/100 ($7.065.16), correspondiente a dos doceavas partes de prima de navidad, lapso 1o. de enero al último de febrero de 1.981, liquidadas sobre la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS - - - - ($42.391.oo).

b.- CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 33/100 ($14.130.33), correspondiente a ocho doceavas partes de prima de servicio anual, - lapso 1o. de julio de 1.980 al último de febrero de 1.981, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad.

c.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 78/100 ($1'748.755.78), como cesantía definitiva por 41 años, 1 mes y 9 días, según Hoja de Servicios Nro. 0001 del 22 de diciembre de 1.980, con base en los siguientes - haberes:

Sueldo Básico	$ 16.300.oo
Subsidio Familiar	6.357.oo
Prima de Actividad	2.445.oo
Prima de Antiguedad	5.868.oo
Gastos de Representación	4.890.oo
Prima de Estado Mayor	3.250.oo
Prima de Navidad	3.532.58
T O T A L	$ 42.652.58

CONTRALORIA GRAL. DE LA NACION 22 ENE

d.- Aprobar la Resolución Nro. 0001 del 14 de enero de 1.981, de la Caja de Retiro de las FF.MM., por la cual se ordena el reconocimiento y pago de Asignación de Retiro al Señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR, en cuantía - del 95% a partir del 16 de marzo de 1.981.

. / .

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro del Señor Brigadier General del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR.

. / .

e.- Del total reconocido se descontarán SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 44/100 (($643.467.44), por los siguientes conceptos:

1.- SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo), ordenados pagar como anticipo de cesantía, según Resolución Nro. 3510 de 1978.

2.- DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 04/100 ($17.237.04), con destino a la Industria Militar.

3.- VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 40/100 ($26.230,40), valor de la disminución del subsidio familiar del 47 al 39%, por haber llegado a la edad de 24 años sus hijos Luis Antonio y Rafael Enrique.

ARTICULO 2o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 29 ENE. 1981

General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Mayor General GUILLERMO JARAMILLO BERRIO
SECRETARIO GENERAL.

CONTRALORIA GRAL. REPUBLICA
AUDITORIA GRAL. MINDEFENSA
22 ENE.
JAIME GOMEZ C.
REVISOR DOCUMENTOS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

JEFE SECCION

zddc.

0006—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1980

RESOLUCION NUMERO 0 1 6 1 DE 19 HOJA No.

99

MICROFILMADO

1434

Bogotá,

1 - 4 FEB. 1981

Señor

Ciudad

Asunto

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA OFICINA JURIDICA

En Bogotá, D.E a veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y uno, notifiqué personalmente de la anterior providencia al Señor Brigadier General (r) del Ejército MEDINA ESCOBAR Antonio José, con C.C No. 17.035.081 de Bogotá, y le hice saber que contra la presente procede el recurso de REPOSICION.
Impuesta la firma manifestando que: SE ENTERA.

EL NOTIFICADO
TEL. 130670

LUIS CARLOS OCHALLO
Notificador

29 ENE. 1981

MARIA ACEVEDO SILVA
Secretaria Oficina Jurídica

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUDITORIA INTERNA
FOLIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

30

RESOLUCION NUMERO 3300 DE 197

[13 NOV. 1981]

Por la cual se reajustan las prestaciones sociales al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR, con fundamento en el expediente EJC - No. 0001 de 1981.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José - MEDINA ESCOBAR, le fueron liquidadas sus prestaciones sociales sobre el sueldo básico previsto en el Decreto 0051 de 1980.

Que terminó de calificar servicios en vigencia del Decreto 203 de 1981, que fijó nuevos sueldos básicos para el personal de las Fuerzas Militares, a partir del 1o. de enero de 1981.

Que en tal virtud es procedente el reajuste de la liquidación de - sus prestaciones sociales, de conformidad con el Decreto 612 de 1977.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto - del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR, C.C. 17.095.091 de Bogotá, Código 5251188, la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO ---- OCHENTA Y UN PESOS CON 23/100 ($510.181.23), por reajuste de los siguientes conceptos y según la siguiente demostración:

0554—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1978

ORIGINAL 31

Continuación de la Resolución por la cual se reajustan las prestaciones sociales al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR.

LIQUIDACION ANTERIOR

Sueldo Básico	$13,800.00
Subsidio Familiar	6,857.00
Prima Actividad	2,445.00
Prima Antigüedad	5,352.00
Gastos de Representación	4,890.00
Prima de Estado Mayor	3,260.00
Prima Navidad	3,552.58
T O T A L	$42,352.58

LIQUIDACION ACTUAL

Sueldo Básico	$21,000.00
Subsidio Familiar	8,190.00
Prima Actividad	3,150.00
Prima Antigüedad	7,560.00
Gastos de Representación	6,300.00
Prima de Estado Mayor	4,200.00
Prima Navidad	4,547.50
T O T A L	$54,947.50

a.- DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON 84/100 ($2.029.84), correspondiente a dos doceavas partes de prima de navidad, lapso 1o. al último de febrero de 1981. Liquidadas sobre la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($54,570.00).

b.- CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 87/100 ($4.059.87), equivalente a 6 doceavas partes de prima de servicio anual, lapso 1o. de julio de 1980 al último de febrero de 1981, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad.

c.- QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 72/100 --

Continuación de la Resolución por la cual se reajustan las prestaciones sociales al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR.

($504.081.72), como cesantía definitiva por 41 años, 1 mes y 9 días de servicio.

ARTICULO 2o. Para los fines legales, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 13 NOV. 1981

General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Mayor General GUILLERMO JARAMILLO BERRIO
SECRETARIO GENERAL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PYTM.-

MICROFILMADO

RESOLUCION NUMERO 13300 DE 1981 Hoja No. 33

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

Bogotá, D. E. 27 NOV. 1981

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica HACE CONSTAR, que la providencia anterior se notificó por E D I C T O en los términos señalados por la Ley.

Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

34

E D I C T O

La Suscrita Secretaria de la Oficina Jurídica. HACE SABER: Que el Ministerio de Defensa Nacional, dictó la Resolución Nº 3300 del 13 de noviembre de 1.981 por la cual se reajustan las prestaciones sociales al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR, con fundamento en el expediente EJTO Nro. 0 001 de 1.981.- cuya parte resolutiva, dice:

ARTICULO lo. - Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José - MEDINA ESCOBAR, c. de c.Nro. 17.035.081 de Bogotá, código Nro. 5251183, la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 23/100($510.181.23) por reajuste de los siguientes conceptos y según la siguiente demostración:

LIQUIDACION ANTERIOR

Sueldo básico ..... $	16.300.oo
Subsidio familiar ..	6.357.oo
Prima de actividad ..	2.445.oo
Prima de Antiguedad ..	5.868.oo
Gastos de representación	4.890.oo
Prima de Estado Mayor ..	3.260.oo
Prima de navidad	3.532.58
TOTAL	42.652.58

LIQUIDACION ACTUAL

Sueldo básico	21.000.oo
Subsidio familiar	8.190.oo
Prima de Actividad ...	3.150.oo
Prima de antiguedad ...	7.560.oo
Gastos de representación	6.300.oo
Prima de Estado Mayor ...	4.200.oo
Prima de Navidad	4.547.50
TOTAL	54.947.50

a.- DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON 84/100($ 2.029.84) correspondiente a dos doceavas partes de prima de navidad, lapso lo. al último de febrero de 1.981, liquidadas sobre la suma de CINCUENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 54.570.oo.- b.- CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 67/100($4.059.67) equivalente a 8 doceavas partes de prima de servicio anual, lapso lo. de Julio de 1.980, al último de febrero de 1.981, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad.-

PASA AL RESPALDO / ...

Se fija el presente EDICTO por el término legal hoy 23 de NOVIEMBRE de 1.981 a las 08:00 horas, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse en caso de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del presente EDICTO.

Gloria Leonor O. de Ruiz

Teniente GLORIA LEONOR OSPINA DE RUIZ
Secretaria Oficina Jurídica

Vencidos los términos dispuestos en los Artículos 1º del Decreto 2733 de 1.959 y 323 del C.P.C., se desfija el presente EDICTO, hoy 27 de NOVIEMBRE de 1.981 a las 16:30 horas.

Gloria Leonor O. de Ruiz.

Teniente GLORIA LEONOR OSPINA DE RUIZ
Secretaria Oficina Jurídica

MICROFILMADO

Continuación de la Resolución por la cual se reajustan las prestaciones socia - les del Sr. Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR .-

c.- QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 72/100($ 504.091.72) como ce - santía definitiva por 41 años, 1 mes y 9 días de servicio. -

ARTICULO 2o. - Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la pre - sente Resolución a la hoja de vida del señor Brigadier General (r) del Ejército, Antonio José MEDINA ESCOBAR .- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá, D.E., a 18 de noviembre de 1.981. - Fdo. - General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA.-Ministro de Defensa Nacional. - Fdo.- Mayor General GUILLERMO JARAMILLO BERRIO - Secretario General .-

Teniente GLORIA LEONOR OSPINA DE RUIZ
Secretaria Oficina Jurídica .-

lsdr.

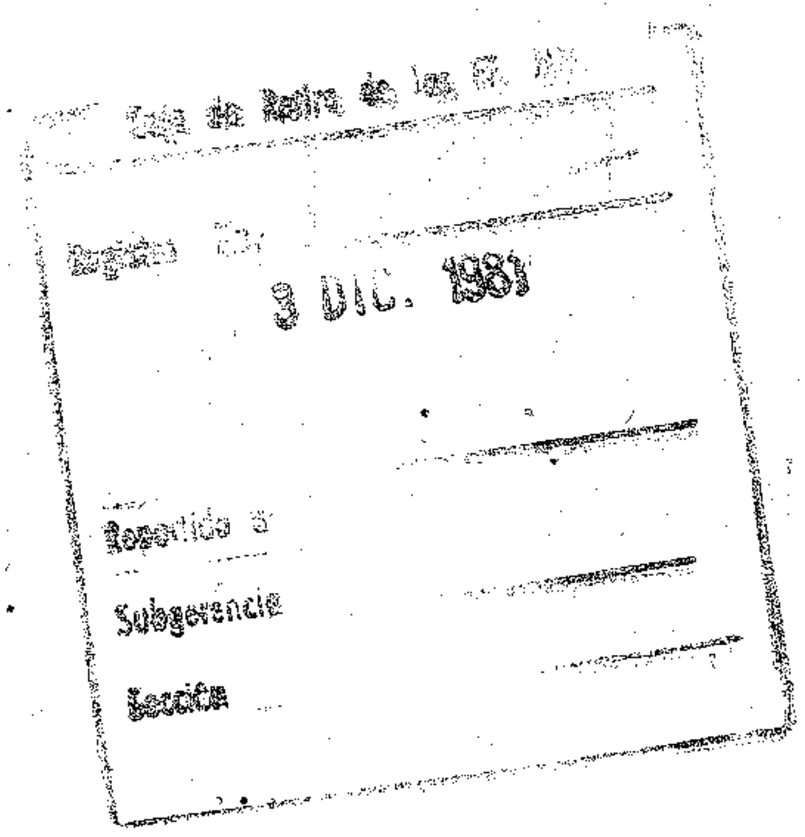

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

17035081

CUADERNO No. 3

GRADO BRIGADIER GENERAL **FUERZA** EJERCITO

TITULAR MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE

MOTIVO SUSTITUCIÓN PENSIONAL

RESOLUCION No. 4069 **DE** SEPTIEMBRE 2002

17035081

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

ORDEN INTERNA No. 320- 488 13 AGO. 2002

ASUNTO **SUSPENSIÓN PAGO ASIGNACIÓN DE RETIRO. FALLECIMIENTO TITULAR.**

AL **Señores**
SUBDIRECCION FINANCIERA
JEFE SECCION LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINA
JEFE SECCION CREDITOS EMBARGOS Y LIBRANZAS
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante peticiones de sustitución pensional, informes de fallecimiento y obituarios publicados en el periódico El Tiempo, conoció del fallecimiento de los militares que se relacionan a continuación:

JT (r) de la Armada Nacional **JOSE VICENTE CAÑÓN RODRIGUEZ.**
CT (r) del Ejército **JESUS MARIA CORTES POVEDA.**
BG (r) del Ejército **ANTONIO JOSE MEDIANE ESCOBAR.**

Por la razón anterior y con fundamento en el Estatuto Interno de esta Caja, es del caso suspender el pago de la Asignación de Retiro a militares anteriormente señalados.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

2

CONTINUACIÓN DE LA ORDEN INTERNA No. 488 13 AGO. 2002

D I S P O N E:

Suspender el pago de las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales que a continuación se indica:

JT (r) de la Armada Nacional **JOSE VICENTE CAÑÓN RODRIGUEZ**, identificado con la C. C. No. 2.907.731 de Bogotá, fallecido el 02 de agosto de 2002.
CT (r) del Ejército JESUS MARIA CORTES POVEDA, identificado con la C.C. No. 154.498, fallecido el 07 de Agosto de 2.002.
BG (r) del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 17.035.081, fallecido el 05 de agosto de 2002.

C U M P L A S E;

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO.
DIRECTOR GENERAL

CTG.

Oficio Entrado No. 0271767
Fecha 2002-08-09 Hora 01:15PM
Ent. BENEFICIARIOS
Asu. SUSTITUCION PENSIONAL PRUEBAS
Plazo 00 dias Folios 5 Empl. 031682

Dependencia 320
Caja de Retiro de las FF.MM

3139
4

Santa fe de Bogotá, Agosto 09 del 2002

Señor:
MG. (r) Rodolfo Torredo Quitero.
Director General
CAJA DE RETRO DE LAS FF. MM.
E. S. D.

Respetado General Torredo:

Como es de conocimiento el pasado 5 de Agosto del presente año falleció mi esposo el BG (r) ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR. Por tal motivo me permito solicitarle el favor de autorizar la SUSTITUCION PENSIONAL a mi nombre.

Anexo para su información los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de ANTONIO J. MEDINA E.
2. Fotocopia de la cedula de TERESA OBREGON DE MEDINA
3. Fotocopia de Registro civil de defunción
4. Fotocopia de Acta de matrimonio.
5. Declaración de convivencia en matrimonio

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,

Teresa Obregón de Medina
TERESA OBREGON DE MEDINA
CC 20.225.687

Calle 116 N 13-49 Apt 501.
Tel- 2130878

CAJA RETIRO FF. MM.
SECCION DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES
Registro
Fecha: 12 AGO. 2002
Repartido a: Dra Cielo - Nomina
Observaciones: 64 - Creditos

Santa fe de Bogotá, Agosto 09 del 2002

DECLARACION

Por medio de la presente me permito declarar que el día 20 de Febrero del año de 1954 contraje matrimonio con ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, como consta en el acta de matrimonio de la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes. Así mismo que desde esa fecha conviví de manera permanente y sin interrupciones hasta el día 5 de Agosto pasado en que falleció mi esposo.

Cordialmente

TERESA OBREGON DE MEDINA
CC 20.225.687

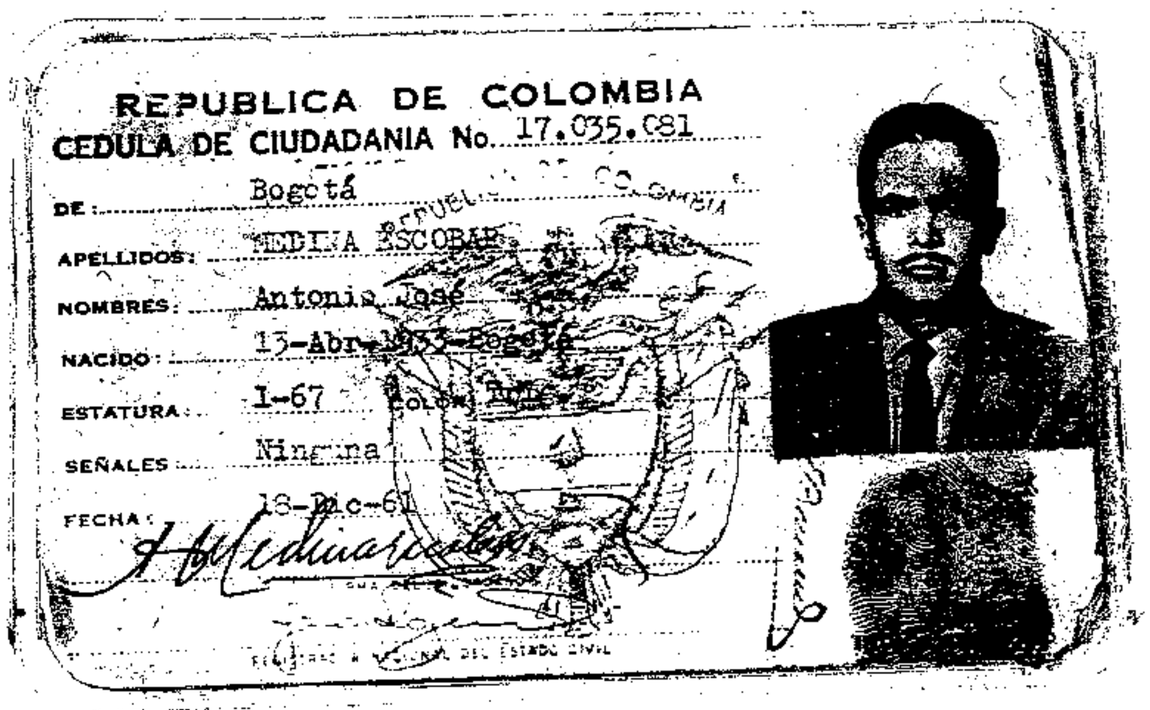

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.035.081

DE: Bogotá
APELLIDOS: MEDINA ESCOBAR
NOMBRES: Antonio José
NACIDO: 13-Abr-1933-Bogotá
ESTATURA: 1-67 COLOR: Trig.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 18-Dic-61

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.225.587

DE: Bogotá
APELLIDOS: OBREGON DE MEDINA
NOMBRES: María Teresa
NACIDO: 20-Feb-1934-Bogotá
ESTATURA: 1-55 COLOR: Trig.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 18-Dic-61

Teresa Obregón de Medina
FIRMA DEL CIUDADANO

3139

Oficio Entrado No. 0273594
Fecha 2002-08-15 Hora 03:19PM
Ent. BENEFICIARIOS
Asu. SUSTITUCION PENSIONAL-PRUEBAS
Plazo 00 dias Folios 3 Empl. 920673

Dependencia 320
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

8

Santa fe de Bogotá, Agosto 12 del 2002

DECLARACION

Por medio de la presente me permito declarar que el día 20 de Febrero del año de 1954 contraje matrimonio con ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, como consta en el acta de matrimonio de la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes. Así mismo que desde esa fecha conviví de manera permanente y sin interrupciones hasta el día 5 de Agosto pasado en que falleció mi esposo.

Cordialmente

Teresa Obregón de Medina
TERESA OBREGON DE MEDINA
CC 20.225.687

Para anexar a la radicacion 271767 de agosto 09/02. Sustitucion pensional - pruebas

CAJA RETIRO FF. MM.
SECCION DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES
Registro
Fecha: 16 AGO. 2002
Recibido a: 210 folios
Observaciones: 64

9

TIMBRE ECLESIÁSTICO COLOMBIA

A R Q U I D I O C E S I S D E B O G O T A

ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE CRISTO SACERDOTE

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

Clle 68 10-09 Tel 2494056

A C T A D E M A T R I M O N I O

LIBRO : 10 FOLIO : 75 NUMERO: 126

CONTRAYENTES:

ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR

Y MARIA TERESA CORREGON BARRERA

EN LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

20 DE FEBRERO DE 1954.

PRESENCIO EL PERO. ALFONSO BERMUDEZ

EL MATRIMONIO QUE CONTRAJO ANTONIO JOSE

HIJO DE LUIS FERNANDO MEDINA Y ISMAEL ESCOBAR

BAUTIZADO EN ESTA PARROQUIA EL 8 DE FEBRERO DE 1933

CON MARIA TERESA

HIJA DE RAFAEL CORREGON Y SORIA BARRERA

BAUTIZADA EN MOSQUERA EL 14 DE OCTUBRE DE 1933

TESTIGOS RAFAEL CORREGON, SORIA DE CORREGON, LUIS ESCOBAR VDA DE MEDINA Y JORGE MEDINA ESCOBAR

DON EL JOSE IGNACIO PARDO PERO

SIN NOTAS MARGINALES HASTA LA FECHA

Expedida en Bogotá D.E. a los 14 días de Agosto

DOY FE : WILLIAM EDUARDO CASTRO S.PBRO. -PARROCO-

Autenticaciones Zona Pastoral Cra 28A 70A-20 Tel 2497

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
Zona Pastoral Episcopal
de Cristo Sacerdote
Carrera 28A No. 70A-28
MARTES A VIERNES DE 2 A 5 P.M.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.
A LOS 13 AGO 2002
EDUARDO GOMEZ CAMACHO
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO
L - 03

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04712030

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	X	Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		A	9	A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA FE SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSE**********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0017035081**********	MASCULINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	0	2	Mes	A	G	0	Día	0	5	11:45****	A169606**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
**********	Año	*	*	*	*	Mes	*	*	*	Día	*	*

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	ANDRES DIDIER********** MEDICO TRATANTE**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ PEREZ ANDRES**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0091298882**********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción									*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2	0	0	2	Mes	A	G	0	Día 1 2	EDUARDO GOMEZ CAMACHO**********

ESPACIO PARA NOTAS

LUZT.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CADENA HERMANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 890.176.457-6

0E02124D

4063

REPUBLICA DE COLOMBIA

N° S- 12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 4069 **DEL 20**

(09 SET. 2002)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 16 de marzo de 1.981, reconocida por la Resolución No. 0001 del 14 de Enero de 1.981 de esta Caja, aprobada por la Resolución No. 161 del 29 de Enero de 1.981 del Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía del 95% por haber acreditado un tiempo de servicios de 41 años, 01 mes y 09 días.

2. Que el citado Militar falleció el 05 de Agosto de 2.002, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría de Santafé de Bogotá, con indicativo serial No. 4712030.

3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido Militar, se presentó la Señora **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, nacida el 20 de Febrero de 1.934, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, matrimonio celebrado el 20 de Febrero de 1.954.

4. Que la señora **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 273594 del 15 de Agosto de 2.002, allega carta en la cual manifiesta que convivió con el señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** de manera permanente y sin interrupciones, hasta el momento de su fallecimiento.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 185 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la señora **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 04 de Agosto de 2.002 y que no tengan una antigüedad superior a dos (2) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 05 de Agosto de 2.002, por el fallecimiento de su esposo el señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**.

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 95% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad..... 33% (Treinta y tres por ciento)
- Prima de Antiguedad..... 36% (Treinta y seis por ciento)
- Gastos de Representación.....30% (Treinta por ciento)
- Prima de Estado Mayor.....20% (Veinte por ciento)
- Subsidio Familiar.....35% (Treinta y Cinco por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**, hasta el 04 de Agosto de 2.002 y cuya antigüedad no sea superior a dos (2) años; así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 05 de Agosto de 2.002 a favor de la señora **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.225.687 de Bogotá, en su calidad de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2o. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 3o. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con dos años de anterioridad a la ejecutoria del presente acto, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 4o. Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Brigadier General ® del Ejército **ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**.

ARTICULO 6o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 7o. La beneficiaria aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990 y Artículo 35 del decreto 65 de 1984.

ARTICULO 8o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, la beneficiaria debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la entidad financiera que desee e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 9o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 10o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, Calle 116 No. 13-49, Apto 501, en Bogotá, D. C.

ARTICULO 11o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

09 SET. 2002

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO.
DIRECTOR GENERAL.

VTG.

15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 10 SET 2002 de 19 , notifiqué personalmente la anterior providencia a Obregon de Medina Ma Teresa CC 20.225 Bogotá

y le(s) hice saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

El/los notificado(s) firma(s) MANIFIESTA: Si estoy de acuerdo

Los Notificados, Teresa Obregon de Medina 20225687 Bogotá

El Notificador, Chul 12:20pm

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Subdirección de Prestaciones Sociales
Notificaciones y Recursos Legales

Vencido el término de cinco (5) días previsto en el Decreto No. 01 de 1984, en que el interesado señor Ma Teresa Obregón de Medina haya sustentado el recurso de reposición hoy 17 SET. 2002 queda en firme la Resolución No. 4069

NOTIFICADOR

DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10a. No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONMUTADORES
286 6077 - 286 5988

3139

AL CONTESTAR CITE ESTE No.0143144
Fecha 2002-09-10 Hora 02:46PM Depend. 550
Ent. BENEFICIARIOS
Asu. DOCUMENTOS CREDITOS EMBARGOS Y LIBRANZAS
Folios 1 Empl 042679 CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

No._____

ASUNTO:

AL:

Señora
TERESA OBREGON DE MEDINA
Avenida 116 No 13 - 49 Apto 501
Bogotá, D.C.

En atención a su escrito de fecha 19 de Agosto de 2002, radicado en esta entidad bajo el Número 274074 de 20 de Agosto del mismo año, le informo que las novedades de descuento son reportadas en medio magnético por las entidades externas con código autorizado para operar en el programa de nómina. La Caja no aplica novedades de forma manual.

Por lo anterior, debe dirigir la petición a las entidades mencionadas en el oficio para que le reporten la suspensión de descuento ante la Caja. Con respecto a la AGRUPACION LOGISTICA SANTANDER, debe informar a esta entidad que desea seguir como socia para que reporten el descuento ante La Caja de Retiro.

Atentamente,

ABOGADO JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
JEFE SECCION CREDITOS, EMBARGOS Y LIBRANZAS (E)

sgm.

17

Santa fe de Bogotá, Agosto 19 del

Oficio Entrado No. 0274074
Fecha 2002-08-20 Hora 12:03PM Dependencia 330
Ent. BENEFICIARIOS CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Asu. DOCUMENTOS CREDITOS EMBARGOS Y LIBRANZAS
Plazo 00 dias Folios 1 Emol. 920673

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Ciudad.

Estimados señores:

Por medio de la presente le informo que después de la muerte de mi esposo el B.G (r) ANTONIO J. MEDINA ESCOBAR., he decidido continuar con mi afiliación al CLUB MILITAR DE OFICIALES al CLUB CASAMATA de la infantería , a la Asociación de oficiales en retiro ACORE, ni al CUERPO DE GENERALES Y ALMIRANTES.

Por lo anterior, y una vez sea aprobada la sustitución pensional a mi nombre les agradecería NO realizar los descuentos mensuales correspondientes.

Por último quisiera informarle que deseo seguir aportando a LA AGRUPACION LOGISTICA SANTANDER, por lo cual autorizo que se haga el descuento mensual correspondiente.

Atentamente,

Teresa Obregón de Medina
CC 20.225.687

CAJA RETIRO F. F. M. M.
SECCION CREDITOS Y EMBARGOS
Registro No.
Fecha 20 AGO. 2002
Repartido a sara .
Fecha Respuesta

CAJA DE RETIRO DE F.F.M.M.
CORRESPONDENCIA

Cr. 116 N-13 49 apto 501
Bogotá.

17'035.081

03139

sustitución pensional 18/18

070609

Bogotá, D.C.

Oficio Entrado No. 0281237 Dependencia 240
Fecha 2002-09-11 Hora 01:57PM **CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM**
Ent. BENEFICIARIOS
Asu. DESCUENTO VOLUNTARIO BOLETIN
Plazo 00 dias Folios 1 Empl. 920673

Señor
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

YO, Teresa obregón de Medina
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20225687 Expedida en la ciudad de Bogotá, autorizo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el descuento por nómina la suma de TRES MIL PESOS ($3.000) mensuales, por concepto de envío de Boletín y desprendible de pago.

Atentamente,

Teresa Obregón de Medina
C.C. No. 20225687 Bogotá

DIRECCION Avenida 116 N° 13 - 49 apto 501

TELEFONO 2130878

BANCO Davivienda

17'035.081(B)

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL No. 0000

25/JUL./2014 02:55 P. M. ARUIZ
DEST: AFILIADO
ATN: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS
REMITE: EDGAR CEBALLOS MENDOZA - DIRECCION
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.:
CONSECUTIVO: 2014-54032

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
7684504
[Enviado]

No. 211

Señor (a)
MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
Av. 116 No. 13 - 49 Apto. 501
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Con respecto al reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC, me permito comunicarle que usted como beneficiario (a) del Señor BG (R) EJERCITOANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR, vinculado a esta Entidad a 31 de diciembre de 2004 y con base en los lineamientos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en el año 2012, podrá iniciar el siguiente procedimiento para solicitar el reajuste de su asignación de retiro con fundamento en el IPC.

1. Formular el Derecho de Petición:
   Por escrito, dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o al correo electrónico juridica@cremil.gov.co, solicitando el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC, por el lapso comprendido entre los años 1997 a 2004.

2. El Derecho de petición se puede instaurar a nombre propio o a través de apoderado judicial.

3. Posteriormente usted recibirá una respuesta a dicha petición, donde se le indica los parámetros establecidos a fin de continuar con el trámite de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente cabe precisar, que de haber iniciado algún trámite anterior a esta comunicación con el objeto de reajustar su asignación de retiro con fundamento en el IPC, haga caso omiso a la presente.

Reciba un cordial saludo,

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Elaboro: ASD. Nayibi Ruiz
Revisó P.D. Pilar Gordillo
Archivo final en expediente 17035081 (B)

20

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 09- 12 -19

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 17035081, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de Sustitucion Pensional

del folio 19 al folio 20

Liliana Lopez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

17035081 Medina Escobar Antonio José BBG EK 21

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

22/AGO./2017 01:32 P. M. YARAGON
DEST.: AFILIADO
ATN MARIATERESA OBREGON
ASUNTO CERTIFICACION - INGRESOS Y RETENCIONES
REMITE MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ -
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0049664
CONSECUTIVO. 2017-49667

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 0 4 2 4 2 2 *
[Enviado]

Bogotá D. C.,

CERTIMAIL
CREMIL: 67481

Nº.690

Señora BBG (R)
MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
Av. 116 No. 13 - 49 Apto. 501
Bogotá D. C
medinamate@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En atención a su petición vía Internet y radicada en esta Entidad mediante consecutivo de entrada No. 67481 el día 09 de agosto de 2017, cordialmente le envío el Certificado de Ingresos y retenciones del año 2016 .

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ**
Coordinadora Grupo Gestión Documental
Encargada de las Funciones del Área de Atención al Usuario

Anexo: Uno (01 folio)

Proyectó: Contratista Yesid Aragón

Revisó: ASD Sandra Chiquillo

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 621C201708221042422

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2016

FORMULARIO

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7 Primer apellido	8. Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres
899999118	1				

11. Razón social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres		
13	20225687	OBREGON	DE MEDINA	MARIA TERESA

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34 Cód Dpto.	35 Cód Ciudad/ Municip
30. DE: 2016 1 1	31. A: 2016 12 31	2017 8 19	BOGOTA	11	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	0
Gastos de representación	39	0
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	180,027,036
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	0
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	180,027,036

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	6,172,355
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	0
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	0
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	0

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2016 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016 64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2016:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a CUATRO MIL QUINIENTAS (4,500) UVT ($ 133,889,000).
2. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a MIL CUATROCIENTAS (1,400) UVT ($ 41,654,000).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de DOS MIL OCHOCIENTAS (2,800) UVT ($ 83,308,000).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de DOS MIL OCHOCIENTAS (2,800) UVT ($ 83,308,000).
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los CUATRO MIL QUINIENTAS (4,500) UVT ($ 133,889,000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016.

Firma del asalariado

Original: Asalariado

Mario Claudio Aguirre

93

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
A DE RETIRO DE LAS
RZAS MILITARES - CREMIL -
MIL
cción:CARRERA 13 NO 27-00
FICIO BOCHICA

dad:BOGOTA D.C.

partamento:BOGOTA D.C.

digo Postal:

vío:RN816361321CO

DESTINATARIO

mbre/ Razón Social:
RIATERESA OBREGON

cción:AVDA 116#13-49 APTO

idad:BOGOTA D.C.

partamento: BOGOTA D.C.

ódigo Postal:110111326

echa Admisión:
/08/2017 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/201
Min MC Res. Mensajería Express 000857 del 03/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8313385

Fecha Admisión: 31/08/2017 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 01/09/2017

RN816361321CO

1111 623

Remitente

Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL - BOGOTA
Dirección:CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA NIT/C.C/T.I:899999118
Referencia:1042427 Teléfono:0 Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIATERESA OBREGON
Dirección:AVDA 116#13-49 APTO 501
Tel:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Código Postal:110111326
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111623

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener: En la CII 776 no hay placa
Observaciones del cliente: 13-49

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado / No contactado
X	No existe	N1 N2	
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:50
Fecha de entrega: Fabian Sanchez
Distribuidor:
C.C. 04 SEP 2017
Gestión de entrega: 1er 2do
C.C. 1.105.6[illegible].988 d/m/aaaa

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000111623RN816361321CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (570) 4772000. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Min. MC. Res. Mensajería Express 000857 de 9 septiembre del 201

4-72 Motivos de Devolución

RE	Rehusado	1	No Reclamado
C1	Cerrado	2	No Conocido
C2	Cerrado	3	No Existe Número
N1	Fallecido	4	Dirección Errada
N2	Fallecido	5	Apartado Clausurado
FA	Fuerza Mayor		
AC	No Reside		
FM	No Reside		

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Fabian Sanchez
04 SEP 2017

C.C.
Centro de Distribución: C.C. 1.105.6[illegible].988

Observaciones: En la CII 776 no hay placa 13-49

BBG ARC 24

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

25/AGO./2017 02:47 P. M. YARAGON
DEST. AFILIADO
ATN MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
ASUNTO CERTIFICACION - INGRESOS Y RETENCIONES
REMITE MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ -
FOLIOS. 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0050940**
CONSECUTIVO. **2017-50943**

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1043698
[Enviado]

Bogotá D. C.,

CERTIMAIL
CREMIL: 68368

Nº.690

Señora BBG (R)
MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
MTMEDINA@bancolombia.com.co
Av. 116 No. 13 - 49 Apto. 501
Bogotá D. C

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En atención a su petición vía Internet y radicada en esta Entidad mediante consecutivo de entrada No. 68368 el día 11 de agosto de 2017, cordialmente le envío el Certificado de Ingresos y retenciones del año 2015 .

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ**
Coordinadora Grupo Gestión Documental
Encargada de las Funciones del Área de Atención al Usuario

Anexo: Uno (01 folio)

Proyectó: Contratista Yesid Aragón

Revisó: ASD Sandra Chiquillo

Validez desconocida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 621C201708251043698

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2016

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
899999118	1				

11. Razón social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres		
13	20225687	OBREGON DE MEDINA	MARIA	TERESA

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód Dpto	35. Cód. Ciudad/ Munici
30. DE: 2016 1 1	31. A: 2016 12 31	2017 8 25	BOGOTA	11	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	0
Gastos de representación	39	0
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	180,027,036
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	0
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	180,027,036

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	6,172,355
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	0
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	0
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	0

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), **(Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2016 (Sume 46 + 60)			61	

Ítem	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016 64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Ítem	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2016:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a CUATRO MIL QUINIENTAS (4,500) UVT ($ 133,889,000).
2. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a MIL CUATROCIENTAS (1,400) UVT ($ 41,654,000).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de DOS MIL OCHOCIENTAS (2,800) UVT ($ 83,308,000).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de DOS MIL OCHOCIENTAS (2,800) UVT ($ 83,308,000).
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los CUATRO MIL QUINIENTAS (4,500) UVT ($ 133,889,000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016.

Firma del asalariado

Original: Asalariado

Mario Claudio Arguello

96

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL
Dirección:CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110311094

Envío:RN817632737CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA

Dirección:AVENIDA 116#13-49 APTO 501

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110111326

Fecha Pre-Admisión:
01/09/2017 14:34:17

La empresa Lic. de carga 000200 del 20/05/2004
Mens. Rap. Mensajería Express 00367 del 09/11/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 6327088

Fecha Pre-Admisión: 01/09/2017 14:34:17

RN817632737CO

1111 623

Remitente

Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL - BOGOTA
Dirección:CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA NIT/C.C/T.I:899999118
Referencia:1043698 Teléfono:0 Código Postal:110311094
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111752

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
Dirección:AVENIDA 116#13-49 APTO 501
Tel:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Código Postal:110111326
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111623

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener: En la cll 776 no hay placa 13-49

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:56

Fecha de entrega: 04 SEP 2017

Distribuidor: Fabian Sanchez

C.C. C.C. 1.105.612.988

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 752

CENTRO ADMINISTRATIVO UAC.CENTRO

11117521111623RN817632737CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 70 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004 Min. TIC, Rep. Mensajería Express 00367 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para realizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

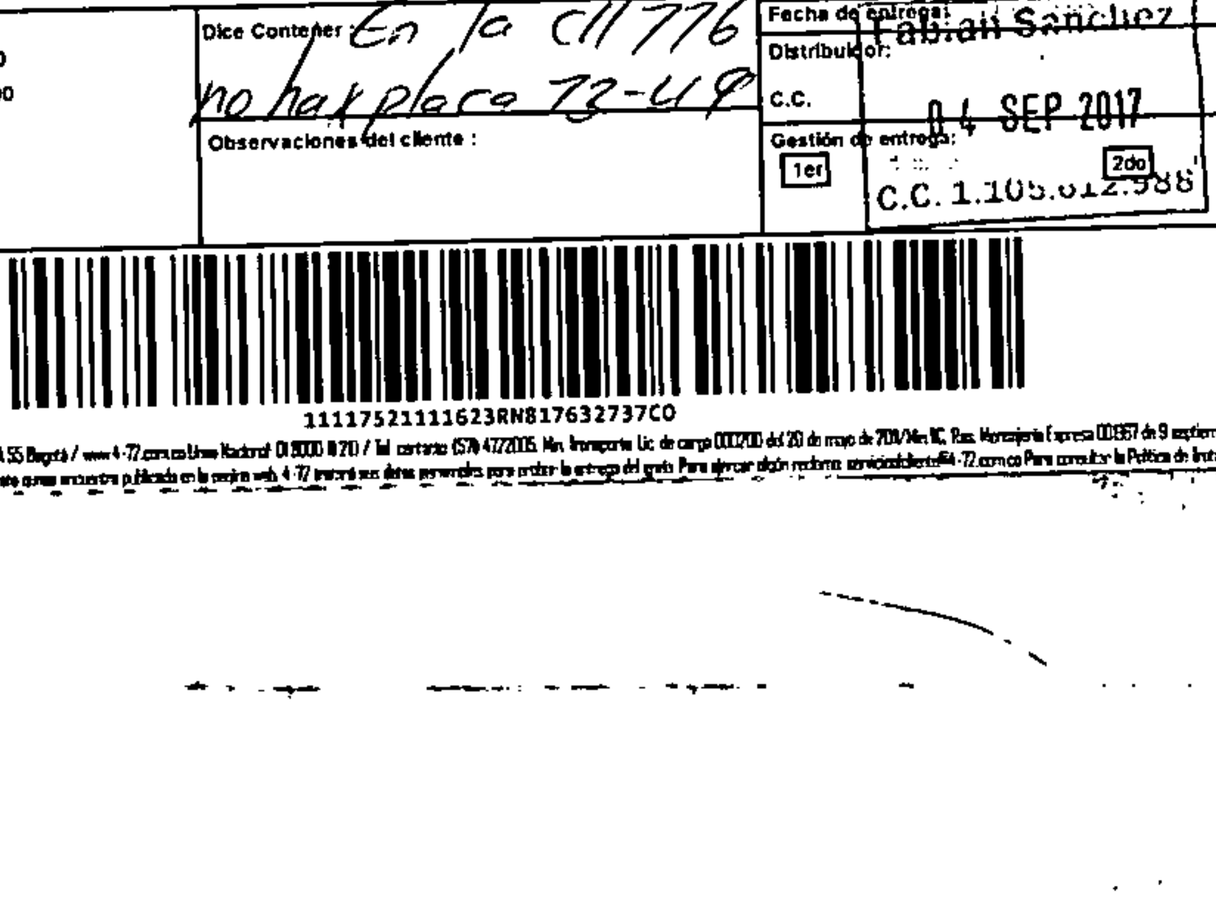

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 5 · 10 · 2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 17.035.081, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 · de Sustitucion Pensional

del folio 21 al folio 27

Milena T

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

COMPAÑIA ABOGADO
REMITENTE JUAN SAUREZ GREGORY
CONSECUTIVO 20180080244 - 0000000 - 000
FOLIOS 5
★ 2 0 2 9
No COMUNICACION 792

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Carrera 13 No. 27 - 00, Edificio Bochica

Ciudad

(I.P.C - 1997 a

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO. 23 DE LA CONSTIT POLÍTICA y ARTICULO 13 y ss de la Ley 1577 de 2015)**

TEMA: **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO**

PETICIONARIO: **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**
C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, abogado en ejercicio y obrando apoderado de la señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**, según conferido y anexo al presente, elevo ante usted las siguientes:

I. PETICIONES

1. Se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignación de reconocida a la señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**, según Res No. 4069 del 09 de septiembre 2002, expedida por la **CAJA DE SUELD RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, quien adquirió el dere sustitución de asignación de retiro por su esposo el señor **BG. EJC. ®. AN JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D)**, según Resolución No. 0001 del 14 de e 1981,expedida por CREMIL; adicionándole los porcentajes correspondiente diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la prestac aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al con IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo Ley 100 de 1993, en los años **1997,1999, 2001, 2002, 2003, 2004** y subsig hasta la fecha.

derecho invocado.

3. Ordenar la expedición y envió de los siguientes documentos con car
asignación de retiro del actor y sean anexados a la respuesta del **DEREC**
PETICIÓN así:

3.1.- Resolución con la cual CREMIL, concedió la asignación de reti
poderdante. (Copia autentica y con ejecutoria)

3.2.- Hoja de servicios (Copia autentica)

3.3.- Última unidad y lugar geográfico donde el actor presto los servicios

3.4.- Certificación CREMIL de los haberes liquidados por CREMIL en
1997 a 2004, al señor BG. EJC. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (C

3.5.- Certificación CREMIL, de **NO** pago del IPC

3.5.- Último desprendible de pago de la asignación de retiro de mi poder

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Con el objeto de atender positivamente la reliquidación solicitada, sírvase t
cuenta los siguientes precedentes jurisprudenciales. Véase:

Ha sido reitera jurisprudencia del Consejo de Estado al decir que del *"recuento*
*se observa claramente que a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, **el q***
pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de
tienen derecho a que sean reajustadas sus pensiones teniendo en cuenta la v
porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE
dispuso el artículo 14 de la última[1]*.*

Siguiendo la misma corriente Jurisprudencial en pronunciamiento del CONS
ESTADO la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEG
SUBSECCIÓN "A", siendo Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO
ARANGUREN, el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), en la Radica
11001 03 15 000 2012 00055 00, en caso semejante al presente reiteró:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSE
Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., diez (10) de febrer
Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00629-01(2075-09), Actor: EDUARDO ANTONIO OTER
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - "CREMIL"

Carrera. 13 No. 27-00, Edificio Bochica Interior 2 – Bogotá, D.C

L. C

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con c ciudadanía cuyo número aparece al final de mi firma, me dirijo a usted para manifest otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN RICARDO SUAREZ GR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´274.774 de Bogotá y portador de la Profesional de Abogado No. 216.776, expedida por el Consejo Superior de la Judicatu que en mi nombre y representación presente y se le dé respuesta al **DERECHO DE PE** igualmente le sean entregados los documentos que ha bien tenga solicitar a esa enti cargo a la asignación de retiro y que reposan en mi expediente en CREMIL, e igualmente lleve hasta culminación en primera instancia en vía administrativa ante la **CAJA DE RET LAS FUERZAS MILITARES - "CREMIL"**, todas las gestiones encaminadas a obtener el de la asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los añ 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y en adelante, además de gestionar el pago efectivo e i correspondiente a la diferencia entre la reliquidación solicitada y por concepto de mi as de retiro, teniendo en cuenta que durante los últimos años ha incrementado el salario ba debajo del **INDICIE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR "IPC"** contraviniendo los m constitucionales de igualdad, la movilidad del salario, de la permanencia del poder adqu las pensiones, de la condición más favorable o beneficiosa al trabajador, la ley 4 de 199 Ley 100/93, articulo 279, parágrafo 4to. Adicionado por la Ley 238/95 articulo 1.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente p especial las de solicitar y obtener copias de documentos y certificaciones, impetrar a m **ACCIÓN DE TUTELA** por desconocimiento de mis derechos constitucionales (debido acceso a la administración de justicia, cosa juzgada, etc.) relacionados con acciones y o que puedan suscitarse con relación al objeto del presente; también cuenta con faculta recibir, desistir, acordar y/o conciliar con la administración, liquidar la condena en a ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, gestionar la expedición de documentos necesarios entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas y otras facultades previs artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Avenida Jiménez No. 8 A- 49, Oficina. 607, Edificio Suramericana – Bogotá. D.C
Teléfono. 2435889, 2820285, celular. 3123055526. jricardo.suarez@asesoreslegales.co

Recibo notificaciones y comunicaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A - 49, Oficina. 607
Suramericana,Teléfono.2435889, Celular. 3123055526. jricardo.suarez@asesoreslegales

Atentamente,

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA
C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY
C.C. 79´274.774 de Bogotá
T.P. No. 216.776 del C.S. de la Judicatura

PROTECCIÓN DE DAT
Autorizo a la Notaría 39 d

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39)
Bogotá D.C. Compareció
OBREGON DE MEDINA MARIA TERES
quien se identificó con: C.C. 2022568
y declaró que reconoce el anterior do
cierto, y que la firma es de su puño y le
reconoce como suya la huella dacti
derecho que a continuación se estampa
Bogotá D.C. 25/07/2018 a las 03:
FIRMA
TSG
ESAR RODRIGO BERMUDEZ
NOTARIO 39 DE BOGOTA ENC

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39
(E) CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO (E) ENCARGADO
DE BOGOTA

17.035.081

MINDEFENSA

Bogotá D.C.,

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

CR
Caja de Retiro

CER
CRE

14/AGO./2018 10:59 A. M. CROMERO

DEST ABOGADO
ATN JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0078613
CONSECUTIVO 2018-78613

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 1 5 7 7 3 1 *
(Enviado)

Suárez Gr
& Abogados Asoci
NIT. 900.293

30 AGO 20
RECIBIDO PARA
NO IMPLICA ACE

No. 690

Doctor
JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
Avenida Jiménez N° 8 A – 49 Oficina 607, Edificio Suramericana
Bogotá – D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al derecho de petición enviado por usted a esta Entidad, radicado bajo el cons
entrada No. 80244 de fecha 26 de julio 2018, mediante el cual solicita en calidad de apode
señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, beneficiaria del señor **BG (RA) EJC ANTO**
MEDINA ESCOBAR "(...) se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignació
reconocida a la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, según Resolución N° 4069
septiembre de 2002, expedida por Caja de Sueldos de Retiro de las fuerzas Militares, quien
derecho de sustitución de asignación de retiro por su esposo el señor BG. EJC ANTONIO JOS
ESCOBAR (Q.E.P.D) según Resolución N° 0001 del 14 enero de 1981, expedida por
adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje
aumentada la prestación en aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de
consumidor, que se le aplico para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 1
100 de 1993 en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y subsiguientes (...)", previa r
expediente administrativo y de las bases de datos de la entidad, me permito comunicarle lo sigu

La Caja de Retiro de la Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede admini
reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas
convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Naciona
Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia N
Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Re
Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado,
tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los p
extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el
legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por int
apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Admini
último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia se
en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Ca
respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda at
comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales
de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio.

Firma válida
www.cremil.gov.co
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C20180
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

Adicionalmente le indico los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial Procuraduría General de la Nación:

1 Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elemento denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre 1997 y 2004.

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2 fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obt reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2 La conciliación no afectará derechos ciertos e indiscutibles ni lesionará el erario, será t reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y q denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprend los años1997 y 2004.

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2

- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y pensiónales pendientes por pagar, aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3 La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) DEL TOTAL.

Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley, a partir de los seis (siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requerido fin, ante la respectiva entidad, Cajas de Retiro de la Fuerza Pública, Policía Nacional y Min Defensa Nacional.

4 El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente del qu pertinente la Procuraduría General de la Nación.

5 La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir aco de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión.
- Petición radicada ante la entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reliquidación.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que correspondan a los años de 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular.

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C2018081
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

- Constancia expedida por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 2004.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada suma alguna por concepto de l pretendido.
- Certificación del ultimo sitio o unidad geográfica donde el militar presto sus servicios a la fu
- No obstante, lo anterior la Caja de Retiro del as Fuerzas Militares, en el momento de adela audiencia aportará la liquidación que corresponda en su caso.

6 Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el ap el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documento

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo, con de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y /o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, termino cual NO se pagarán intereses.

Se anexa:

- Resolución de asignación de retiro
- Hoja de Servicios
- Certificación de Ultimo lugar geográfico
- Certificación de los haberes liquidados por Cremil desde el año 1997 hasta 2004
- Certificación de no pago de I.P.C.
- Ultimo desprendible de pago

Cordialmente,

Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: (4) Fólios.
Elaboró: Cindy Romero M.
Revisó:
Archivo final en expediente: 17035081 (B)

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefectos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C20180
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 6/9/18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 17.035.081, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de Sustitución Pensional

del folio 28 al folio 35

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIEN
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE

FIRMA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

MEMORANDO No. 211 - 803

CONCILIACIÓN

Bogotá D.C, Septiembre 20 de 2018

PARA: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

DE: **GRUPO IPC - CONCILIACIONES**

A continuación le relaciono la liquidación del IPC, desde el 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con **cédula de ciudadanía No. 17.035.081**, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

	VALOR AL 100%	V/R A CONCILIAR 75%
VALOR CAPITAL AL 100%:	$ 348.809.352	$ 348.809.352
VALOR INDEXADO:	$ 59.860.696	$ 44.895.522
TOTAL A PAGAR:	$ 408.670.048	$ 393.704.874

DIFERENCIA CREMIL: **$ 14.965.174**

PARTIDAS COMPUTABLES	%
PRIMA DE ACTIVIDAD D.089	49,5%
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	36%
SUBSIDIO FAMILIAR	35%
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20%
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	30%
PRIMA DE NAVIDAD	1/12
PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN	95%
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO	100%

ASIGNACIÓN DE RETIRO ACTUAL	**$ 14.425.770**
ASIGNACIÓN DE RETIRO REAJUSTADA	**$ 18.377.563**
VALOR A REAJUSTAR	**$ 3.951.793**

Atentamente:

Elaboró:

DANILO SUAREZ
Contratista Profesional

Revisó:

KEYLA VARGAS
Contratista Profesional

NOTA: De conformidad con lo estipulado por el jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, las fechas que no se tengan índice establecido por el Gobierno Nacional, se tendrán que liquidar con el último índice del mes anterior.

Expediente N°. 17.035.081

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA** identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**; en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)** identificado en vida con **cédula de ciudadanía No. 17.035.081**; a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018 reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1591.25	INDICE INICIAL
2164.34	INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	- DTO LEY	VR. DTO LEY	A DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
1997																			
ENERO	$ 3.755.910	9,08%	21,63%	$ 4.158.685	$ 402.776														
FEBRERO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
MARZO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
ABRIL	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
MAYO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
JUNIO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
JULIO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
AGOSTO	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
SEPTIEMBRE	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
OCTUBRE	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
NOVIEMBRE	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
DICIEMBRE	$ 3.755.910			$ 4.158.685	$ 402.776														
1998																			
ENERO	$ 4.641.295	22,38%	17,68%	$ 5.175.305	$ 534.010														
BONIF X COMP	$ 275.462			$ 275.462	$ -														
FEBRERO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
MARZO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
ABRIL	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
MAYO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
JUNIO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
JULIO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
AGOSTO	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
SEPTIEMBRE	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
OCTUBRE	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
NOVIEMBRE	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
DICIEMBRE	$ 4.641.295			$ 5.175.305	$ 534.010														
1999																			
ENERO	$ 5.333.308	14,91%	16,70%	$ 6.039.581	$ 706.273														
FEBRERO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
MARZO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
ABRIL	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
MAYO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
JUNIO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
JULIO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
AGOSTO	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
SEPTIEMBRE	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
OCTUBRE	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
NOVIEMBRE	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
DICIEMBRE	$ 5.333.308			$ 6.039.581	$ 706.273														
2000																			
ENERO	$ 5.825.571	9,23%	9,23%	$ 6.597.031	$ 771.460														
FEBRERO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
MARZO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
ABRIL	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
MAYO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
JUNIO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
JULIO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
AGOSTO	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
SEPTIEMBRE	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
OCTUBRE	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
NOVIEMBRE	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														
DICIEMBRE	$ 5.825.571			$ 6.597.031	$ 771.460														

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con **cédula de ciudadanía No. 17.035.081**, a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1591,20	INDICE INICIAL
2184,34	INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACIÓN AL 75%
2001																			
ENERO	$ 6.039.372	3,67%	8,75%	$ 7.174.273	$ 1.134.902														
FEBRERO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
MARZO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
ABRIL	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
MAYO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
JUNIO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
JULIO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
AGOSTO	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
SEPTIEMBRE	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
OCTUBRE	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
NOVIEMBRE	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
DICIEMBRE	$ 6.039.372			$ 7.174.273	$ 1.134.902														
2002																			
ENERO	$ 6.329.258	4,80%	7,65%	$ 7.723.105	$ 1.393.848														
FEBRERO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
MARZO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
ABRIL	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
MAYO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
JUNIO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
JULIO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
AGOSTO	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
SEPTIEMBRE	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
OCTUBRE	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
NOVIEMBRE	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
DICIEMBRE	$ 6.329.258			$ 7.723.105	$ 1.393.848														
2003																			
ENERO	$ 6.610.915	4,45%	6,99%	$ 8.262.950	$ 1.652.035														
FEBRERO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
MARZO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
ABRIL	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
MAYO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
JUNIO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
JULIO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
AGOSTO	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
SEPTIEMBRE	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
OCTUBRE	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
NOVIEMBRE	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
DICIEMBRE	$ 6.610.915			$ 8.262.950	$ 1.652.035														
2004																			
ENERO	$ 6.907.088	4,48%	6,49%	$ 8.799.216	$ 1.892.128														
FEBRERO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
MARZO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
ABRIL	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
MAYO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
JUNIO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
JULIO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
AGOSTO	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
SEPTIEMBRE	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
OCTUBRE	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
NOVIEMBRE	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														
DICIEMBRE	$ 6.907.088			$ 8.799.216	$ 1.892.128														

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con **cédula de ciudadanía No. 17.035.081**, a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1591,20	INDICE INICIAL
2164,34	INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA		TIEMPO	SUBTOTAL	- DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACIÓN AL 100%	INDEXACION AL 75%
2005																				
ENERO	$ 7.286.977	5,50%	5,50%	$ 9.283.172	$ 1.996.195															
FEBRERO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
MARZO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
ABRIL	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
MAYO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
JUNIO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
JULIO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
AGOSTO	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
SEPTIEMBRE	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
OCTUBRE	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
NOVIEMBRE	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
DICIEMBRE	$ 7.286.977			$ 9.283.172	$ 1.996.195															
2006																				
ENERO	$ 7.651.328	5,00%	4,85%	$ 9.747.331	$ 2.096.003															
FEBRERO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
MARZO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
ABRIL	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
MAYO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
JUNIO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
JULIO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
AGOSTO	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
SEPTIEMBRE	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
OCTUBRE	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
NOVIEMBRE	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
DICIEMBRE	$ 7.651.328			$ 9.747.331	$ 2.096.003															
2007																				
ENERO	$ 7.995.637	4,50%	4,48%	$ 10.185.961	$ 2.190.325															
FEBRERO	$ 7.995.637			$ 10.185.961	$ 2.190.325															
MARZO	$ 7.995.637			$ 10.185.961	$ 2.190.325															
ABRIL	$ 7.995.637			$ 10.185.961	$ 2.190.325															
MAYO	$ 7.995.637			$ 10.185.961	$ 2.190.325															
JUNIO	$ 7.995.637			$ 10.185.961	$ 2.190.325															
JULIO	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
AGOSTO	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
SEPTIEMBRE	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
OCTUBRE	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
NOVIEMBRE	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
DICIEMBRE	$ 8.475.084			$ 10.847.648	$ 2.372.564															
2008																				
ENERO	$ 8.957.317	5,69%	5,69%	$ 11.464.879	$ 2.507.562															
FEBRERO	$ 8.957.317			$ 11.464.879	$ 2.507.562															
MARZO	$ 8.957.317			$ 11.464.879	$ 2.507.562															
ABRIL	$ 8.957.317			$ 11.464.879	$ 2.507.562															
MAYO	$ 8.957.317			$ 11.464.879	$ 2.507.562															
JUNIO	$ 8.957.317			$ 11.464.879	$ 2.507.562															
JULIO	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															
AGOSTO	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															
SEPTIEMBRE	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															
OCTUBRE	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															
NOVIEMBRE	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															
DICIEMBRE	$ 8.999.545			$ 11.464.879	$ 2.465.335															

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con **cédula de ciudadanía** No. **17.035.081**, a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable) En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad

1591,20	ÍNDICE INICIAL
2164,34	ÍNDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE	LAPSO HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACIÓN AL 100%	INDEXACIÓN AL 75%
2009																				
ENERO	$ 9.689.809	7,67%	7,67%	$ 12.344.234	$ 2.654.425															
FEBRERO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
MARZO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
ABRIL	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
MAYO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
JUNIO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
JULIO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
AGOSTO	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
SEPTIEMBRE	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
OCTUBRE	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
NOVIEMBRE	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
DICIEMBRE	$ 9.689.809			$ 12.344.234	$ 2.654.425															
2010																				
ENERO	$ 9.883.607	2,00%	2,00%	$ 12.591.121	$ 2.707.514															
FEBRERO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
MARZO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
ABRIL	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
MAYO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
JUNIO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
JULIO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514															
AGOSTO	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514	12	31	0,64516	$1.745.763	1%	$17.458	4%	$69.871	$893.390			$766.054	1592,02	$ 1.041.981	$ 206.946
SEPTIEMBRE	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514	1	30	1,00000	$2.707.514	1%	$27.075	4%	$108.301				$2.572.138	1590,89	$ 3.494.609	$ 691.853
OCTUBRE	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514	1	31	1,00000	$2.707.514	1%	$27.075	4%	$108.301				$2.572.138	1589,52	$ 3.499.288	$ 695.362
NOVIEMBRE	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514	1	30	1,00000	$2.707.514	1%	$27.075	4%	$108.301				$2.572.138	1592,57	$ 3.502.304	$ 697.624
DICIEMBRE	$ 9.883.607			$ 12.591.121	$ 2.707.514	1	31	1,00000	$2.707.514	1%	$27.075	4%	$108.301			$ 1.048.070	$3.620.208	1602,92	$ 4.919.948	$ 974.806
2011																				
ENERO	$ 10.196.918	3,17%	3,17%	$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734	$28.320			$2.825.354	1617,39	$ 3.544.880	$ 689.644
FEBRERO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	28	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1627,14	$ 3.551.083	$ 673.041
MARZO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1631,58	$ 3.529.785	$ 657.083
ABRIL	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	30	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1633,54	$ 3.520.222	$ 649.911
MAYO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1638,11	$ 3.515.955	$ 646.711
JUNIO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	30	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734		$ 2.793.342		$5.447.016	1643,44	$ 7.196.827	$ 1.312.358
JULIO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1645,72	$ 3.494.776	$ 630.826
AGOSTO	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1645,11	$ 3.489.934	$ 627.194
SEPTIEMBRE	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	30	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1650,29	$ 3.491.228	$ 626.185
OCTUBRE	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1653,34	$ 3.480.269	$ 619.946
NOVIEMBRE	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	30	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734				$2.853.675	1655,62	$ 3.473.849	$ 616.131
DICIEMBRE	$ 10.196.918			$ 12.990.259	$ 2.793.342	1	31	1,00000	$2.793.342	1%	$27.933	4%	$111.734			$ 2.793.342	$5.447.016	1662,63	$ 7.120.713	$ 1.255.273
2012																				
ENERO	$ 10.706.766	5,00%	3,73%	$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320	$46.086			$2.740.273	1674,82	$ 3.567.170	$ 620.172
FEBRERO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	29	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1685,02	$ 3.600.762	$ 610.802
MARZO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1687,00	$ 3.578.966	$ 594.455
ABRIL	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	30	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1689,44	$ 3.574.765	$ 591.304
MAYO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1694,46	$ 3.569.602	$ 587.432
JUNIO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	30	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320		$ 2.933.010		$5.719.369	1695,99	$ 7.305.371	$ 1.189.502
JULIO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1695,53	$ 3.555.816	$ 577.093
AGOSTO	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1696,29	$ 3.556.761	$ 577.816
SEPTIEMBRE	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	30	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1701,17	$ 3.555.187	$ 576.821
OCTUBRE	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1703,91	$ 3.544.989	$ 568.972
NOVIEMBRE	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	30	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320				$2.786.359	1701,82	$ 3.539.288	$ 564.697
DICIEMBRE	$ 10.706.766			$ 13.639.776	$ 2.933.010	1	31	1,00000	$2.933.010	1%	$29.330	4%	$117.320			$ 2.933.010	$5.719.369	1703,15	$ 7.274.632	$ 1.166.447

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula **de ciudadanía No. 17.035.081**, a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1591,20	INDICE INICIAL
2154,34	INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREN CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACIÓN AL 100%	INDEXACION AL 75%
2013																				
ENERO	$ 11.075.078	3,44%	2,44%	$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356	$33.293			$2.848.918	1708,17	$ 3.620.367	$ 578.586
FEBRERO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	28	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1715,79	$ 3.651.911	$ 577.275
MARZO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1719,29	$ 3.635.692	$ 565.111
ABRIL	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	30	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1723,56	$ 3.628.291	$ 559.560
MAYO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1728,43	$ 3.619.302	$ 552.818
JUNIO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	30	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356		$ 3.033.906		$5.916.117	1732,54	$ 7.408.162	$ 1.119.033
JULIO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1733,30	$ 3.600.543	$ 538.749
AGOSTO	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1734,67	$ 3.598.964	$ 537.565
SEPTIEMBRE	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	30	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1739,85	$ 3.590.122	$ 535.433
OCTUBRE	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1735,28	$ 3.585.415	$ 527.403
NOVIEMBRE	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	30	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356				$2.882.211	1731,48	$ 3.594.858	$ 534.485
DICIEMBRE	$ 11.075.078			$ 14.108.985	$ 3.033.906	1	31	1,00000	$3.033.906	1%	$30.339	4%	$121.356			$ 3.033.906	$5.916.117	1738,04	$ 7.395.113	$ 1.108.246
2014																				
ENERO	$ 11.400.688	2,94%	1,94%	$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924	$29.432			$2.937.516	1744,57	$ 3.662.233	$ 543.538
FEBRERO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	28	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1755,54	$ 3.690.840	$ 535.419
MARZO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1762,39	$ 3.657.839	$ 518.189
ABRIL	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	30	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1770,47	$ 3.643.622	$ 507.508
MAYO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1779,15	$ 3.626.993	$ 495.034
JUNIO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	30	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924		$ 3.123.102		$6.090.050	1780,67	$ 7.408.559	$ 988.882
JULIO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1783,41	$ 3.606.217	$ 479.452
AGOSTO	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1787,07	$ 3.600.677	$ 475.297
SEPTIEMBRE	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	30	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1789,51	$ 3.593.302	$ 469.766
OCTUBRE	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1792,40	$ 3.588.403	$ 466.092
NOVIEMBRE	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	30	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924				$2.968.947	1794,84	$ 3.582.617	$ 461.752
DICIEMBRE	$ 11.400.688			$ 14.523.791	$ 3.123.102	1	31	1,00000	$3.123.102	1%	$31.231	4%	$124.924			$ 3.123.102	$6.090.050	1799,56	$ 7.343.796	$ 940.309
2015																				
ENERO	$ 11.931.958	4,65%	3,66%	$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746	$48.022			$3.057.185	1.811,13	$ 3.676.892	$ 464.780
FEBRERO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	28	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.832,00	$ 3.710.790	$ 454.188
MARZO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.842,66	$ 3.868.517	$ 422.483
ABRIL	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	30	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.852,56	$ 3.647.294	$ 406.566
MAYO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.857,44	$ 3.627.803	$ 391.947
JUNIO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	30	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746		$ 3.268.639		$6.373.846	1.859,42	$ 7.428.980	$ 789.851
JULIO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.862,92	$ 3.614.419	$ 381.909
AGOSTO	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.871,91	$ 3.607.629	$ 376.818
SEPTIEMBRE	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	30	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.885,31	$ 3.590.303	$ 363.822
OCTUBRE	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.898,10	$ 3.564.784	$ 344.683
NOVIEMBRE	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	30	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746				$3.105.207	1.909,53	$ 3.540.764	$ 326.668
DICIEMBRE	$ 11.931.958			$ 15.200.597	$ 3.268.639	1	31	1,00000	$3.268.639	1%	$32.686	4%	$130.746			$ 3.268.639	$6.373.846	1.921,41	$ 7.224.380	$ 837.900
2016																				
ENERO	$ 12.859.074	7,77%	6,77%	$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905	$83.603			$3.262.680	1.946,23	$ 3.675.191	$ 309.383
FEBRERO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	29	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	1.971,06	$ 3.721.517	$ 281.275
MARZO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	1.969,64	$ 3.674.636	$ 246.114
ABRIL	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	30	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	1.999,54	$ 3.640.320	$ 220.378
MAYO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.009,75	$ 3.622.297	$ 206.860
JUNIO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	30	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905		$ 3.522.614		$6.869.097	2.019,34	$ 7.397.468	$ 396.278
JULIO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.028,85	$ 3.588.779	$ 180.222
AGOSTO	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.023,46	$ 3.568.208	$ 166.294
SEPTIEMBRE	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	30	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.022,39	$ 3.579.476	$ 174.745
OCTUBRE	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.021,17	$ 3.581.370	$ 176.165
NOVIEMBRE	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	30	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905				$3.346.483	2.023,46	$ 3.583.532	$ 177.787
DICIEMBRE	$ 12.859.074			$ 16.381.687	$ 3.522.614	1	31	1,00000	$3.522.614	1%	$35.226	4%	$140.905			$ 3.522.614	$6.869.097	2.031,83	$ 7.347.346	$ 358.687

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente a la Señora **OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.225.687**, en calidad de beneficiaria del Señor **Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con **cédula de ciudadanía No. 17.035.081**, a partir del 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1591,20	ÍNDICE INICIAL
2164,34	ÍNDICE FINAL

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACIÓN AL 100%	INDEXACIÓN AL 75%
2017																				
ENERO	$ 13.727.062	6,75%	5,75%	$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416	$78.458			$3.493.912	2.052,70	$ 3.721.774	$ 170.897
FEBRERO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	28	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.073,26	$ 3.766.660	$ 145.718
MARZO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.083,01	$ 3.729.307	$ 117.703
ABRIL	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	30	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.092,78	$ 3.711.851	$ 104.611
MAYO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.097,48	$ 3.694.558	$ 91.641
JUNIO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	30	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416		$ 3.760.389		$7.332.759	2.099,92	$ 7.566.500	$ 175.305
JULIO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.098,85	$ 3.681.960	$ 82.193
AGOSTO	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.101,74	$ 3.683.638	$ 83.601
SEPTIEMBRE	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	30	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.102,66	$ 3.678.772	$ 79.802
OCTUBRE	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.102,98	$ 3.677.162	$ 78.595
NOVIEMBRE	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	30	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416				$3.572.370	2.106,77	$ 3.676.639	$ 78.201
DICIEMBRE	$ 13.727.062			$ 17.487.451	$ 3.760.389	1	31	1,00000	$3.760.389	1%	$37.604	4%	$150.416			$ 3.760.389	$7.332.759	2.114,84	$ 7.533.135	$ 150.282
2018																				
ENERO	$ 14.425.770	5,09%	4,09%	$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	31	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072	$63.157			$3.691.046	2.128,09	$ 3.777.439	$ 64.795
FEBRERO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	28	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	2.143,17	$ 3.816.153	$ 47.962
MARZO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	31	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	2.148,35	$ 3.791.287	$ 27.813
ABRIL	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	30	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	2.158,25	$ 3.782.146	$ 20.957
MAYO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	31	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	2.163,74	$ 3.764.797	$ 7.945
JUNIO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	30	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072		$ 3.951.793		$7.705.996	2.167,09	$ 7.708.133	$ 1.603
JULIO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	31	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	2.164,34	$ 3.749.439	$ -3.573
AGOSTO	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	31	1,00000	$3.951.793	1%	$39.518	4%	$158.072				$3.754.203	-	$ 3.754.203	$ -
SEPTIEMBRE	$ 14.425.770			$ 18.377.563	$ 3.951.793	1	20	0,65967	$2.634.529	4%	$26.345	4%	$105.381				$2.502.802		$ 2.502.802	$ -
TOTALES									$316.045.733		$3.160.457		$12.641.829	$1.303.961	$86.386.795	$23.483.072	$348.809.352		$408.670.048	$44.895.522

VALOR CAPITAL	$ 348.809.352
VALOR INDEXADO AL 75%	$ 44.895.522
VALOR NETO A CONCILIAR	$ 393.704.874

DAVID SUAREZ
Contratista Profesional

KEYLA VARGAS
Contratista Profesional

ORDENACIÓN CRONOLÓGICA
ACUERDO 006 18/10/2011
A.G.N. ART. 3° SECUENCIALIDAD

CREMIL

COMITE INSTITUCIONAL DE GESTIÓN
Y DESEMPEÑO
No. 221-01-2019

CC 17 035 081
ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR
B BG EJERCITO

SUÁREZ GRÉGORY & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT. 900293815-7

30/10/2020 3:20 p. m. EFRANCO
ASUNTO SENTENCIA - CONCILIACION --
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND. GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES
COMPAÑIA ABOGADO
REMITENTE SUAREZ GREGORY Y ABOGADOS
CONSECUTIVO: 20200118307 - 0000000 - 000
FOLIOS: 12

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
★ 2 0 5 8 3 3 5 2 ★
No. COMUNICACION: 900293815
[Recibido]

Bogotá D.C, 30 Octubre de 2020

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL – OFICINA PAGO SENTENCIAS
Ciudad

REFERENCIA : SOLICITUD PAGO SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE : MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA
C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

El suscrito abogado, identificado como aparece al píe de mi correspondiente firma y en calidad de apoderado de la señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA,** actora dentro del expediente **No. RAD. 25000234200020180233100**, que se llevó a cabo en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL SECCION SEGUNDA: Magistrado Ponente JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO,** y correspondiente al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en la que emitió fallo el trece (13) de Junio /2019, dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra legalmente notificado y debidamente ejecutoriado con fecha veinticinco (25) de Julio/2019

Me permito aportar primera copia autentica que presta merito ejecutivo, Art. 114 CGP, con el objeto que se reconozca y se pague cada una de las sumas a que fue condenada esa entidad.

Para la correspondiente consignación se puede realizar en el **Banco BBVA-COLOMBIA** a la **cuenta de ahorros No. 042418509**, a nombre de **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY,** siendo el apoderado de la parte actora y con certificación escrita que reposa en los archivos de CREMIL.

NOTIFICACIONES

Avenida Jiménez No. 8 A – 49, Oficina 607, Edificio Suramericana de la ciudad de Bogotá, Celular. 3123055526, **jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co**

ANEXOS

1.- Fotocopia auto control de legalidad TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
2.- Constancia de cuenta de ahorros BBVA – INDUMIL, No.1042418509.
3.- Poder vigente

Agradeciendo de antemano el trámite y pago oportuno.

Atentamente,

JUAN RICARDO SUAREZ GRÉGORY
C.C. No. 79.274.774 de Bogotá
T.P. No. 216.776, expedida por el C. S. de la Judicatura.

F-12

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Subsección "B"

Bogotá D. C., trece de junio de dos mil diecinueve

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: Rad. No. 2018 - 02331

Demandante: MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (C. R. FF. MM.)

Asunto: APROBACIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Procuradora 56 Judicial II para Asuntos Administrativos mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2018 remitió el acta en la que consta el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre la señora María Teresa Obregón de Medina y la C. R. FF. MM, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Efectuado el reparto en esta Corporación, le correspondió a este Despacho. Procede, por tanto, la Sala a resolver sobre su aprobación o improbación, previa (i) relación de los antecedentes que originaron la convocatoria, (ii) identificación de contenido del acuerdo logrado y, finalmente, (iii) exposición de las consideraciones de la Sala alrededor de los requisitos procesales y sustantivos que deben reunirse para que su aprobación sea jurídicamente procedente.

ANTECEDENTES

El doce de agosto de 2014 la señora María Teresa Obregón de Medina le solicitó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar la asignación de retiro con base en el IPC para los años 1997 a 2004 (fls. 5 y 6).

Posteriormente, el veintiséis de julio de dos mil dieciocho la convocante le solicitó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar la asignación de retiro con base en el IPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 238 de 1995, norma que modificó el artículo 279 de la Ley 100 de1993 (fls. 12 a 14).

Mediante oficio No. 690, CREMIL 80244, del 14 de agosto 2018 (fls. 38 y 39) la Coordinadora del grupo del Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio respuesta a dicha reclamación y en lo atinente al reajuste de la asignación de retiro con el IPC señaló:

"(...)
La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio. (...)"

El tres de agosto de dos mil dieciocho -como consta en la solicitud y el acta de conciliación- (fls. 13, 32 a 35, 54 a 57) la señora María Teresa Obregón de Medina, a través de apoderado, formularon solicitud de Conciliación Extrajudicial a la Procuraduría General de la Nación -reparto- con el fin de que se convocara a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a dicha diligencia, la que se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos.

EL ACUERDO CONCILIATORIO LOGRADO

En el acta que recoge lo sucedido en dicha audiencia de conciliación (fls. 54 y 57), sobre los antecedentes, el acuerdo y la justificación de su procedencia, se lee lo siguiente:

"(...)

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones; en virtud de lo cual el apoderado de la parte CONVOCANTE MANIFIESTA: "PRETENSIONES. De la manera más respetuosa solicito a la Procuraduría la fijación de fecha y hora para Audiencia de Conciliación prejudicial, entre mi representada señora BBG. MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, convocando a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, representada legalmente por el Director General, señor Mayor General ® EDGAR CEBALLOS MENDOZA, o por quien haga sus veces, al momento de notificarle la presente acción, con el propósito de lograr una conciliación que evite la presentación de una demanda de ACCION DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, luego en este sentido es preciso solicitarle: PRIMERO; Se declare la revocatoria del Acto Administrativo número 54032 del 25 de julio de 2014, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, donde invito a iniciar trámites pertinentes para el reconocimiento del reajuste del IPC, y el acto administrativo de agosto del 2018 por el cual se le denegó el reconocimiento del reajuste del IPC. SEGUNDO: Se declare el SILENCIO ADMINISTRATIVO PRESUNTO de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respecto del Derecho de Petición, entregado por mi representada, la señora BBG. MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, presentado el 12 de agosto de 2014 y este mismo radicado nuevamente el 26 de julio de 2018 tras la no respuesta oportuna de la entidad del primer derecho de petición entregado en el año 2014, radicado ante la entidad en forma personal en desarrollo de un encuentro de afiliados de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. TERCERO: El reajuste de la asignación de retiro de mis poderdantes, debe ser el mayor valor entre el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el reajuste de las asignaciones básicas del personal en servicio activo de la Fuerza Pública en aplicación de la escala salarial porcentual y el índice precios al consumidor (IPC), empleado para el reajuste de las pensiones del régimen general de pensiones, de conformidad con el Articulo 1 de la Ley 238 de 1995 y el Articulo 14 de la Ley 100 de 1993, para los años 1997 al 2004. CUARTO: Reajustar la asignación de retiro de la señora BBG. MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, año por año, a partir de 1997 en adelante, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior. QUINTO: El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año 1997 en adelante, hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada, a lo que manifestó: "El día 31 de agosto de 2018, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por la señora OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA. Con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el consejo de estado y consolidando el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustitucionés pensionales con base en el IPC, se tiene que es viable la conciliación frente a las pretensiones del demandante. Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100%, indexación 75%, prescripción cuatrienal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago no aplica pago de intereses. DECISIÓN. CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100%
2. Indexación: será cancelada en un porcentaje 75%
3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
4. intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.
5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal.

6. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.
7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación.
Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. Se anexa certificado en 1 folio y liquidación del IPC en 4 folios."

De la intervención precedente se corre traslado a la parte CONVOCANTE y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien indica lo siguiente "Una vez revisada el acta de conciliación emitida por el comité de CREMIL, donde existe propuesta conciliatoria conforme a los parámetros establecidos en las mesas de trabajo de MINDEFENSA y Cajas de Retiro, y teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a pleno derecho de las acreencias pendientes por reajustar e indexación de pago se accede al 100% a esta propuesta."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo con las intervenciones precedentes y en consideración a que el acuerdo estructurado entre las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento entendiendo que el plazo para el pago, al igual que las obligaciones que del acuerdo se derivan indefectiblemente se encuentran sujetos a la aprobación judicial, el Ministerio Público procede a verificar la concurrencia de los requisitos legales así: (i) el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (...) (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, puesto que la convocante comparece a través de abogado titulado debidamente constituido como apoderado; que involucran la facultad para conciliar; (iv) obra en el expediente las pruebas de lo que hasta aquí se ha señalado, a saber: (...) (v) finalmente considera este Despacho que el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, por lo que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos; siendo así lo anterior, resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado no solo es ajustado a derecho sino que también es respetuoso del patrimonio público y de los derechos de las partes, amén que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente. (...)"

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, reglamentario de las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, se establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas extrajudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico, de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan.

Por su parte en los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009 se faculta a los agentes del Ministerio Público para adelantar las conciliaciones extrajudiciales y al juez o corporación competente para aprobar o improbar los acuerdos logrados. Se señala en estas disposiciones:

"ARTICULO 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción... (...)"

ARTICULO 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

"Art. 12.- Aprobación Judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación"

Se advierte, entonces, que los asuntos conciliables en la etapa extrajudicial son aquellos que en caso de reclamarse judicialmente, serían del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa a través de las acciones de restablecimiento, reparación y contractual; así las cosas, considerando que en el sub iudice el medio de control que correspondería es el de nulidad y restablecimiento del derecho, con pretensiones que superan los 50 SMLV, es competente el Tribunal Contencioso Administrativo para asumir su conocimiento y aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Se debe, por consiguiente, verificar si se colman los requisitos para aprobar el acuerdo conciliatorio, a lo que se procede de la siguiente manera:

1) **Caducidad:** Es imperativo establecer si ha o no operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el

artículo 81 de la Ley 446 de 1998).

En el caso bajo estudio, se advierte que la convocante en calidad de beneficiaria de la asignación de retiro está legitimada para reclamar el reajuste de dicha prestación con base en el IPC, la que le fue sustituida desde el cinco de agosto de 2002, habida cuenta que con fundamento en la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado dentro del proceso No. 8464-05, demandante JOSÉ JAIME TIRADO CASTAÑEDA, CONSEJERO PONENTE: Dr. JAIME MORENO GARCÍA, la Sala varió su postura en esta materia, accediendo a partir de entonces a ordenar los reajustes con el IPC, considerando la evidente desigualdad observada entre la aplicación del sistema de oscilación para el ajuste de las asignaciones de retiro y la aplicación del índice de precios al consumidor con el que se reajustan las pensiones en el régimen general.

Respecto a la caducidad, es necesario señalar que la asignación de retiro es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez, pues se trata de una prestación periódica cuyo reconocimiento o reliquidación puede ser demandado en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2°, literal c, del artículo 164 del C. P. A. C. A. En cuanto a la prescripción, dada esa naturaleza de periódica, por su no reclamación oportuna sólo se extingue el derecho al pago de las mesadas o de las diferencias en las mismas, más no prescribe el derecho a la prestación como elemento central del derecho a la seguridad social.

A través de escrito radicado el 12 de agosto de 2012 la señora María Teresa Obregón de Medina solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC desde 1997 a 2004.

Posteriormente, la convocante escrito radicado el 26 de julio de 2018 la convocante solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y subsiguientes a la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

---

[1]"*literal d), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. señala:*
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
(...)".

5
47

En la respuesta a dicha solicitud (CREMIL 80244, Consecutivo 0078613 del 14 de agosto de 2018, (fls. 38 y 39 del expediente), la C. R. FF. MM. señaló:

"(...)
La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.
De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio. (...)"

2) Derechos económicos: También debe constatarse que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998).

Lo reclamado por la accionante es el reajuste de la asignación de retiro con el IPC, cuando éste sea mayor que el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el personal activo de la Fuerza Pública.

3) Representación, capacidad y legitimación: En este caso las partes comparecieron a través de sus apoderados judiciales, en virtud de los poderes visibles de folios 1 a 3 y 40 del expediente que corresponden, respectivamente, a los convocantes y a la entidad convocada, en los que de manera expresa los faculta para conciliar.

4) Pruebas, sujeción a la ley y no afectación del patrimonio público: Es preciso verificar si obran pruebas que sustenten el acuerdo conciliatorio, que no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65ª de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

- **Pruebas:** Obran las siguientes, que sustentan el adecuado trámite de la conciliación y el acuerdo mismo:

-Escrito radicado el tres de agosto de dos mil dieciocho (fls. 19, 22 a 35) por la señora María Teresa Obregón de Medina, a través de apoderado, en la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual solicito convocar a audiencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de conciliar sobre el reajuste y pago de la asignación de retiro con base en el IPC.

-Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la que se consigna de la siguiente manera la fórmula conciliatoria a proponer en la respectiva audiencia, aprobada por el Comité, decisión que funda en los precedentes jurisprudenciales del H. Consejo de Estado:

"CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6. Costas y agencias y derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. 7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. (fl. 49).

-Acta de Conciliación REG-IN-CE-002, Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 3 de agosto de 2018, en la que consta el acuerdo a que llegaron las partes (fls. 54 a 57).

-Memorando No. 211 - 803 de septiembre 20 de 2018 del GRUPO IPC - CONCILIACIONES de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Oficina Asesora Jurídica, en el que se consignó lo siguiente (fl. 50):

"A continuación le relaciono la liquidación del IPC, **desde el 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018**, correspondiente a la Señora OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.225.687, en calidad de beneficiaria del Señor Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.035.081, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

	VALOR AL 100%	**V/R A CONCILIAR 75%**
VALOR CAPITAL AL 100%:	$ 348.809.352	$ 348.809.352
VALOR INDEXADO:	$ 59.860.696	$ 44.895.522
TOTAL A PAGAR	$ 408.670.048	$ 393.704.874
DIFERENCIA CREMIL:		**$ 14.965.174**

6

98

- **Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal:** Considera la Sala que el acuerdo celebrado entre las partes no es violatorio de la ley ni atenta contra el patrimonio público, puesto que se pretende el reajuste de la asignación de retiro respecto de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 años en que el IPC fue mayor que el porcentaje del incremento decretado por el Gobierno Nacional para el personal activo de la Fuerza Pública.

Para dilucidar si es procedente reajustar la asignación de retiro de la convocante respecto de los años indicados en la petición -1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 - debe verificarse qué incrementos se hicieron en dichos años. Veamos: (i) En el año **1997** el incremento de la asignación de retiro fue de **9.08%** mientras que el IPC del año anterior (1996) fue de **21.63%**; (ii) En el año **1999** el incremento fue de **14.91%**, mientras que el IPC del año anterior (**1998**) fue **16.70%**; (iii) En el año **2001** el incremento de la asignación de retiro fue de **3.67%**, mientras que el IPC del año anterior (**2000**) fue de **8.75%**; (iv) En el año **2002** el incremento fue de **4.80%**, mientras que el IPC del año anterior (**2001**) fue de **7.65%**; (v) En el año **2003** el incremento de la asignación de retiro fue de **4.45%**, mientras que el IPC del año anterior (**2002**) fue de **6.99%**; (vi) En el año **2004** el incremento de la asignación de retiro fue de **4.48%**, mientras que el IPC del año anterior (**2003**) fue de **6.49%**; de donde se sigue que para los años **1997**, **1999**, **2001**, **2002**, **2003** y **2004**, los incrementos efectuados fueron inferiores al IPC, debiéndose tener en cuenta los porcentajes correspondientes a este índice.

Constatado que en los años indicados (1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004) los incrementos fueron inferiores al IPC, hay lugar a incrementar la mesada pensional con este índice, lo que implica que la base de cada año es la que debe tomarse para efectuar el incremento en el siguiente. Como a partir de 2005 no es jurídicamente viable aplicar el IPC, los incrementos de la asignación de retiro se deben hacer aplicando el principio de oscilación, tomando como base la asignación del año anterior -de 2004-, y así para los años subsiguientes.

En cuanto al valor fijado en el acuerdo conciliatorio, queda claro que corresponde a las diferencias en las mesadas, derivadas de la aplicación del IPC en

los años indicados, adicionado con la respectiva indexación[2]. Ese valor corresponde a lo causado a partir del 12 de agosto de 2010, dado que interrumpió la prescripción del derecho al pago de tales diferencias con la solicitud radicada el 12 de agosto de 2014 (fls. 5 y 6); el derecho al pago de las causadas antes de esta fecha se extinguió por prescripción. El valor fijado en el acuerdo conciliatorio fue de $ 393.704.874.

Sin embargo, luego de que la contadora liquidadora de la Sección Segunda de este Tribunal revisó la liquidación presentada como soporte de la conciliación, encontró que el valor del concepto laboral conciliado es de $274.449.451.99, es decir, hay una diferencia de $ 119.255.422.01.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio se aprobará por la suma de $274.449.451.99 y no por $393.704.874, se aprobarán, asimismo, los demás términos y condiciones acordados en la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébase el acuerdo conciliatorio logrado entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora María Teresa Obregón de Medina, en la audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos y que consta en el Acta REG-IN-CE-002, Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 3 de agosto de 2018, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99).

SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio y esta providencia hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

---

[2] Las partes acordaron que la indexación se pagaba en un 75% de su valor, pacto que resulta válido según lo señalado por el H. Consejo de Estado, en el sentido de que "... no se trata de derechos laborales irrenunciables, sino de una depreciación monetaria que puede ser transada." (C. de E., Sección Segunda, providencia de enero 20 de 2011, Rad. 2005-01044)

TERCERO: En firme este proveído, por secretaría comuníquese esta decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para efectos de su ejecución y cumplimiento.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia del presente auto y del acta de conciliación que contiene el acuerdo aprobado, con la respectiva constancia de que es primera copia, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C. G. P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias que fueren necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala de la fecha

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

EL suscrito Oficial Mayor con funciones de Secretario de la Sección Segunda Subsección A Y B del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Hace constar que: las presentes copias en seis (06) folios- vueltos, corresponde a la providencia del 13 de junio de 2019 (APROBO ACUERDO CONCILIATORIO), es fiel tomada de su original, que obran en el cuaderno No. 1 del Expediente NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2018-2331-00, Demandante: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. LA ANTERIOR PROVIDENCIA, es: COPIA AUTENTICA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2º 3º, Código General del Proceso, se expide en Bogotá, D.C. Hoy 30 de octubre de 2020.

CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR

BBVA
Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 79.274.774** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS PENSIONAL No. 042418509** aperturada el **22 de octubre de 2015**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **01** días del mes de **octubre** del año **2020**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0042418509**
Cuenta de 16 dígitos: **0042000200418509**
Cuenta de 20 dígitos: **00130042000200418509**

Firma autográfica

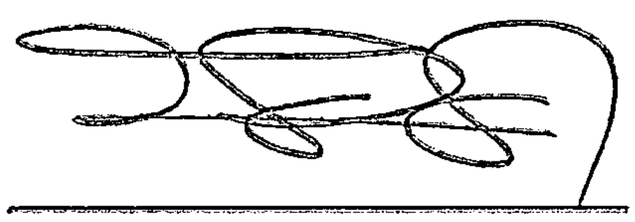

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10

SUÁREZ GRÉGORY & ABOGADOS ASOCIADOS SAS
NIT. 900293815-7

Bogotá D.C,

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PRODURADORES DELEGADOS ANTE LOS JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -

E.....S.....D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, persona mayor de edad, domiciliada y residente esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.225.687 de Bogotá, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUCIENTE** al Doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.774 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 216.776 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite, convoque y lleve hasta su fin diligencia de conciliación previa a impetrar **ACCION DE MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, entidad domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., y representada legalmente por su Director el señor Mayor General ®. **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la respectiva demanda, a fin de que con el cumplimiento de los trámites previstos a la solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría para asuntos administrativa delegada (reparto) del cual se declare la nulidad del **acto administrativo presunto o silencio administrativo negativo**, del derecho de petición entregado el 12 de agosto del 2014 por el cual agoto vía gubernativa, mi poderdante la señora BBG. OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA entregado personalmente ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL,

Avenida Jiménez No. 8 A – 49, Oficina No. 607, Edificio Suramericana, de Bogotá D.C. Teléfono: 2435889/2820285 Celular: 3123055526, Email: jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

solicitando la reliquidación de la asignación de retiro desde el año 1997 al 2004 y en adelante, aplicando el porcentaje más favorable entre el decretado por el Gobierno Nacional para el incremento de las asignaciones básicas del personal en servicio activo en aplicación del principio de oscilación y el IPC aplicado para el incremento de las pensiones del régimen general, escrito que fue entregado personalmente por la beneficiaria en un Encuentro General de Afiliados de dicha entidad, como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación de retiro, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de La ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al IPC del año anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 238 de 1995 y 100 de 1993 artículo 14, tal como se indicará y fundamentará en el texto de la demanda. Igualmente para que se paguen indexados los dineros adeudados por los conceptos anteriores e intereses que se originen; así como el pago de gastos procesales y agencias en derecho que conlleve adelantar el proceso., ordénese: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro de beneficiaria reconocida por la mencionada entidad mediante **Resolución No. 4069 del 09 de septiembre 2002**, adicionándole los porcentajes correspondientes a las diferencias existentes entre el incremento en que fue aumentada la misma, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de La ley 100 de 1993.

Así mismo, manifiesto al señor procurador delegado, bajo la gravedad del juramento que no he promovido ninguna acción judicial ni extrajudicial relacionados con los hechos y pretensiones que mi apoderado expondrá en escrito separado de conformidad con el Decreto 2511 de 1998 – artículo 6°.

El Doctor. JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, además de lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, tutelar, renunciar,

conciliar, desistir y reasumir todas las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvase Señor Procurador, reconocerle personería jurídica al Doctor. **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del Agente del Ministerio Público,

Atentamente,

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA

C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

Acepto el poder otorgado,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY

C.C. No. 79.274.774 de Bogotá.

T. P. No. 216776 del C.S, de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

49823

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020225687, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

81g9yy7p174e
01/08/2018 - 11:34:13:828

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad notarial. Ley estatutaria 1581 de 2012 Decreto reglamentario 1377 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 39 YOLIMA MARIA BARCELO O. NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTA

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
Notaria treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81g9yy7p174e

CC 1703508/ 1
ANTONIO JOSE MEDINA ESLOBAS
BBG - EJERCITO

13

SUÁREZ GRÉGORY & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT. 900293815-7

06/11/2020 11:37 a. m. BAAVILA
ASUNTO SENTENCIA - CONCILIACION --
DEST. CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND: GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES
COMPAÑIA. JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
REMITENTE JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
CONSECUTIVO: 20200120650 - 0000000 - 000
FOLIOS: 15

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 5 8 5 6 9 5 *
No. COMUNICACION. 79274774
[Recibido]

Bogotá D.C, 05 noviembre de 2020

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL – OFICINA PAGO SENTENCIAS
Ciudad

REFERENCIA : RADICADO CREMIL No. 20583352 del 30 Octubre 2020 de MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, C.C. No. 20.225.687 de Bogotá
ASUNTO : Aportando 1ra Copia autentica y ejecutoria auto control de legalidad que aprobó conciliación extrajudicial y otros

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.274.774 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 216.776 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora BG.®.B. **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**, según poder conferido y actor dentro del **RAD. 25000234200020180233100**, que se llevó a cabo en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL SECCION SEGUNDA: M.P. JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO,** y correspondiente al **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en la que emitió fallo el trece (13) de Junio /2019, dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra legalmente notificado y debidamente ejecutoriado con fecha seis (06) de Noviembre/2020

Me permito aportar primera copia autentica con ejecutoria que presta merito ejecutivo, Art. 114 CGP, con el objeto que se reconozca y se pague cada una de las sumas a que fue condenada esa entidad.

En atenta solicitud **sea anexada a la cuenta de cobro radicada el día 30 de octubre 2020** dentro del asunto de la referencia

ANEXOS

1.- 1ra Copia autentica y ejecutoria auto control de legalidad que aprobó conciliación extrajudicial TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL SECCION SEGUNDA: Magistrado Ponente JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO, **(siete 7 Folios)**,
copia poder conferido al apoderado parte convocante **(tres 3 Folios)**
2.- Copia del acuerdo conciliatorio Procuraduría 56 Judicial para asuntos Administrativos **(cuatro 4 Folios)**

Total Folios aportados (catorce 14)

Atentamente,

JUAN RICARDO SUAREZ GRÉGORY
C.C. No. 79.274.774 de Bogotá
T.P. No. 216.776, expedida por el C. S. de la Judicatura.

Avenida Jiménez No. 8 A - 49, Oficina 607, Edificio Suramericana, Bogotá D.C, Teléfonos 2435889/2820285, Celular: 3123055526, Email: jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

94

14

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "B"

Bogotá D. C., trece de junio de dos mil diecinueve

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: Rad. No. 2018 - 02331

Demandante: MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (C. R. FF. MM.)

Asunto: APROBACIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Procuradora 56 Judicial II para Asuntos Administrativos mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2018 remitió el acta en la que consta el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre la señora María Teresa Obregón de Medina y la C. R. FF. MM, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Efectuado el reparto en esta Corporación, le correspondió a este Despacho. Procede, por tanto, la Sala a resolver sobre su aprobación o improbación, previa (i) relación de los antecedentes que originaron la convocatoria, (ii) identificación de contenido del acuerdo logrado y, finalmente, (iii) exposición de las consideraciones de la Sala alrededor de los requisitos procesales y sustantivos que deben reunirse para que su aprobación sea jurídicamente procedente.

ANTECEDENTES

El doce de agosto de 2014 la señora María Teresa Obregón de Medina le solicitó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar la asignación de retiro con base en el IPC para los años 1997 a 2004 (fls. 5 y 6).

Posteriormente, el veintiséis de julio de dos mil dieciocho la convocante le solicitó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar la asignación de retiro con base en el IPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 238 de 1995, norma que modificó el artículo 279 de la Ley 100 de1993 (fls. 12 a 14).

Mediante oficio No. 690, CREMIL 80244, del 14 de agosto 2018 (fls. 38 y 39) la Coordinadora del grupo del Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio respuesta a dicha reclamación y en lo atinente al reajuste de la asignación de retiro con el IPC señaló:

"(...)
La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio. (...)"

El tres de agosto de dos mil dieciocho -como consta en la solicitud y el acta de conciliación- (fls. 13, 32 a 35, 54 a 57) la señora María Teresa Obregón de Medina, a través de apoderado, formularon solicitud de Conciliación Extrajudicial a la Procuraduría General de la Nación -reparto- con el fin de que se convocara a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a dicha diligencia, la que se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos.

EL ACUERDO CONCILIATORIO LOGRADO

En el acta que recoge lo sucedido en dicha audiencia de conciliación (fls. 54 y 57), sobre los antecedentes, el acuerdo y la justificación de su procedencia, se lee lo siguiente:

"(...)

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte CONVOCANTE MANIFIESTA: "PRETENSIONES. De la manera más respetuosa solicito a la Procuraduría la fijación de fecha y hora para Audiencia de Conciliación prejudicial, entre mi representada señora BBG. MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA convocando a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, representada legalmente por el Director General, señor Mayor General ® EDGAR CEBALLOS MENDOZA, o por quien haga sus veces, al momento de notificarle la presente acción, con el propósito de lograr una conciliación que evite la presentación de una demanda de ACCION DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, luego en este sentido es preciso solicitarle: PRIMERO; Se declare la revocatoria del Acto Administrativo número 54032 del 25 de julio de 2014, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, donde invito a iniciar trámites pertinentes para el reconocimiento del reajuste del IPC, y el acto administrativo de agosto del 2018 por el cual se le denegó el reconocimiento del reajuste del IPC. SEGUNDO: Se declare el SILENCIO ADMINISTRATIVO PRESUNTO de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respecto del Derecho de Petición, entregado por mi representada, la señora BBG. MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, presentado el 12 de agosto de 2014 y este mismo radicado nuevamente el 26 de julio de 2018 tras la no respuesta oportuna de la entidad del primer derecho de petición entregado en el año 2014, radicado ante la entidad en forma personal en desarrollo de un encuentro de afiliados de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. TERCERO: El reajuste de la asignación de retiro de mis poderdantes, debe ser el mayor valor entre el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el reajuste de las asignaciones básicas del personal en servicio activo de la Fuerza Pública en aplicación de la escala salarial porcentual y el índice precios al consumidor (IPC), empleado para el reajuste de las pensiones del régimen general de pensiones, de conformidad con el Articulo 1 de la Ley 238 de 1995 y el Articulo 14 de la Ley 100 de 1993, para los años 1997 al 2004. CUARTO: Reajustar la asignación de retiro de la señora BBG. MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, año por año, a partir de 1997 en adelante, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior. QUINTO: El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año 1997 en adelante, hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada, a lo que manifestó: "El día 31 de agosto de 2018, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por la señora OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA. Con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el consejo de estado y consolidando el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC, se tiene que es viable la conciliación frente a las pretensiones del demandante. Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100%, indexación 75%, prescripción cuatrienal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago no aplica pago de intereses. DECISIÓN. CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100%
2. Indexación: será cancelada en un porcentaje 75%
3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
4. intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.
5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal.

6. Costas y agencias en derecho. Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.
7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación.
Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. Se anexa certificado en 1 folio y liquidación del IPC en 4 folios."

De la intervención precedente se corre traslado a la parte CONVOCANTE y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien indica lo siguiente "Una vez revisada el acta de conciliación emitida por el comité de CREMIL, donde existe propuesta conciliatoria conforme a los parámetros establecidos en las mesas de trabajo de MINDEFENSA y Cajas de Retiro, y teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a pleno derecho de las acreencias pendientes por reajustar e indexación de pago se accede al 100% a esta propuesta."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo con las intervenciones precedentes y en consideración a que el acuerdo estructurado entre las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento entendiendo que el plazo para el pago, al igual que las obligaciones que del acuerdo se derivan indefectiblemente se encuentran sujetos a la aprobación judicial, el Ministerio Público procede a verificar la concurrencia de los requisitos legales así: (i) el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (...) (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, puesto que la convocante comparece a través de abogado titulado debidamente constituido como apoderado; que involucran la facultad para conciliar; (iv) obra en el expediente las pruebas de lo que hasta aquí se ha señalado, a saber: (...) (v) finalmente considera este Despacho que el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, por lo que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos; siendo así lo anterior, resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado no solo es ajustado a derecho sino que también es respetuoso del patrimonio público y de los derechos de las partes, amén que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente. (...)"

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, reglamentario de las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, se establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas extrajudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico, de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan.

Por su parte en los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009 se faculta a los agentes del Ministerio Público para adelantar las conciliaciones extrajudiciales y al juez o corporación competente para aprobar o improbar los acuerdos logrados. Se señala en estas disposiciones:

"ARTICULO 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción... (...)"

ARTICULO 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

"Art. 12.- Aprobación Judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación"

Se advierte, entonces, que los asuntos conciliables en la etapa extrajudicial son aquellos que en caso de reclamarse judicialmente, serían del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa a través de las acciones de restablecimiento, reparación y contractual; así las cosas, considerando que en el sub iudice el medio de control que correspondería es el de nulidad y restablecimiento del derecho, con pretensiones que superan los 50 SMLV, es competente el Tribunal Contencioso Administrativo para asumir su conocimiento y aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Se debe, por consiguiente, verificar si se colman los requisitos para aprobar el acuerdo conciliatorio, a lo que se procede de la siguiente manera:

1) **Caducidad:** Es imperativo establecer si ha o no operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el

artículo 81 de la Ley 446 de 1998)[1].

En el caso bajo estudio, se advierte que la convocante en calidad de beneficiaria de la asignación de retiro está legitimada para reclamar el reajuste de dicha prestación con base en el IPC, la que le fue sustituida desde el cinco de agosto de 2002, habida cuenta que con fundamento en la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado dentro del proceso No. 8464-05, demandante JOSÉ JAIME TIRADO CASTAÑEDA, CONSEJERO PONENTE: Dr. JAIME MORENO GARCÍA, la Sala varió su postura en esta materia, accediendo a partir de entonces a ordenar los reajustes con el IPC, considerando la evidente desigualdad observada entre la aplicación del sistema de oscilación para el ajuste de las asignaciones de retiro y la aplicación del índice de precios al consumidor con el que se reajustan las pensiones en el régimen general.

Respecto a la caducidad, es necesario señalar que la asignación de retiro es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez, pues se trata de una prestación periódica cuyo reconocimiento o reliquidación puede ser demandado en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2°, literal c, del artículo 164 del C. P. A. C. A. En cuanto a la prescripción, dada esa naturaleza de periódica, por su no reclamación oportuna sólo se extingue el derecho al pago de las mesadas o de las diferencias en las mismas, más no prescribe el derecho a la prestación como elemento central del derecho a la seguridad social.

A través de escrito radicado el 12 de agosto de 2012 la señora María Teresa Obregón de Medina solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC desde 1997 a 2004.

Posteriormente, la convocante escrito radicado el 26 de julio de 2018 la convocante solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y subsiguientes a la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

---

[1] *"literal d), numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. señala:*
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
(...)".

En la respuesta a dicha solicitud (CREMIL 80244, Consecutivo 0078613 del 14 de agosto de 2018, (fls. 38 y 39 del expediente), la C. R. FF. MM. señaló:

"(...)
La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.
De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio. (...)"

2) Derechos económicos: También debe constatarse que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998).

Lo reclamado por la accionante es el reajuste de la asignación de retiro con el IPC, cuando éste sea mayor que el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el personal activo de la Fuerza Pública.

3) Representación, capacidad y legitimación: En este caso las partes comparecieron a través de sus apoderados judiciales, en virtud de los poderes visibles de folios 1 a 3 y 40 del expediente que corresponden, respectivamente, a los convocantes y a la entidad convocada, en los que de manera expresa los faculta para conciliar.

4) Pruebas, sujeción a la ley y no afectación del patrimonio público: Es preciso verificar si obran pruebas que sustenten el acuerdo conciliatorio, que no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65ª de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

- **Pruebas:** Obran las siguientes, que sustentan el adecuado trámite de la conciliación y el acuerdo mismo:

-Escrito radicado el tres de agosto de dos mil dieciocho (fls. 19, 22 a 35) por la señora María Teresa Obregón de Medina, a través de apoderado en la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual solicitó convocar a audiencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de conciliar sobre el reajuste y pago de la asignación de retiro con base en el IPC.

-Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la que se consigna de la siguiente manera la fórmula conciliatoria a proponer en la respectiva audiencia, aprobada por el Comité, decisión que funda en los precedentes jurisprudenciales del H. Consejo de Estado:

"CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6. Costas y agencias y derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. 7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. (fl. 49).

-Acta de Conciliación REG-IN-CE-002, Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 3 de agosto de 2018, en la que consta el acuerdo a que llegaron las partes (fls. 54 a 57).

-Memorando No. 211 - 803 de septiembre 20 de 2018 del GRUPO IPC - CONCILIACIONES de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Oficina Asesora Jurídica, en el que se consignó lo siguiente (fl. 50):

"A continuación le relaciono la liquidación del IPC, **desde el 12 de Agosto de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2018**, correspondiente a la Señora OBREGÓN DE MEDINA MARÍA TERESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.225.687, en calidad de beneficiaria del Señor Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.035.081, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

	VALOR AL 100%	**V/R A CONCILIAR 75%**
VALOR CAPITAL AL 100%:	$ 348.809.352	$ 348.809.352
VALOR INDEXADO:	$ 59.860.696	$ 44.895.522
TOTAL A PAGAR	$ 408.670.048	$ 393.704.874
DIFERENCIA CREMIL:		**$ 14.965.174**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Subsección "B"

- **Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal:** Considera la Sala que el acuerdo celebrado entre las partes no es violatorio de la ley ni atenta contra el patrimonio público, puesto que se pretende el reajuste de la asignación de retiro respecto de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 años en que el IPC fue mayor que el porcentaje del incremento decretado por el Gobierno Nacional para el personal activo de la Fuerza Pública.

Para dilucidar si es procedente reajustar la asignación de retiro de la convocante respecto de los años indicados en la petición -1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 - debe verificarse qué incrementos se hicieron en dichos años. Veamos: (i) En el año **1997** el incremento de la asignación de retiro fue de **9.08%** mientras que el IPC del año anterior (1996) fue de **21.63%**; (ii) En el año **1999** el incremento fue de **14.91%**, mientras que el IPC del año anterior (**1998**) fue **16.70%**; (iii) En el año **2001** el incremento de la asignación de retiro fue de **3.67%**, mientras que el IPC del año anterior (**2000**) fue de **8.75%**; (iv) En el año **2002** el incremento fue de **4.80%**, mientras que el IPC del año anterior (**2001**) fue de **7.65%**; (v) En el año **2003** el incremento de la asignación de retiro fue de **4.45%**, mientras que el IPC del año anterior (**2002**) fue de **6.99%**; (vi) En el año **2004** el incremento de la asignación de retiro fue de **4.48%**, mientras que el IPC del año anterior (**2003**) fue de **6.49%**; de donde se sigue que para los años **1997**, **1999**, **2001**, **2002**, **2003** y **2004**, los incrementos efectuados fueron inferiores al IPC, debiéndose tener en cuenta los porcentajes correspondientes a este índice.

Constatado que en los años indicados (1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004) los incrementos fueron inferiores al IPC, hay lugar a incrementar la mesada pensional con este índice, lo que implica que la base de cada año es la que debe tomarse para efectuar el incremento en el siguiente. Como a partir de 2005 no es jurídicamente viable aplicar el IPC, los incrementos de la asignación de retiro se deben hacer aplicando el principio de oscilación, tomando como base la asignación del año anterior -de 2004-, y así para los años subsiguientes.

En cuanto al valor fijado en el acuerdo conciliatorio, queda claro que corresponde a las diferencias en las mesadas, derivadas de la aplicación del IPC en

los años indicados, adicionado con la respectiva indexación[2]. Ese valor corresponde a lo causado a partir del 12 de agosto de 2010, dado que interrumpió la prescripción del derecho al pago de tales diferencias con la solicitud radicada el 12 de agosto de 2014 (fls. 5 y 6); el derecho al pago de las causadas antes de esta fecha se extinguió por prescripción. El valor fijado en el acuerdo conciliatorio fué de $ 393.704.874.

Sin embargo, luego de que la contadora liquidadora de la Sección Segunda de este Tribunal revisó la liquidación presentada como soporte de la conciliación, encontró que el valor del concepto laboral conciliado es de $274.449.451.99, es decir, hay una diferencia de $ 119.255.422.01.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio se aprobará por la suma de $274.449.451.99 y no por $393.704.874, se aprobarán, asimismo, los demás términos y condiciones acordados en la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébase el acuerdo conciliatorio logrado entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora María Teresa Obregón de Medina, en la audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos y que consta en el Acta REG-IN-CE-002, Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 3 de agosto de 2018, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99).

SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio y esta providencia hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

---

[2] Las partes acordaron que la indexación se pagaba en un 75% de su valor, pacto que resulta válido según lo señalado por el H. Consejo de Estado, en el sentido de que "... no se trata de derechos laborales irrenunciables, sino de una depreciación monetaria que puede ser transada." (C. de E., Sección Segunda, providencia de enero 20 de 2011, Rad. 2005-01044)

TERCERO: En firme este proveído, por secretaría comuníquese esta decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para efectos de su ejecución y cumplimiento.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia del presente auto y del acta de conciliación que contiene el acuerdo aprobado, con la respectiva constancia de que es primera copia, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C. G. P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias que fueren necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala de la fecha

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

8
20

EL suscrito Oficial Mayor de la Sección Segunda Subsección A y B del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Hace constar: Que las anteriores copias en quince (15) folios-vueltos, coinciden en su integridad, con la providencia del 13 de junio de 2019 (APROBACION DE CONCILIACION), PODER, folios 87 al 92, que he tenido a la vista, que reposan dentro del cuaderno No. 1 del expediente CONCILIACION PREJUDICIAL No. 2018-02331-00, Demandante: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.-., la anterior providencia es: PRIMERA COPIA, que presta merito ejecutivo, quedando ejecutoriada el 5 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2º 3º, Código General del Proceso Se expiden en Bogotá, D.C. Hoy 06 de noviembre de 2020, Con destino al Dr (a). JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY identificado con C.C. No. 79.274.774 Y T.P 216.776 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante a la fecha, con poder vigente.

CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B"

26 SET 2014 OFICINA JUDICIAL

Bogotá D.C,

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PRODURADORES DELEGADOS ANTE LOS JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -

E.....S.....D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, persona mayor de edad, domiciliada y residente esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.225.687 de Bogotá, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUCIENTE** al Doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.774 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 216.776 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite, convoque y lleve hasta su fin diligencia de conciliación previa a impetrar **ACCION DE MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, entidad domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., y representada legalmente por su Director el señor Mayor General ®. **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la respectiva demanda, a fin de que con el cumplimiento de los trámites previstos a la solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría para asuntos administrativa delegada (reparto) del cual se declare la nulidad del **acto administrativo presunto o silencio administrativo negativo**, del derecho de petición entregado el 12 de agosto del 2014 por el cual agoto vía gubernativa, mi poderdante la señora BBG. OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA entregado personalmente ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL,

solicitando la reliquidación de la asignación de retiro desde el año 1997 al 2004 y en adelante, aplicando el porcentaje más favorable entre el decretado por el Gobierno Nacional para el incremento de las asignaciones básicas del personal en servicio activo en aplicación del principio de oscilación y el IPC aplicado para el incremento de las pensiones del régimen general, escrito que fue entregado personalmente por la beneficiaria en un Encuentro General de Afiliados de dicha entidad, como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación de retiro, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de La ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al IPC del año anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 238 de 1995 y 100 de 1993 artículo 14, tal como se indicará y fundamentará en el texto de la demanda. Igualmente para que se paguen indexados los dineros adeudados por los conceptos anteriores e intereses que se originen; así como el pago de gastos procesales y agencias en derecho que conlleve adelantar el proceso., ordénese: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro de beneficiaria reconocida por la mencionada entidad mediante **Resolución No. 4069 del 09 de septiembre 2002**, adicionándole los porcentajes correspondientes a las diferencias existentes entre el incremento en que fue aumentada la misma, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de La ley 100 de 1993.

Así mismo, manifiesto al señor procurador delegado, bajo la gravedad del juramento que no he promovido ninguna acción judicial ni extrajudicial relacionados con los hechos y pretensiones que mi apoderado expondrá en escrito separado de conformidad con el Decreto 2511 de 1998 – artículo 6°.

El Doctor. JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, además de lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, tutelar, renunciar,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23

conciliar, desistir y reasumir todas las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvase Señor Procurador, reconocerle personería jurídica al Doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del Agente del Ministerio Público,

Atentamente,

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA

C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

Acepto el poder otorgado,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY

C.C. No. 79.274.774 de Bogotá.

T. P. No. 216776 del C.S, de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

49823

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020225687, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

81g9yy7p174e
01/08/2018 - 11:34:13:828

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad notarial.
Ley estatutaria 1581 de 2012
Decreto 1377 de 2013

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
Notaria treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81g9yy7p174e

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 206-2018. SIAF 24536 del 03 de agosto de 2018

Convocante (s): **MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**

Convocado (s): **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.774 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 216.776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte **CONVOCANTE** y a quien se reconoció personería para actuar por medio de Auto Nro. 002-192-2018 del diez (10) de agosto de 2018. Hace presencia igualmente la doctora DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la convocada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, facultado por el Doctor EVERARDO MORA POVEDA quien funge como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares en ejercicio de facultades legales otorgadas mediante resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012.

La Procuradora le reconoce la personería para actuar a la apoderada de la parte convocada, en los términos del poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte CONVOCANTE manifiesta: "*PRETENSIONES. De la manera más respetuosa solicito a la Procuraduría la fijación de fecha y hora para Audiencia de Conciliación prejudicial, entre mi representada señora BBG. MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, convocando a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, representada legalmente por el Director General, señor Mayor General ® EDGAR CEBALLOS MENDOZA, o por quien haga sus veces, al momento de notificarle la presente acción, con el propósito de lograr una conciliación que evite la presentación de una demanda de ACCION DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, luego en este sentido es preciso solicitarle: PRIMERO: Se declare la revocatoria del Acto Administrativo número 54032 del 25 de julio de 2014, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, donde invito a iniciar trámites pertinentes para el reconocimiento del reajuste del IPC, y el acto administrativo de agosto del 2018 por el cual se le denegó el reconocimiento del reajuste del IPC. SEGUNDO: Se declare el SILENCIO ADMINISTRATIVO PRESUNTO de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respecto del Derecho de Petición, entregado por mi representada, la señora BBG. MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, presentado el 12 de agosto de 2014 y este mismo radicado nuevamente el 26 de julio de 2018 tras la no respuesta oportuna de*

la entidad del primer derecho de petición entregado en el AÑO 2014, radicado ante la entidad en forma personal en desarrollo de un encuentro de afiliados de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES. TERCERO: El reajuste de la asignación de retiro de mis poderdantes, debe ser el mayor valor entre el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el reajuste de las asignaciones básicas del personal en servicio activo de la Fuerza Pública en aplicación de la escala salarial porcentual y el índice de precios del consumidor (IPC), empleado para el reajuste de las pensiones del régimen general de pensiones, de conformidad con el Articulo 1 de la Ley 238 de 1995 y el Articulo 14 de la Ley 100 de 1993, para los años, 1997 al 2004. CUARTO: Reajustar la asignación de retiro de la señora BBG. MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, año por año, a partir de 1997 en adelante, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior. QUINTO: El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año 1997 en adelante, hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado."

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada, a lo que manifestó: *"El día 31 de Agosto de 2018, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por la señora OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA. Con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el consejo de estado y consolidando el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC, se tiene que es viable la conciliación frente a las pretensiones del demandante. Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100%, indexación 75%, prescripción cuatrienal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago no aplica pago de intereses. DECISIÓN. CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros:*

1. Capital: Se reconoce en un 100%.

2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.

3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.

4. intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.

5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal.

6. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.

7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación.

Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. Se anexa certificado en 1 folio y liquidación del IPC en 4 folios."

De la intervención precedente se corre traslado a la parte CONVOCANTE y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien indica lo siguiente "*Una vez revisada el acta de conciliación emitida por el comité de CREMIL, donde existe propuesta conciliatoria conforme a los parámetros establecidos en las mesas de trabajo de MINDEFENSA y Cajas de Retiro, y teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a pleno derecho de las acreencias pendientes por reajustar e indexación de pago se accede al 100% a esta propuesta."*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo con las intervenciones precedentes y en consideración a que el acuerdo estructurado entre las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento entendiendo que el plazo para el pago, al igual que las obligaciones que del acuerdo se derivan indefectiblemente se encuentran sujetos a la aprobación judicial, el Ministerio Público procede a verificar la concurrencia de los requisitos legales así: (i) el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, puesto que la convocante comparece a través de abogado titulado debidamente constituido como apoderado; que involucran la facultad para conciliar; (iv) obra en el expediente las pruebas de lo que hasta aquí se ha señalado, a saber: a) Solicitud de conciliación extrajudicial (folios 22 a 35). b) Poder otorgado por la beneficiaria del acuerdo al doctor JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, con facultad expresa para conciliar (folios 1 a 3). c) Memorial contentivo del derecho de petición elevado ante la entidad demandada y radicado del 12 de agosto de 2014 (folios 5 y 6), el cual se reitera mediante derecho de petición de fecha 26 julio 2018, con radicado No. 20180080244 (folios 12 y 14). d) Respuesta al derecho de petición con consecutivo 2018-78613 de fecha 14 de agosto de 2018, radicado ante este Despacho el día 21 de agosto de 2018. (folios 38 y 39) e) Extracto hoja de servicios No. 286 del 22 de diciembre 1980, del señor BG.®.(Q.E.P.D). JOSÉ ANTONIO MEDINA ESCOBAR (folio 7). f) Resolución No. 0001 del 14 de enero de 1981, mediante la cual se le reconoce la asignación de retiro al señor BG.®.(Q.E.P.D). JOSÉ ANTONIO MEDINA ESCOBAR (folio 8). g) Resolución No. 4069 del 09 de septiembre de 2002, mediante la cual se le reconoce la asignación de retiro como beneficiaría del señor BG.®.(Q.E.P.D). JOSÉ ANTONIO MEDINA ESCOBAR, a su señora esposa la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA (folios 9 y 10). h) Certificación expedida por la Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario donde señala que la última unidad de prestación de servicios del convocante fue en el COMANDO GENERAL – BOGOTÁ D.C. i) Constancias de envío de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL – (Folios 19 a 21). j) Poder otorgado por la entidad pública convocada al profesional del derecho que celebra el acuerdo conciliatorio en su nombre y representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto (folios 40 a 48). k) Por último, a folios 49 a 53 se encuentra la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada, la cual refleja el ánimo conciliatorio de la entidad y los parámetros del acuerdo, junto a la liquidación del IPC presentada por la convocada frente al convocante. (v) finalmente considera este Despacho que el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, por lo que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos; siendo así lo anterior, resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado no solo es ajustado a derecho sino que también es respetuoso del patrimonio público y de los derechos de las partes, amén que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

Por lo anterior este Despacho, en los términos de los artículos 2.2.2.4.3.1.1.9, numeral 3, y 2.2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el Artículo 157 del CPACA, dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), para efectos de que en sede judicial se realice el control de legalidad para determinar la procedencia del acuerdo o se disponga su improbación, advirtiendo a los comparecientes que en caso de que ocurra lo primero el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito

ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las 9:10 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y se entrega copia de la diligencia a los comparecientes.

Apoderado de la parte Convocante,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY

Apoderada de la parte Convocada,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO

ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA
Procuradora 56 Judicial II para Asuntos Administrativos

28

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27 Agosto 2021

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 17.035 081, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número — de —

Acuerdo 006/2014

del folio 1 al folio 28

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Soldy Cabrera

FIRMA

JUAN RICARDO SÚAREZ GRÉGORY
ABOGADO

Bogotá D.C., 24 de julio de 2018

26/07/2018 2:28 p. m. SCASTRO
ASUNTO DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS
DEST MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
DEPEND AREA DE ATENCION AL USUARIO
COMPAÑIA ABOGADO
REMITENTE JUAN SAUREZ GREGORY
CONSECUTIVO 20180080244 - 0000000 - 000
FOLIOS 5

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 2 9 8 0 8 0 *
No COMUNICACION 79274774
[Recibido]

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Carrera 13 No. 27 - 00, Edificio Bochica

Ciudad

(I.P.C - 1997 a 2004)

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y ARTICULO 13 y ss de la Ley 1577 de 2015)**

TEMA: **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO (IPC)**

PETICIONARIO: **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**
C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**, según poder conferido y anexo al presente, elevo ante usted las siguientes:

I. PETICIONES

1. Se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida a la señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA**, según Resolución No. 4069 del 09 de septiembre 2002, expedida por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, quien adquirió el derecho de sustitución de asignación de retiro por su esposo el señor **BG. EJC. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D)**, según Resolución No. 0001 del 14 de enero de 1981,expedida por CREMIL; adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la prestación, en aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años **1997,1999, 2001, 2002, 2003, 2004** y subsiguientes hasta la fecha.

Avenida Jiménez No. 8 A – 49, Oficina. 607, Edificio Suramericana – Bogotá, D.C
Teléfono. 2435889, Celular. 3123055526, jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

2. Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de la asignación de retiro desde el año **1997** hasta la fecha en que sea reconocido el derecho invocado.

3. Ordenar la expedición y envió de los siguientes documentos con cargo a la asignación de retiro del actor y sean anexados a la respuesta del **DERECHO DE PETICIÓN** así:

3.1.- Resolución con la cual CREMIL, concedió la asignación de retiro a mi poderdante. (Copia autentica y con ejecutoria)

3.2.- Hoja de servicios (Copia autentica)

3.3.- Última unidad y lugar geográfico donde el actor presto los servicios

3.4.- Certificación CREMIL de los haberes liquidados por CREMIL en los años 1997 a 2004, al señor BG. EJC. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D)

3.5.- Certificación CREMIL, de **NO** pago del IPC

3.5.- Último desprendible de pago de la asignación de retiro de mi poderdante

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Con el objeto de atender positivamente la reliquidación solicitada, sírvase tener en cuenta los siguientes precedentes jurisprudenciales. Véase:

Ha sido reitera jurisprudencia del Consejo de Estado al decir que del *"recuento normativo se observa claramente que a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995,* ***el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que sean reajustadas sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última***"[1].

Siguiendo la misma corriente Jurisprudencial en pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", siendo Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), en la Radicación No. 11001 03 15 000 2012 00055 00, en caso semejante al presente reiteró:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de 2011, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00629-01(2075-09), Actor: EDUARDO ANTONIO OTERO ERAZO, Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

"En similar sentido, en providencia N.I. 1479-09 de la Sección Segunda – Subsección "A", de 27 de enero de 2011, con ponencia de quien ahora lo hace en la presente acción de tutela, se estableció:

"Entonces, dada la naturaleza de la asignación de retiro, como una prestación periódica, ***es claro que el hecho de que se haya accedido a la reliquidación de la base con fundamento en el IPC, hace que tal monto se vaya incrementando de manera cíclica y a futuro de manera ininterrumpida, pues como se ha precisado en anteriores oportunidades las diferencias reconocidas a la base pensional sí deben ser utilizadas para la liquidación de las mesadas posteriores.*** *" (Negrillas fuera del texto original)*

y, en relación al régimen especial de seguridad social ha aportado la Corte Constitucional tesis, según la cual "[e]n cuanto al régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, la jurisprudencia ha sostenido de manera reiterada que es diferente al aplicable a la generalidad de las personas en razón de la naturaleza de los servicios prestados y de la finalidad que para ella establece la Constitución, que en el caso de las fuerzas militares corresponde a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional" *(Sentencia C-789/11)*

II. NOTIFICACIONES

Las recibo en su despacho o en la Avenida Jiménez No 8 A - 49, Oficina 607, Edificio Suramericana, en la ciudad de Bogotá D.C., jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co, Celular.3123055526, Teléfonos Oficina: 2435889/2820585.

III. ANEXOS

1. Poder otorgado

Cordialmente,

JUAN RICARDO SUAREZ GRÉGORY
C.C. No. 79.274.774 de Bogotá.
T.P. No. 216.776 del C.S. de la Judicatura

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - "CREMIL"

Carrera. 13 No. 27-00, Edificio Bochica Interior 2 – Bogotá, D.C

L. C

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cedula de ciudadanía cuyo número aparece al final de mi firma, me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79´274.774 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 216.776, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente y se le dé respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN**, igualmente le sean entregados los documentos que ha bien tenga solicitar a esa entidad, con cargo a la asignación de retiro y que reposan en mi expediente en CREMIL, e igualmente inicie y lleve hasta culminación en primera instancia en vía administrativa ante la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - "CREMIL",** todas las gestiones encaminadas a obtener el reajuste de la asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y en adelante, además de gestionar el pago efectivo e indexado correspondiente a la diferencia entre la reliquidación solicitada y por concepto de mi asignación de retiro, teniendo en cuenta que durante los últimos años ha incrementado el salario básico por debajo del **INDICIE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR "IPC"** contraviniendo los mandatos constitucionales de igualdad, la movilidad del salario, de la permanencia del poder adquisitivo de las pensiones, de la condición más favorable o beneficiosa al trabajador, la ley 4 de 1992 y de la Ley 100/93, articulo 279, parágrafo 4to. Adicionado por la Ley 238/95 articulo 1.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar y obtener copias de documentos y certificaciones, impetrar a mi nombre **ACCIÓN DE TUTELA** por desconocimiento de mis derechos constitucionales (debido proceso, acceso a la administración de justicia, cosa juzgada, etc.) relacionados con acciones y omisiones que puedan suscitarse con relación al objeto del presente; también cuenta con facultades para recibir, desistir, acordar y/o conciliar con la administración, liquidar la condena en abstracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, gestionar la expedición de documentos necesarios ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas y otras facultades prevista en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Avenida Jiménez No. 8 A- 49, Oficina. 607, Edificio Suramericana – Bogotá. D.C
Teléfono. 2435889, 2820285, celular. 3123055526. jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

SUÁREZ GRÉGORY & ABOGADOS ASOCIADOS SAS
NIT. 900293815-7

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en la forma y término en que está conferido el presente mandato de acurdo con la ley.

Recibo notificaciones y comunicaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A - 49, Oficina. 607, Edificio Suramericana,Teléfono.2435889, Celular. 3123055526. jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co

Atentamente,

MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA
C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY
C.C. 79'274.774 de Bogotá
T.P. No. 216.776 del C.S. de la Judicatura

PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, dentro del funcionamiento de la actividad Notarial. Ley estatutaria 1581 de 2012 Decreto 1360 de 1970

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció
OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA
quien se identificó con C.C. : **20225687**
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación aparece impresa.
Bogotá D.C. **25/07/2013** **02:21:09 p.m.**
FIRMA
TSG
CESAR RODRIGO BERNUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTA ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39 CESAR RODRIGO BERNUDEZ MEDINA NOTARIO (E) ENCARGADO DE BOGOTA

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 80244

14/AGO./2018 10:59 A. M. CROMERO
DEST.: ABOGADO
ATN.: JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0078613
CONSECUTIVO: 2018-78613

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1157731
[Enviado]

No. 690

Doctor
JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
Avenida Jiménez N° 8 A – 49 Oficina 607, Edificio Suramericana
Bogotá – D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al derecho de petición enviado por usted a esta Entidad, radicado bajo el consecutivo de entrada No. 80244 de fecha 26 de julio 2018, mediante el cual solicita en calidad de apoderado de la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, beneficiaria del señor **BG (RA) EJC ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** "(…) se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida a la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, según Resolución N° 4069 del 09 de septiembre de 2002, expedida por Caja de Sueldos de Retiro de las fuerzas Militares, quien adquirió el derecho de sustitución de asignación de retiro por su esposo el señor BG. EJC ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D) según Resolución N° 0001 del 14 enero de 1981, expedida por CREMIL, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la prestación en aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor, que se le aplico para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la ley 100 de 1993 en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y subsiguientes (…)", previa revisión del expediente administrativo y de las bases de datos de la entidad, me permito comunicarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de la Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio.

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201808141157731
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

Adicionalmente le indico los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1 Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2 La conciliación no afectará derechos ciertos e indiscutibles ni lesionará el erario, será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y que se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años1997 y 2004.

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensiónales pendientes por pagar, aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3 La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) DEL TOTAL.

Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley, a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la respectiva entidad, Cajas de Retiro de la Fuerza Pública, Policía Nacional y Ministerio de Defensa Nacional.

4 El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente del que estime pertinente la Procuraduría General de la Nación.

5 La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión.
- Petición radicada ante la entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reliquidación.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que correspondan a los años de 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular.

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201808141157731
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

- Constancia expedida por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 1997 a 2004.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada suma alguna por concepto de lo pretendido.
- Certificación del ultimo sitio o unidad geográfica donde el militar presto sus servicios a la fuerza.
- No obstante, lo anterior la Caja de Retiro del as Fuerzas Militares, en el momento de adelantar la audiencia aportará la liquidación que corresponda en su caso.

6 Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo, con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y /o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, termino durante el cual NO se pagarán intereses.

Se anexa:

- Resolución de asignación de retiro
- Hoja de Servicios
- Certificación de Ultimo lugar geográfico
- Certificación de los haberes liquidados por Cremil desde el año 1997 hasta 2004
- Certificación de no pago de I.P.C.
- Ultimo desprendible de pago

Cordialmente,

Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: ( ) Fólios.
Elaboró: Cindy Romero M.
Revisó: Nayibi Ruiz
Archivo final en expediente: 17035081 (B)

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201808141157731
Fecha: 2018.08.14 11:00:49 -05:00

21/12/2020 10:54 p. m. OCASTANEDA
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
DEPENDENCIA: GRUPO DE NOTIFICACIONES.
No. COMUNICACIÓN: 0022999
CONSECUTIVO: 2020-22999
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
79968
[Interno]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 20583352-20585695

RESOLUCION NÚMERO16445DEL 2020

(21 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**aprobada el **13 de junio de 2019** por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, dentro del proceso No.**25000234200020180233100,** realizada con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **17.035.081**, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 19 del Acuerdo 08 de 2016 y el Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. **20583352** del **30 de octubre de 2020** y **20585695** del **06 de noviembre de 2020**, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B** aprobó el **13 de junio de 2019**la conciliación extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**con la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.225.687** y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro por concepto de IPC en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99).**

2. Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, aprueba el acuerdo conciliatorio logrado en la Audiencia del **13 de junio de 2019** ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99)** y no por la suma inicialmente conciliada, esto es **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($393.704.874).**

3. Que igualmente con ocasión del reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con base en el IPC de la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**, beneficiaria del señor **Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR**,queda de esta forma la nueva asignación en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($20.187.830).**

4. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro de conciliaciones a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**,la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99).**

5. Que para la fecha de la proyección del presente acto administrativo se estableció que por el Rubro de Conciliaciones solo se cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000).**

6. Que con ocasión de lo anterior, se coordinó con el Doctor **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY** en calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA,** la posibilidad de fraccionar el pago del capital de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99) ,** así:

   - La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000)** para la presente vigencia.

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020122179968
Fecha: 2020.12.21 22:57:07 -05:00

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** aprobada el **13 de junio de 2019** por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, dentro del proceso No. **25000234200020180233100**, realizada con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **17.035.081**, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

- El saldo de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99),** para la vigencia 2021.

7. Que el Doctor **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY** con radicado No. **20600174** del **15 de diciembre de 2020**, autorizó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a efecto de que se realice el pago fraccionado, como se menciona en los considerandos anteriores.

8. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro conciliaciones a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**,la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000)** y una vez esta Caja de Retiro obtenga los recursos para pago de conciliaciones en la vigencia 2021, expedirá un nuevo acto administrativo con el que se ordenara el pago de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($**38.549.451.99).**

9. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.

10. Que en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y por el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Parte 8, Titulo 6, Capítulos 1 y 2, mediante correo electrónico el día 21 de Diciembre de 2020, esta Entidad solicito a la DIAN realizar las inspecciones conducentes a verificar si la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**tiene deudas tributarias, aduaneras o cambiarias, las cuales son objeto de compensación.

11. Que teniendo en cuenta que para el pago de los valores reconocidos a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** derivados de la conciliación extrajudicial aprobada de fecha **13 de junio de 2019** por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B,** la Caja debe conocer la respuesta a la solicitud realizada a la DIAN, mencionada en el considerando anterior, es procedente disponer la suspensión del pago de los valores derivados de la sentencia materia del presente acto administrativo, que ascienden a la suma de**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000)** y mantenerlos constituidos en la cuenta de Acreedores Varios de la Entidad, toda vez que la DIAN tiene un término de 20 días para emitir respuesta, según lo previsto en el artículo 2.8.6.2.4 del Decreto 1068 del 26 de Mayo de 2015.

12. Que con fundamento en lo anterior, es procedente indicar que una vez la DIAN de respuesta al requerimiento dentro del término de los 20 días o en su defecto vencido este término sin que se pronuncie, se expedirá el acto administrativo en el sentido de restablecer el pago o generar la compensación en caso de que la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA,** tenga deudas tributarias, aduaneras o cambiaras.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de la Conciliación Extrajudicial de fecha **13 de junio de 2019**proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, para el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el IPC, realizada con con la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.225.687.**

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **15820** del **06 de Marzo de 2020,** a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000).**

ARTICULO 3º. Manifestar que una vez esta Caja de Retiro obtenga los recursos para pago de conciliaciones en la vigencia 2021, expedirá un nuevo acto administrativo con el que se ordenara el pago de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($**38.549.451.99).**

.

ARTICULO 4º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la asignación mensual de retiro del la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**, quedando la nueva asignación en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($20.187.830).**

ARTICULO 5º. Disponer la suspensión del pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000).y la constitución en la cuenta de Acreedores Varios de la Entidad,

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020122179968
Fecha: 2020.12.21 22:57:07 -05:00

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** aprobada el **13 de junio de 2019** por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, dentro del proceso No. **25000234200020180233100**, realizada con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **17.035.081**, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

hasta tanto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN remita respuesta a la solicitud de inspección conducente a verificar si la señoraMARIA TERESA OBREGON DE MEDINA tiene deudas tributarias, aduaneras o cambiarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 6º. Manifestar que una vez la DIAN de respuesta al requerimiento dentro del término de los 20 días o en su defecto vencido este término sin que se pronuncie, se expedirá el acto administrativo en el sentido de restablecer el pago o generar la compensación en caso de que la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, tenga deudas tributarias, aduaneras o cambiaras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 7º. Reconocer personería al Doctor (a) **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.274.774** y Tarjeta Profesional No.**216.776**del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del citado militar a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 8º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 9º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY**en laAvenida Jiménez No. 8 A - 49 Edificio Suramericana Oficina 607 en Bogotá, D.C.y/o jricardo.suarez@asesoreslegales.com.coy a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** en la Avenida 116 No. 13 – 49 Apartamento 501, en Bogotá, D.C.

ARTICULO 10º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá D.C.**, 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

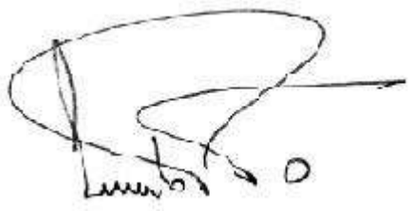

MAYOR GENERAL (RA) LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL

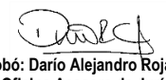

Aprobó: Darío Alejandro Rojas Correa
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: PD. Cielo Toro González
Grupo Sentencias y Liquidaciones

Sustanció: Cynthia Alejandra Díaz Gómez
Abogado Contratista – Grupo de Sentencias y Liquidaciones

Elaboró: TSD. Jhoanna Valero

Expediente No. 17035081

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020122179968
Fecha: 2020.12.21 22:57:07 -05:00

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** aprobada el **13 de junio de 2019** por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, dentro del proceso No. **25000234200020180233100**, realizada con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **17.035.081**, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020122179968
Fecha: 2020.12.21 22:57:07 -05:00

Bogotá D.C.,

22/DIC./2020 09:28 A. M. SSANABRIA
DEST.: ABOGADO
ATN.: JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
ASUNTO: COMUNICACIÓN
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS - GRUPO
FOLIOS: 6
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0116768
CONSECUTIVO: 2020-116768

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 4 3 1 7 6 7 *
[Enviado]

CERTIFICADO

No. 362 CREMIL**20583352-20585695**

DOCTOR
JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Edificio Suramericana Oficina 607 y/o
jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co
BOGOTA D.C

ASUNTO: **Comunicación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 16445 de 21 DE DICIEMBRE DE 2020, de la que anexo copia, Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS aprobada el 13 de junio de 2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, dentro del proceso No. 25000234200020180233100, realizada con la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA en calidad de beneficiaria del señor Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.035.081, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC. .

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Anexo: (6 FOLIOS)
Copia Expediente Administrativo No 17035081

Elaboro TSD Sandra Sanabria

F-RAN-14C /17/09/2019 V2

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Ejecutoria por comunicación

Bogotá D.C. DICIEMBRE 22 del 2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION No. 16445
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS aprobada el 13 de junio de 2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, dentro del proceso No.25000234200020180233100, realizada con la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA en calidad de beneficiaria del señor Brigadier General (r) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.035.081, para el reajuste y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

Grado	Nombre	Número de Radicado	Fecha de radicado	Fecha de Comunicación
SEÑORA	MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA	1431766	22/12/2020	22/12/2020
ABOGADO	JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY	1431767	22/12/2020	22/12/2020

Quedando debidamente ejecutoriada el 22/12/2020

Profesional de Defensa **Ángela Rocío Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró / Notificador: Sandra Cristina Sanabria

15/05/2021 10:49 p. m. OCASTANEDA
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
DEPENDENCIA: GRUPO DE NOTIFICACIONES.
No. COMUNICACIÓN: 0008138
CONSECUTIVO: 2021-8138
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
883765
[Interno]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 20583352 – 20585695 – 20600174 – 87776

RESOLUCION NÚMERO7234DEL 2021

(13 DE MAYO DE 2021)

Por la cual se adiciona la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020**, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, dentro del trámite de control de legalidad No. **25000234200020180233100**, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades que le confiere el art. 19 del Acuerdo 08 de 2016 y el Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escritos radicados con los Nos. **20583352** del **30 de octubre de 2020** y **20585695** del **06 de noviembre de 2020**, el doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**solicitó el cumplimiento y pago del Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, mediante el cual se aprobó la conciliación extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ** entre su poderdante, la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con base en el IPC, por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($274.449.451.99),** teniendo en cuenta que la misma es beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **17.035.081**.

2. Que por razones de carácter presupuestal, el doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**autorizóel pago parcial de la suma aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, referida en el considerando anterior, tal como consta en el correo radicado con el N° **20600174** del **15 de diciembre de 2020**.

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2021051588376
Fecha: 2021.05.15 22:51:08 -05:00

Por la cual se adiciona la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020**, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, dentro del trámite de control de legalidad No. **25000234200020180233100**, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC.

3. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad expidió la Resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020,** con la cual dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, ordenando el reajuste de la sustitución de asignación de retiro, con base en el IPC, de la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.225.687**, y el pago a favor de la misma de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000).**

4. Que mediante resolución No. **072** del **18 de enero de 2021,** se ordenó el pago de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($235.900.000),** que se había ordenado suspender y constituir en la cuenta de Acreedores Varios de la Entidad con la resolución No. **16445** del **21 de diciembre de 2020**, hasta tanto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, remitiese la respuesta correspondiente a la solicitud de inspección realizada por la beneficiaria **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** o, en su defecto, se produjese el vencimiento del término de 20 días hábiles previsto en el artículo 2.8.6.2.4 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015.

5. Que en el artículo 3º de la resolución No. **16445** del **21 de diciembre de 2020**, se ordenó:

> ARTICULO 3º. Manifestar que una vez esta Caja de Retiro obtenga los recursos para pago de conciliaciones en la vigencia 2021, expedirá un nuevo acto administrativo con el que se ordenara el pago de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99).

6. Que teniendo en cuenta que a esta Entidad le fueron asignados para la vigencia 2021 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico los recursos para el pago de los autos aprobatorios de conciliación, se procedió a solicitar a la Subdirección Financiera mediante memorando No. **217 – 297** radicado con el No. **87776** del **06 de mayo de 2021** la asignación de CDP por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99)**, valor que corresponde al saldo a pagar por concepto del reajuste de la sustitución de asignación de retiro con base en el IPC a la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA.**

7. Que por lo expuesto, es procedente ordenar el pago a la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA** de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99)** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020.**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

R E S U E L V E:

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2021051588376
Fecha: 2021.05.15 22:51:08 -05:00

Por la cual se adiciona la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020**, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, dentro del trámite de control de legalidad No. **25000234200020180233100**, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC.

ARTICULO 1°. Adicionar la Resolución No.**16445** del **21 de diciembre de 2020,** en el sentido de ordenar el pago de los dineros mencionados en el artículo 3º del referido acto administrativo, esto es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99),** de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO 2°. Pagar por el rubro de conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **15521 del 19 de abril de 2021**, a la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.225.687**,la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.549.451.99),** que corresponden alsaldo a pagar por concepto del reajuste de la sustitución de asignación de retiro con base en el IPC del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Aprobatorio de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. Ratificarlodispuesto en el artículo 7° de la Resolución **16445** del **21 de diciembre de 2020** y por consiguiente ordenar que el pago del valor mencionado en el artículo anterior, se realice a través del doctor **JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY**,identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.274.774** y portador de la tarjeta profesional No. **216.776** del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la precitada beneficiaria le otorgó poder con facultad expresa para recibir.

ARTICULO 4°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor **JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY** en la Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Edificio Suramericana, Oficina 607 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co y a la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** en la Avenida 116 No. 13 – 49 Apartamento 501, en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: medinamate@hotmail.com.

ARTICULO 5°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, conforme a lo previsto en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 13 DE MAYO DE 2021

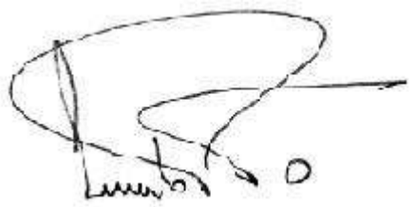

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2021051588376
Fecha: 2021.05.15 22:51:08 -05:00

Por la cual se adiciona la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020**, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B**, dentro del trámite de control de legalidad No. **25000234200020180233100**, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC.

MAYOR GENERAL (RA) LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Darío Alejandro Rojas Correa
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: PD. Hugo Nel Pardo Orozco
Grupo de Sentencias y Liquidaciones.

Sustanció y Elaboró: G. Andrés Eraso Burbano
Abogado contratista - Grupo de Sentencias y Liquidaciones

Expediente. No. 17035081

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2021051588376
Fecha: 2021.05.15 22:51:08 -05:00

F-RAN-14C /17/09/2019 V2

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Ejecutoria por comunicación

Bogotá D.C. MAYO 20/ 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION No. 7234
DEL 13 DE MES DE MAYO DE 2021

Por la cual se adiciona la resolución N° **16445** del **21 de diciembre de 2020**, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha **13 de junio de 2019** proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B**, dentro del trámite de control de legalidad No. **25000234200020180233100**, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora **MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA**, en calidad de beneficiaria del señor **Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.)**, para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC.

Grado	Nombre	Número de Radicado	Fecha de radicado	Fecha de Comunicación
SEÑOR	**JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY**	1486350	20/05/2021	20/05/2021
SEÑORA	**MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**	1486351	20/05/2021	20/05/2021

Quedando debidamente ejecutoriada el **20/05/2021**.

Profesional de Defensa **Ángela Rocío Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Elaboró / Notificador: María paula Prieto Melo

Bogotá D.C.,

20/MAY./2021 06:54 P. M. MPRIETO
DEST.: SEÑOR
ATN.: JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
ASUNTO: COMUNICACIÓN
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS - GRUPO
FOLIOS: 4
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0053433
CONSECUTIVO: 2021-53433

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 4 8 6 3 5 0 *
[Enviado]

Bogotá, D.C.
No. 362

CERTIFICADO
CREMIL**20600174**

SEÑOR
JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
correo electrónico:jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co
Carepa -Antioquia

ASUNTO: **Comunicación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 7234 de 13/05/2021 12:00:00 a. m., de la que anexo copia, por la cual se adiciona la resolución N° 16445 del 21 de diciembre de 2020, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha 13 de junio de 2019 proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B, dentro del trámite de control de legalidad No. 25000234200020180233100, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA, en calidad de beneficiaria del señor Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.), para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC..

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: CUATRO (4) FOLIOS
Copia Expediente Administrativo No 17035081

Elaboro María Paula Prieto Melo

Bogotá D.C.,

20/MAY./2021 06:54 P. M. MPRIETO
DEST.: SEÑORA
ATN.: MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
ASUNTO: COMUNICACIÓN
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS - GRUPO
FOLIOS: 4
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0053434
CONSECUTIVO: 2021-53434

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 4 8 6 3 5 1 *
[Enviado]

Bogotá, D.C.
No. 362

CERTIFICADO
CREMIL**20600174**

SEÑORA
MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA
Correo electrónico: medinamate@hotmail.com

ASUNTO: **Comunicación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 7234 de 13/05/2021 12:00:00 a. m., de la que anexo copia, por la cual se adiciona la resolución N° 16445 del 21 de diciembre de 2020, que dio cumplimiento parcial al Auto de fecha 13 de junio de 2019 proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN B, dentro del trámite de control de legalidad No. 25000234200020180233100, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado con la señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA, en calidad de beneficiaria del señor Brigadier General (R) del Ejército ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (q.e.p.d.), para el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con aplicación del IPC..

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: CUATRO (4) FOLIOS
Copia Expediente Administrativo No 17035081

Elaboro María Paula Prieto Melo

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

TARJETA DE LIQUIDACION- CONCILIACIÓN

TIPO DE NOVEDAD: **REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO IPC (OSCILACION EN ADELANTE 21-09-2018)**

C.C. No. **17.035.081** APELLIDOS Y NOMBRES: **MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.)**

GRADO: **BG. EJC**

C.C. No. **20.225.687** APELLIDOS Y NOMBRES: **OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA**

GRADO: **BBG. EJC**

FECHA INGRESO **13/03/1981**

LIQUIDACION

SUELDO BASICO			**$ 7.251.647,00**	**AÑO**	**NUEVA**	**ANTERIOR**	**DIFERENCIA**
PR. ACTIVIDAD	33,00%	49,50%	$3.589.565,27	2017	$ 17.487.451	$ 13.727.062	$ 3.760.389,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		36,00%	$2.610.592,92	2018	$ 18.377.563	$ 14.425.770	$ 3.951.793,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%	$2.538.076,45	2019	$ 19.204.555	$ 15.074.930	$ 4.129.626,00
PRIMA ESTADO MAYOR		20,00%	$1.450.329,40	2020	$ 20.187.830	$ 15.846.767	$ 4.341.062,00
GASTOS DE REPRESENTACION		30,00%	$2.175.494,10				
PRIMA DE VUELO		0,00%	$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	$0,00				
VALORES VARIOS			$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)		1/12	$1.634.642,09				
SUBTOTAL			$21.250.347,23				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		95,00%					
PORCENTAJE DE BENEFICIARIA		100,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			**$20.187.830**	DOCEAVA MESADA NAV.:		**12**	$20.187.830

ADICIONAL

CONCEPTO	**LAPSO**	**FACTOR**	**VR MES**	**RETROACTIVO**	**1% LEY**	**4% SERV**	**121-APORT**
ADIC INC %	01/01 31/12/17	0,00000	$3.760.389	$0	$0	$0	$0
ADIC INC %	21/09 31/12/18	3,33333	$3.951.793	$13.172.630	$131.726	$526.905	$0
ADIC INC %	01/01 31/12/19	12,00000	$4.129.626	$49.555.512	$495.555	$1.982.220	$58.679
ADIC INC %	01/01 31/12/20	12,00000	$4.341.062	$52.092.744	$520.927	$2.083.710	$69.767
SUBTOTAL				$114.820.886	$1.148.208	$4.592.835	$128.446
MESADA	2018	12	$3.951.793				
PRIMA	2019	1	$4.129.626				
MESADA	2019	12	$4.129.626				
PRIMA	2020	1	$4.341.062				
MESADA	2020	12	$4.341.062				
				$20.893.169	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL				**$135.714.055**	$1.148.208	$4.592.835	$128.446
NETO A PAGAR ADICIONAL			$129.844.566				

Revisó:

KEYLA VARGAS
Profesional de Defensa

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUSTITUCION PENSIONAL		MES	ENERO/2021
NOMBRE:	OBREGON DE MEDINA MARIA TERESA	FECHA DE EXPEDICION	24/07/2023
DIRECCION:	Av. 116 No. 13 - 49 Apto. 501 - Bogotá (BOGOTÁ D.C-COLOMBIA)	CONSECUTIVO	1
UNIDAD:	61013	GRADO: BBG	IDENTIFICACION 20225687

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
	Sueldo Basico	5,692,299	105	DTOLEYCRFM1%	1,350,087	202101	202101
	*Partidas Computables	10,988,509	110	DTOSERMEDIC4%	5,400,349	202101	202101
	**Base Liquidacion	16,680,808	121	CRETAUMENTO	128,446	202101	202101
	***% de Liquidacion	95					
	Asignacion Retiro	15,846,767					
	% de Beneficiario	100					
001	SUSTITUCION PENSIONAL	15,846,767					
50	REAJUSTE-IPC	4,341,062					
008	ADICONDTO IPC	114,820,886					
007	ADICIONAL IPC	20,893,169					
TOTAL DEVENGADO:		155,901,884	TOTAL DEDUCCION:		6,878,882	NETO A PAGAR:	149,023,002

**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza

A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012

Los códigos 007 y 008 corresponden al pago adicional, reajuste sentencia IPC, según Resolución Nro. 16445 de 21/12/2020pagados así: Un neto al Beneficiario de: $19,178,437; y un Neto al abogado de: $129,844,565 que sumados equivale al valor neto a pagar en el desprendible de: $149,023,002.

SEÑOR AFILIADO RECUERDE SI DESEA REALIZAR CAMBIOS DE CUENTA HACERLO ENTRE EL 16 DEL MES CORRIENTE HASTA LOS 5 PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2022

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Carrera 13 No. 27 - 00, Edificio Bochica

Ciudad

(I.P.C **)**

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO. 23 DE LA CONSTITUCIÓI POLÍTICA y ARTICULO 13 y ss de la Ley 1577 de 2015)**
TEMA:	**RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO (IPC**
PETICIONARIO:	**MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA** C.C. No. 20.225.687 de Bogotá

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**, esposa del señor **BG. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D)**, según poder conferido y anexo a la presente, elevo ante usted las siguientes:

I. P E T I C I O N E S

1. Se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida la señora **MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA**, esposa del señor **BG. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D)** según Resolución expedida por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la prestación, en aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años **1999, 2001, 2002, 2003, 2004** y subsiguientes hasta la fecha, de lo dejado por pagar en la diferencia de $ 119.255.422,01, encontrada entre lo conciliado previamente por estos reajustes en sede extrajudicial ante la

Procuraduría General de la Nación y lo parcialmente aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del trámite de control de legalidad, quedando a la fecha diferencias por pagar en cuanto al reajuste e indexación conforme lo propuesto en su momento por la entidad CREMIL

2. Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de la asignación de retiro desde el año **1998** hasta la fecha en que sea reconocido el derecho invocado y pendiente por pagar por parte de la entidad CREMIL.

3.- Ordenar a la entidad CREMIL realice un nuevo estudio de la liquidación presentada por el comité técnico jurídico de la entidad y el cual fue presentado ante la Procuraduría 56 Judicial para asuntos administrativos, posteriormente de conocimiento para control de legalidad por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL SECCION SEGUNDA: M.P. JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO, y correspondiente al MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el proceso RAD. 25000234200020180233100, ***que motivo el pago parcial de lo conciliado entre las partes***; lo anterior para determinar que el valor conciliado se encontraba legalmente justificado y que no se trato de un error aritmético por parte de CREMIL, y a la fecha la entidad le adeuda ese porcentaje a la beneficiaria señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA.

II. HECHOS

1.1 MARIA TERESA OBREGÓN DE MEDINA, el 24 de julio de 2018, en su condición de viuda y beneficiaria de la asignación de retiro (pensión de vejez) del Señor Brigadier General (r) ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D), a través de abogado presentó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) en solicitud de reliquidar y reajustar la asignación de retiro por la existencia de diferencias entre los aumentos realizados y los dispuestos por el índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los años 1997, 1999,

2001, 2002, 2003, 2004 y subsiguientes y en consecuencia ordenar el pago de los valores indexados.

1.2 Con fecha 15 de agosto de 2018, la Caja de Sueldos de Retiro (CREMIL), en respuesta a la solicitud atrás referida, comunicó al apoderado que, si bien en principio no accedió a la solicitud por vía administrativa, dada la posición jurisprudencial del Consejo de Estado reconsideró la posición asumida y ***sugirió adelantar el trámite de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación***; así lo expresó:

> *"(…) teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.".*

1.3 El 03 de agosto de 2018, el apoderado presentó la solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, diligencia surtida el 20 de septiembre de 2018, presidida por la Procuradora 56 Judicial para asuntos administrativos, sentando en la misma fecha el acta correspondiente al acuerdo alcanzado.

1.4 La propuesta de conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL, se acompañó del MEMORANDO No. 211–803, donde la liquidación del IPC, desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 20 de septiembre de 2018, correspondiente a la Señora MARÍA TERESA OBREGÓN DE MEDINA, en calidad de beneficiaria del Señor Brigadier General (R) MEDINA ESCOBAR ANTONIO JOSÉ (Q.E.P.D.), reajustada a partir del 01 de enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable), en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad, dio como resultado:

	VALOR AL 100%	V/R A CONCILIAR 75%
VALOR CAPITAL AL 100%:	$ 348.809.352	$ 348.809.352
VALOR INDEXADO:	$ 59.860.696	$ 44.895.522
TOTAL A PAGAR:	$ 408.670.048	$ 393.704.874

1.5 Para efectos de la aprobación correspondiente, el acuerdo conciliatorio fue remitido el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado 47 del Circuito Judicial de Bogotá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por competencia en donde correspondió por reparto al despacho del Magistrado JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO.

1.6 El 19 de marzo de 2019, el Despacho dispone enviar el expediente a la contadora liquidadora de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal, el cual se remite el 22 de marzo 2019, para lo de su competencia.

1.7 El informe presentado por la contadora del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estableció que el valor del concepto laboral conciliado es solo de la suma de **$ 274.449.451,99**, y no los **$ 393.704.874**, que se habían conciliado de la propuesta presentada por CREMIL y aprobada por la parte convocante y con el visto bueno del señor Procurador.

Tabla Resumen Liquidación Crèdito	
Diferencias reajuste IPC asignacion de retiro	$ 255.149.564,84
Indexación 75%	$ 33.345.449,16
Subtotal	$ 288.495.014,00
Menos: Descuentos	$ 12.318.567,92
Menos: Indexacion descuentos al 75%	$ 1.726.994,09
TOTAL LIQUIDACION	$ 274.449.451,99
MENOS: VALOR A CONCILIAR	$ 393.704.874,00
DIFERENCIA	-$ 119.255.422,01

1.8 De lo anterior se muestra la diferencia en contra de la peticionaria por la suma de **$119.255.422,01**, en detrimento de las acreencias justas que fueron liquidadas por las manos expertas en la materia con que CREMIL hizo el respectivo estudio del caso particular de mi mandante, estudio que materializo en la propuesta de conciliación que fue aceptada por las dos partes en el respectivo trámite ante la Procuraduría General de la Nación.

1.9 El despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, dentro del trámite que debió contemplar, en ningún momento corrió el respectivo traslado a las partes para que se pronunciaran al concepto de la contadora.

1.10 Así las cosas la decisión del Tribunal fue aprobar de manera parcial la conciliación solo por el valor $274.449.451,99, que estableció la mencionada contadora.

1.11 Lo realizado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, se debe entender como una **aprobación parcial** del acuerdo Inter partes celebrado en sede extrajudicial y con el visto bueno del Procurador asignado, y, que a la fecha la entidad CREMIL dejó de pagar a la actora la diferencia de **$ 119.255.422,01**, dinero que bien estableció la entidad es la justa liquidación de los derechos de mi mandante, suma que en consecuencia no ha sido objeto de cosa juzgada por lo que se puede realizar un nuevo acuerdo conciliatorio al respecto.

1.12 El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, al momento de resolver el control de legalidad sobre la conciliación previa de este caso ***no tuvo en cuenta el escrito del suscrito apoderado que argumenta el error en la liquidación presentada por la Contadora Liquidadora de la Sección Segunda del Tribunal***, a pesar de que afectaba gravemente el acuerdo conciliatorio, reduciendo el valor en un 30,29%, habiéndose presentado con suficiente anticipación al fallo, como quiera que transcurrió un (1) año, cuatro (4) meses y un (1) día desde su presentación hasta el fallo. Escrito que acompaño con la presente petición ante CREMIL.
(Anexo pronunciamiento del error de la contadora del Tribunal y radicado en oportunidad)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En la jurisprudencia del Consejo de Estado, primeramente, se consideró que el juez no tenía posibilidad de impartir una aprobación parcial del acuerdo conciliatorio, porque se decía que era una injerencia indebida en la autonomía de la voluntad de las partes. La opción entonces se limitaba a la aprobación total de lo conciliado por las partes o la respectiva improbacion a criterio del juez. Actualmente tal posición ha sido modificada y la postura es algo así como "más vale poco que nada", quedando las partes con la abierta posibilidad de volver a conciliar sobre puntos

improbados o permitir su trámite vía jurisdiccional; en ese sentido la jurisprudencia autoriza la aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios

Dice el Consejo de Estado al respecto:

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SALA PLENA, Expediente No. 37747 de 24 de noviembre de 2014, C.P. Dr. Enrique Gil Botero. **UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA**.

> *"(...) la Sala ha sustentado su negativa a permitir acuerdos parciales con dos argumentos principales: uno de tipo legal, en tanto aplica una interpretación gramatical o literal de la norma, negando de plano la posibilidad de ampliar su contenido y, de otro lado, sostiene que aprobar parcialmente un acuerdo se traduce en una injerencia en la autonomía de la voluntad de las partes, pues el juez remplazaría la voluntad manifestada, por su propia voluntad.*
>
> *Si bien, es cierto que la jurisprudencia ha sido reiterativa en este sentido, y que en aras del principio de la seguridad jurídica los precedentes jurisprudenciales deben ser respetados y observados, también es cierto que, como se explicó, al juez del Estado Social de Derecho le corresponde estar en la búsqueda constante de la justicia material.*
>
> *En este sentido, se ha observado como la negativa a aprobar parcialmente los acuerdos, ha limitado la consecución del fin mismo de la conciliación, que es la resolución del conflicto por las mismas partes, lo que contribuye indirectamente a la descongestión judicial.*
>
> *Así las cosas, los jueces en sus despachos, se han enfrentado a una realidad que no se previó cuando se fijó la jurisprudencia en este sentido, y es que se presentan casos en que es inminente el ánimo de conciliar y que se logra llegar a un acuerdo, pero que algunos aspectos del mismo no cumplen a cabalidad con los requisitos que exige la ley, aunque otra parte, sí. Y es angustiante para el operador judicial tener que sacrificar la parte del acuerdo que no está viciada, sabiendo que fue fruto de un proceso arduo, que tomó*

tiempo, dedicación y esfuerzo, y ante todo, que puede significar el inicio de la resolución del conflicto a través del diálogo entre las partes, porque no tiene la posibilidad de otorgarle efectos jurídicos a pesar de que los amerita, en razón a la limitación que previamente ha establecido la jurisprudencia.

En conclusión, es evidente la necesidad de realizar un cambio jurisprudencial, en tanto se está desconociendo la importancia de los acuerdos válidos que logran las partes, subordinándolos al devenir de los acuerdos que no cumplieron con los requisitos para su aprobación. Entonces, como ***la aprobación parcial no significa una injerencia en la esfera privada de los administrados, en tanto no se está resolviendo el sentido de los temas improbados, puesto que queda abierta la posibilidad que tienen las partes de volver a conciliar sobre estos o permitir su trámite vía jurisdiccional****, nada obsta para que se permita aprobar parcialmente los acuerdos conciliatorios, en aras de realizar los fines de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y contribuir con la descongestión judicial."* (negrita nuestra).

Por último teniendo en cuenta que las acreencias laborales podrán reclamarse en cualquier momento por parte de quien se vea perjudicado por el desequilibrio de lo que se debe liquidar, no existe prescripción y caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, invocando los derechos fundamentales a una justa y real liquidación de los haberes pendientes por pagar, los cuales conforme la jurisprudencia de debe reajustar e indexar con el reconocimiento de los intereses legales a la fecha del pago

III. NOTIFICACIONES

Las recibo en la Avenida Jiménez No 8 A - 49, Oficina 607, Edificio Suramericana, en la ciudad de Bogotá D.C., o virtualmente en el email: jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co, Celular.3123055526, Teléfono Oficina: 6016948225.

IV. ANEXOS

1. Poder otorgado
2. Acta de acuerdo conciliatorio celebrado el 20 de septiembre de 2018, presidida por la Procuradora 56 Judicial de Bogotá.
3. Propuesta de conciliación presentada por CREMIL para la audiencia del 20 de septiembre de 2018, aceptada por las respectivas partes junto con el Memorando No 211-803 contentivo del estudio de liquidación realizado para la conciliación
4. Fallo de fecha 13 de junio de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Rad 2018-02331.
5. Liquidación efectuada por la contadora de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso radicado 2018-02331.
6. Anexo pronunciamiento al error de la contadora del Tribunal y radicado en oportunidad.

Cordialmente,

JUAN RICARDO SUÁREZ GRÉGORY
C.C. No. 79.274.774 de Bogotá.
T.P. No. 216.776 del C.S. de la Judicatura

Bogotá D.C,

CREMIL: **2022077376**

ID RADICADO DE SALIDA: **2022095015**
FECHA DE RADICACION: **19/9/2022**
CONSECUTIVO ANUAL: **75566**

N° 690

Señor:
JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY
jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co
Avenida Jiménez No. 8 A – 49 Oficina. 607 Edificio Suramericana
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Respuesta petición**

Cordial saludo,

En atención al escrito radicado en esta Entidad con el número 2022077376 del 29 de agosto de 2022, apoderado de MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA beneficiaria del BRIGADIER GENERAL (R) DEL EJERCITO ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (QEPD) mediante el cual: *"1. Se ordene a quien corresponda reliquidar y reajustar la asignación de retiro reconocida la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, esposa del señor BG. ®. ANTONIO JOSÉ MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D) según Resolución expedida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la prestación, en aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 (…)"*, se indica lo siguiente:

Revisado el expediente prestacional del fallecido militar BRIGADIER GENERAL (R) DEL EJERCITO ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (QEPD), se establece que usted promovió solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en el cual se pretendía la nulidad del acto administrativo por medio del cual esta Entidad negó el reajuste de la asignación de retiro por concepto de IPC y acuerdo conciliatorio aprobado por el RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B.

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 923C202209192022095015
Fecha: 2022.09.19 09:30:52 -05:00

Mediante Resolución No. 16445 del 21 de diciembre de 2020, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio cumplimiento al Auto aprobatorio de la Conciliación Extrajudicial de fecha 13 de junio de 2019 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, para el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

Conforme lo anterior es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 303 de la Ley 1564 del 2012. Así mismo, lo dispuesto en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado – Sala Contencioso Administrativo – Sección Segunda, radicado No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) que señala:

> *"(…) Tercero: De igual manera, debe precisarse que los casos respecto de los cuales ya ha operado la cosa juzgada, en virtud del principio de seguridad jurídica, resultan inmodificables (…)".*

De conformidad con lo expuesto NO se accede favorablemente a su solicitud, como quiera que el asunto en mención ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de lapresente con gusto le será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de Whatsapp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 353 7300, Línea gratuita nacional 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Atentamente,

Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Proyectó: **Diana Cristina Torres Pinto**
Revisó:
Expediente Administrativo **17035081**

Signature Not Verified
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 923C202209192022095015
Fecha: 2022.09.19 09:30:52 -05:00

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA JURÍDICA
MEMORANDO No. 217- 637

12/07/2023 11:49 a. m. JCORTIZ
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: LICETH GOMEZ VALENCIA
DEPENDENCIA: GRUPO DE SENTENCIAS Y
No. COMUNICACIÓN: 010052
CONSECUTIVO: 2023-10052

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2023010081
[Interno]

Bogotá D.C., Julio 11 de 2023

PARA: **GRUPO DE ABOGADOS**
GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

DE: **GRUPO DE LIQUIDADORES**
GRUPO DE SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES

ASUNTO: **REVISIÓN LIQUIDACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IPC**

De manera atenta y en respuesta a su memorando No. 217-611, radicado bajo el número 2023009723 de fecha 05 de julio de 20203, mediante el cual solicita efectuar la revisión de la liquidación que sustentó el acuerdo conciliatorio celebrado ante la PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C., entre esta Caja de Retiro y la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.225.687, en calidad de beneficiaria del señor BRIGADIER GENERAL (RA) DEL EJÉRCITO ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.035.081, para el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con aplicación del IPC, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($393.704.874,00), así como la liquidación elaborada por la CONTADORA SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA con la cual dicho despacho aprobó el acuerdo conciliatorio por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($274.449.451.99), en virtud del trámite de control de legalidad, me permito informar lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD**

Conforme a los siguientes parámetros se procedió a revisar la liquidación realizada por la Entidad que sustentó el acuerdo conciliatorio celebrado ante la PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C:

PERIODO REAJUSTADO: desde el **01 de enero de 1997** hasta el **31 de diciembre de 2004** (más favorable)

CAPITAL: En un **100%** a partir del **12 de agosto de 2010** (aplicando el fenómeno de la prescripción) hasta el **20 de septiembre de 2018** (fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial)

INDEXACIÓN: En un **75%,** hasta el **20 de septiembre de 2018** (fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial).

Una vez replicada la liquidación y analizado el procedimiento para su elaboración, se pudo constatar que:

Tabla No. 1

CONCEPTO	REPLICA MEMO 211-803 DEL 20/09/2018		
VALOR CAPITAL AL 100%:	$ 348.809.355	$ 348.809.352	$ 3
VALOR INDEXADO AL 75%:	$ 44.895.523	$ 44.895.522	$ 1
TOTAL A PAGAR:	**$ 393.704.878**	**$ 393.704.874**	**$ 4**

La réplica de la liquidación no presenta diferencias materiales con respecto a la propuesta conciliatoria presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ante PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C; por tal motivo, se encuentra dentro de los parámetros de liquidación y conforme a normatividad legal.

- **Cálculo del reajuste con respecto al IPC:**

El reajuste efectuado por CREMIL con base en el IPC de los años 1997 al 2004 se efectuó partiendo del sueldo básico del año 1996 ($1.330.000), el cual se incrementó teniendo en cuenta el porcentaje más favorable de incremento para el año 1997 (en este caso el 21,63%, porcentaje de IPC), arrojando el sueldo básico reajustado para el año 1997 en la suma de $1.617.679, valor que se convirtió en la nueva base prestacional sobre el que se aplicó el porcentaje más favorable del siguiente año (1998); en este sentido, el ejercicio del reajuste consistió en tomar el porcentaje más favorable de incremento para aplicarlo al sueldo básico reajustado del año anterior. Esta misma lógica se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha hasta cuando se mantuvo vigente la Ley 238 de 1995 y comenzó a regir el Decreto 4433 de 2004 que reestableció el principio de oscilación, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No. 2

Año	Sueldo básico liquidado sin reajuste	Asignación de retiro liquidada sin reajuste	Incremento Cremil	IPC		
	$ 1.330.000,00					
1997	$ 1.450.760,00	$ 3.755.910	9,08%	**21,63%**	$ 1.617.679,00	$ 4.158.685
1998	$ 1.775.496,00	$ 4.641.295	**22,38%**	17,68%	$ 1.979.778,00	$ 5.175.305
1999	$ 2.040.221,00	$ 5.333.308	14,91%	**16,70%**	$ 2.310.401,00	$ 6.039.581
2000	$ 2.228.533,00	$ 5.825.571	**9,23%**	9,23%	$ 2.523.650,00	$ 6.597.031
2001	$ 2.310.321,00	$ 6.039.372	3,67%	**8,75%**	$ 2.744.470,00	$ 7.174.273
2002	$ 2.421.215,00	$ 6.329.258	4,80%	**7,65%**	$ 2.954.422,00	$ 7.723.105
2003	$ 2.528.961,00	$ 6.610.915	4,45%	**6,99%**	$ 3.160.936,00	$ 8.262.950
2004	$ 2.642.260,00	$ 6.907.088	4,48%	**6,49%**	$ 3.366.081,00	$ 8.799.216
2005	$ 2.787.584,00	$ 7.286.977	5,50%		$ 3.551.215,00	$ 9.283.172
2006	$ 2.926.964,00	$ 7.651.328	5,00%		$ 3.728.776,00	$ 9.747.331
2007 (ene-jun)	$ 3.058.677,00	$ 7.995.637	4,50%		$ 3.896.571,00	$ 10.185.961
2007 (jul-dic)	$ 3.058.677,00	$ 8.475.084	NO INCREMENTO		$ 3.896.571,00	$ 10.847.648
2008 (ene-jun)	$ 3.232.716,00	$ 8.957.317	5,69%		$ 4.118.286,00	$ 11.464.879
2008 (jul-dic)	$ 3.232.716,00	$ 8.999.545	NO INCREMENTO		$ 4.118.286,00	$ 11.464.879
2009	$ 3.480.665,00	$ 9.689.809	7,67%		$ 4.434.158,00	$ 12.344.234
2010	$ 3.550.279,00	$ 9.883.607	2,00%		$ 4.522.842,00	$ 12.591.121
2011	$ 3.662.823,00	$ 10.196.918	3,17%		$ 4.666.216,00	$ 12.990.259
2012	$ 3.845.965,00	$ 10.706.766	5,00%		$ 4.899.528,00	$ 13.639.776
2013	$ 3.978.266,00	$ 11.075.078	3,44%		$ 5.068.072,00	$ 14.108.985
2014	$ 4.095.228,00	$ 11.400.688	2,94%		$ 5.217.074,00	$ 14.523.791
2015	$ 4.286.065,00	$ 11.931.958	4,66%		$ 5.460.189,00	$ 15.200.597
2016	$ 4.619.093,00	$ 12.859.074	7,77%		$ 5.884.447,00	$ 16.381.687
2017	$ 4.930.882,00	$ 13.727.062	6,75%		$ 6.281.647,00	$ 17.487.451
2018	$ 5.181.864,00	$ 14.425.770	5,09%		$ 6.601.383,00	$ 18.377.563

- **Cálculo de la indexación:**

Se informa que la indexación realizada en un 75% hasta la fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial (20 de septiembre de 2018), corresponde a la diferencia de las mesadas como consecuencia del reajuste con base en el IPC del lapso comprendido entre el 01 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2004, luego de aplicar los descuentos de ley (1%), salud (4%) y el aporte por aumento; cálculo que arrojó:

Tabla No. 3

Capital sin indexación	$348.809.352
Capital indexado al 100%	$ 408.670.048

Valor indexación al 100%	$ 59.860.696
Valor indexación al 75%	**$44.895.522**

La indexación se realizó de forma mensual, teniendo en cuenta la fórmula establecida para ello:

Indexación= Valor a indexar*(índice final**/** índice inicial)

Para el índice final, se tomó el último publicado por el DANE al momento de realizarse la liquidación; para este caso en particular, se tuvo en cuenta el de julio de 2018 dado que, para el 20 de septiembre de 2018 (fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial), no se tenía conocimiento del índice de los meses de agosto y septiembre.

Es de aclarar que para el ejercicio de liquidación se utiliza el Índice de Precios al Consumidor -IPC- publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mes vencido.

2. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN MEDIANTE LA CUAL ORDENA PAGAR EL DESPACHO

Una vez revisada la liquidación elaborada por la contadora Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante la cual dicho despacho aprobó el acuerdo conciliatorio por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($274.449.451.99), en virtud del trámite de control de legalidad, me permito realizar las siguientes apreciaciones:

- **Cálculo de las diferencias:**

  Como primera medida se pudo establecer que, dentro de la liquidación aprobada por el despacho, la contadora efectúa el reajuste con base en el IPC tomando como referencia el total de la asignación de retiro que percibía el militar para el año 1996 ($ 3.443.275,00), al cual le aplicó el porcentaje más favorable (en este caso el 21,63% de IPC), con el fin de calcular la asignación de retiro ajustada para el año de 1997 ($4.188.055,38); dinámica que sostiene durante todo el periodo de la liquidación, generando así diferencias con respecto al ejercicio efectuado por la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, quien realizó el reajuste con base en el IPC sobre la base de la prestación (sueldos básicos) y no directamente sobre el total de las asignaciones de retiro, tal como se refleja en la tabla No. 1 de este informe.

  De esta manera, el efecto del porcentaje de incremento por concepto del reajuste con base en el IPC se ve reflejado sobre la totalidad de la prestación y no sobre la base prestacional; de ahí que las asignaciones de retiro reajustadas dentro de la liquidación aprobada por el despacho estén por debajo a las proyectadas por la Entidad, así:

Tabla No. 4

Año	Asignación de retiro reajustada CREMIL		
	$ 3.443.275	$ 3.443.275	$ -
1997	$ 4.158.685	$ 4.188.056	$ 29.370
1998	$ 5.175.305	$ 5.125.342	$ -49.962
1999	$ 6.039.581	$ 5.981.274	$ -58.306
2000	$ 6.597.031	$ 6.533.346	$ -63.685
2001	$ 7.174.273	$ 7.105.014	$ -69.260
2002	$ 7.723.105	$ 7.648.547	$ -74.558
2003	$ 8.262.950	$ 8.183.181	$ -79.769
2004	$ 8.799.216	$ 8.714.269	$ -84.947
2005	$ 9.283.172	$ 9.193.554	$ -89.618
2006	$ 9.747.331	$ 9.653.232	$ -94.100
2007 (ene-jun)	$ 10.185.961	$ 10.087.527	$ -98.434
2007 (jul-dic)	$ 10.847.648	$ 10.087.527	$ -760.121
2008 (ene-jun)	$ 11.464.879	$ 10.661.513	$ -803.366
2008 (jul-dic)	$ 11.464.879	$ 10.661.513	$ -803.366
2009	$ 12.344.234	$ 11.479.359	$ -864.875
2010	$ 12.591.121	$ 11.708.946	$ -882.175
2011	$ 12.990.259	$ 12.080.120	$ -910.140
2011	$ 12.990.259	$ 12.137.069	$ -853.190
2012	$ 13.639.776	$ 12.713.923	$ -925.853
2013	$ 14.108.985	$ 13.182.314	$ -926.671
2014	$ 14.523.791	$ 13.569.874	$ -953.917
2015	$ 15.200.597	$ 14.202.230	$ -998.368
2016	$ 16.381.687	$ 15.305.743	$ -1.075.945
2017	$ 17.487.451	$ 16.338.881	$ -1.148.570
2018	$ 18.377.563	$ 17.170.530	$ -1.207.033

Cabe resaltar que la asignación de retiro, conforme a la ley, corresponde al sueldo básico más las partidas computables reconocidas al militar, sumatoria que es afectada por el porcentaje de asignación de retiro.

Por otro lado, se evidencia que al establecer las diferencias por concepto del reajuste del IPC para el año 2010 y 2011, la contadora del despacho partió de unas asignaciones de retiro que no se ajustaban a lo que se le venía reconociendo a la Señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA como beneficiaria del señor BRIGADIER GENERAL (RA) DEL EJÉRCITO ANTONIO JOSE MEDINA ESCOBAR (Q.E.P.D):

Tabla No. 5

Año	Asignación de Retiro reconocida y pagada por Cremil		
2010	$ 9.883.607	$ 9.837.231	**$ -46.376**
2011 (del 01/01/2011- al 31/08/2011)	$ 10.196.918	$ 10.149.072	**$ -47.846**
2011 (del 01/11/2011- al 31/12/2011)	$ 10.196.918	$ 10.196.918	**$ -**
2012	$ 10.706.766	$ 10.706.766	**$ -**
2013	$ 11.075.078	$ 11.075.078	**$ -**
2014	$ 11.400.688	$ 11.400.688	**$ -**
2015	$ 11.931.958	$ 11.931.958	**$ -**
2016	$ 12.859.074	$ 12.859.074	**$ -**
2017	$ 13.727.062	$ 13.727.062	**$ -**
2018	$ 14.425.770	$ 14.425.770	**$ -**

Como se observa en la tabla superior, desde el año 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, la contadora parte de asignaciones de retiro por debajo de lo que efectivamente la Entidad reconoció y pagó en su momento, antes de aplicar el reajuste por concepto de IPC.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA JURÍDICA
MEMORANDO No. 217- 637

CONCLUSIONES

- En lo concerniente a la liquidación elaborada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, correspondiente al reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con aplicación del IPC, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($393.704.874,00), a favor de la señora MARIA TERESA OBREGON DE MEDINA, cumple con los parámetros de sustanciación establecidos, sin encontrarse incongruencias dentro del procedimiento para su elaboración.

- Con respecto a la liquidación aprobada por el despacho por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($274.449.451.99) se observó que, la contadora hace la proyección de las mesadas tomando como base las asignaciones de retiro y no de los sueldos básicos, generando de esta manera grandes diferencias con respecto a la liquidación aportada por la caja de Retiro de las Fuerzas Militares y, por ende, un menor valor a pagar.

- Para establecer las diferencias en los años 2010 y 2011 la liquidación del despacho parte de asignaciones de retiro distintas a las efectivamente reconocidas y pagadas para este periodo de tiempo.

Atentamente,

JUAN CAMILO ORTIZ GUERRERO
Liquidador Grupo de Sentencias y Liquidaciones

Revisó: Fredy Alexander Mateus
Profesional de Defensa
Grupo de Sentencias y Liquidaciones